

PROTOCOLIZACIÓN

Fecha: 3 de abril de 2009. D.L. 6 copias

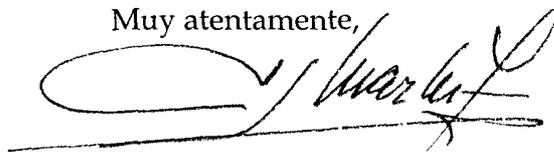
Quito, 3 de abril de 2009

Señor
NOTARIO DEL CANTON QUITO
Ciudad

De mi consideración:

Solicito a usted se sirva protocolizar los documentos adjuntos relativos a la domiciliación de la compañía CBI Constructors PTY Ltd. y proporcionarme seis copias certificadas.

Muy atentamente,



Carlos A. Salazar Toscano
Matrícula No. 3484 CAP

TRADUCCIÓN

[Ley de Compañías de 1961
New South Wales
Compañía Limitada por acciones]

ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN

y

ESTATUTOS SOCIALES

de

CHIBRIDGE (AUSTRALIA) PTY. LIMITED

Cambió de nombre en 5/15/92 a

CBI CONSTRUCTORS PTY LTD.

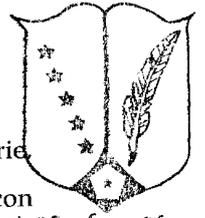
[Stephen, Jaques & Stephen
Abogados
A.M.P. Building
Circular Quay
Sydney, 2000
27-8521]

[Impreso por:
Kralco Printing Co. Pty. Limited
Box 3186, G.P.O.
Sydney 2001
68.3157]

CERTIFICADO NOTARIAL

100002

Notaría 5ta



A TODOS A QUIENES LLEGUE EL PRESENTE DOCUMENTO: Yo, Ian Barrie Murie, Notario Público, debidamente autorizado, admitido y juramentado, residente y con práctica profesional en la ciudad de Perth, Estado de Australia Occidental en la Mancomunidad de Australia, POR MEDIO DE ESTE INSTRUMENTO CERTIFICO Y ATESTIGUO que la copia del documento que se adjunta a este certificado es una copia verídica y fiel del documento original, lo que puedo atestiguar después de un cuidadoso examen.

EN FE Y TESTIMONIO DE LO CUAL, yo, Ian Barrie Murie he suscrito mi nombre y he colocado mi sello oficial el día de hoy, 23 de enero de 2009.

(firma) Ian Barrie Murie, Notario Público, Perth, Australia Occidental.

SELLO NOTARIAL

APOSTILLA

(Convención de La Haya del 5 de octubre de 1961)

1. País: Australia
Este documento público
2. ha sido firmado por: Ian Barrie Murie
3. actuando en calidad de: Notario Público
4. Lleva el sello/timbre de Ian Barrie Murie, Notario Público
Certificado:
5. en Perth
6. el 27 de enero de 2009
7. por Tresa Van Elburg, Departamento de Asuntos Exteriores y Comercio,
Australia Occidental, Australia
8. No. P00026521
9. SELLO/Timbre
10. Firma: T. van Elburg

SELLO del Departamento de Asuntos Exteriores y Comercio

NEW SOUTH WALES

No. de la compañía: 101951

Derechos de timbres: \$ 3,00

LEY DE COMPAÑÍAS DE 1961
(Sección 16(3))

ESCRITURA DE CONSTITUCION DE COMPAÑÍA PROPIETARIA

Por medio del presente instrumento se certifica que:

CHIBRIDGE (AUSTRALIA) PTY. LIMITED

en y desde el 23 de febrero de 1968 está constituida de conformidad con la Ley de Compañías de 1961; que la compañía es una compañía limitada por acciones; y que la compañía es una compañía propietaria.

Dado con mi firma y mi sello en Sydney el día de hoy, 23 de febrero de 1968.

F. J. O. Ryan
Registrador de Compañías

New South Wales
Ley de Compañías de 1961
Compañía limitada por acciones

ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN
de
CHIBRIDGE (AUSTRALIA) PTY. LIMITED

1. El nombre de la compañía es "CHIBRIDGE (AUSTRALIA) PTY. LIMITED".
2. Las oficinas registradas de la compañía estarán situadas en Sydney o en otro lugar de New South Wales que los directores periódicamente decidan.
3. Los objetos para los cuales se establece la Compañía son los siguientes:



Luis Humberto Navas D.
Quito Ecuador

- (a) Llevar a cabo todas las ramas del negocio de ingeniería, fabricación y construcción de estructuras de placas y cualesquiera sistemas relacionados con ello, acero estructural, tuberías y trabajos mecánicos, eléctricos y civiles; y comprar y vender, fabricar, reparar, convertir, alterar, alquilar o negociar con maquinarias, implementos, material rodante, almacenamientos, recipientes y contenedores, instalaciones industriales y elementos mecánicos de toda clase; y llevar a cabo otros negocios (de manufactura u otros) que la Compañía considere capaces de ser llevados a cabo convenientemente con relación a, o en forma subsidiaria con, cualquiera de los objetos de la Compañía, o independientemente de ellos, o que parezcan estar calculados directa o indirectamente para aumentar el valor de cualquiera de los bienes y derechos de la Compañía existentes en ese momento.
- (b) Llevar a cabo cualquier negocio relacionado con la extracción y explotación de minerales, la producción y explotación de metales, y la producción, manufactura y preparación de otros materiales que puedan combinarse en forma útil o conveniente con el negocio de ingeniería o de manufactura de la Compañía, o con cualesquiera contratos celebrados por la Compañía, ya sea únicamente para los propósitos de dichos contratos o como un negocio independiente.
- (c) Llevar a cabo el negocio de importadores, exportadores, comerciantes, vendedores al por mayor y al por menor, y fabricantes de bienes y mercancías de toda clase.
- (d) Tomar parte en la formación, administración, supervisión o control de los negocios u operaciones de cualquier compañía o empresa.
- (e) Adquirir mediante compra, arriendo, intercambio, o en cualquier otra forma, terrenos, edificios y bienes inmuebles de cualquier clase o descripción, y cualquier propiedad o participación en ellos, así como cualesquiera derechos sobre o con relación a esos terrenos o a otros terrenos, y obtener provecho de ellos según se considere conveniente y, de manera particular, preparar los sitios para las construcciones, y construir,

reconstruir, alterar, mejorar, decorar, amoblar y mantener casas, oficinas, departamentos, fábricas, bodegas, talleres, muelles, edificaciones, obras e instalaciones de toda clase, y consolidar, conectar o subdividir propiedades, y arriendos o alquileres de las mismas.

- (f) Comprar, suscribir, o adquirir en cualquier otra forma, mantener, arrendar, hipotecar, convertir, explotar, sacar provecho, negociar, permutar, vender y disponer en cualquier otra forma de bienes y derechos de toda clase, tangibles e intangibles, muebles e inmuebles y, de manera particular, opciones de hipotecas, contratos para pensiones vitalicias, acciones, participaciones, bonos, obligaciones, pagarés y otros valores, pólizas, deudas en libros, reclamos, negocios y compromisos,
- (g) Llevar a cabo y realizar cualquier negocio, transacción u operación comercial habitualmente llevada a cabo o realizada por financistas, capitalistas, concesionarios, contratistas para obras públicas u otras obras, y realizar toda clase de negocios de garantías, agencias, comisiones y asuntos mercantiles.
- (h) Administrar terrenos, edificios y otras propiedades, ya sea que la Compañía sea dueña de ellos o no, y cobrar rentas e ingresos y proporcionar a los arrendatarios y ocupantes y demás personas las comodidades usuales.
- (i) Comprar o adquirir en cualquier otra forma todas o cualesquiera acciones de cualquier compañía o compañías, o cualquier participación en una sociedad, y mantener o disponer periódicamente de ellas, y actuar como compañía "holding".
- (j) Fabricar, vender y negociar en cualquier otra forma con productos químicos y otras sustancias y compuestos de toda descripción, y llevar a cabo, realizar y financiar investigaciones con relación a ello.
- (k) Con relación a cualquiera de los objetos arriba mencionados u otros, adquirir mediante acuerdo, compra, arriendo, licencia, permuta o en cualquier otra manera, derechos limitados o exclusivos con respecto de cualquier artículo, producto, preparación o proceso manufacturado o

patentado, o cualquier opción, derecho, concesión, facultad o privilegio con respecto de cualquier artículo, producto, preparación o proceso, o cualquier participación total, parcial o conjunta en ellos, y desarrollar, trabajar, vender, arrendar (en calidad de arriendo o licencia, o en otra forma, y con o sin opción de compra) o disponer o negociar o sacar provecho de tales opciones, derechos, concesiones, facultades, privilegios, participaciones u otras propiedades de la Compañía.

Luis Humberto Navas
Quito Ecuador

- (l) Tomar en préstamo u obtener o conseguir el pago de dineros en la forma que la Compañía considere apropiada, y garantizarlos o garantizar su cancelación o el cumplimiento de cualquier deuda, obligación, contrato, garantía u otro compromiso incurrido o por ser celebrado por la Compañía en cualquier forma, de manera particular mediante hipotecas o cargos u otras garantías sobre o mediante la creación o emisión de obligaciones o de obligaciones no amortizables (de manera perpetua u otra) que se establezcan sobre la totalidad o sobre cualquiera de las propiedades de la Compañía (tanto presentes como futuras), incluyendo su capital no desembolsado, y comprar, redimir o pagar cualquiera de esas garantías.
- (m) Girar, hacer, aceptar, endosar, descontar, suscribir y emitir pagarés, letras de cambio, conocimientos de embarque, garantías, obligaciones y demás instrumentos negociables o transferibles.
- (n) Garantizar los contratos u obligaciones de cualquier persona o compañía, y respaldar dichas garantías mediante hipoteca o cargo sobre todos o cualquiera de los activos de la Compañía.
- (o) Dar dinero en préstamo a personas, compañías o sociedades (incluyendo a los miembros de la Compañía) de conformidad con los términos que sean convenientes.
- (p) Invertir y negociar con los dineros de la Compañía mediante garantías y en la forma que se determine periódicamente.
- (q) Fusionarse o entrar en una sociedad o en cualquier arreglo para participar en utilidades, o en una unión de intereses, cooperación, empresa conjunta,

concesión recíproca o en cualquier otra forma, con cualquier persona o compañía que lleve a cabo o se ocupe, o vaya a llevar a cabo o a ocuparse, en cualquier negocio o transacción que esta Compañía está autorizada a realizar o que lleva a cabo, o en cualquier negocio o transacción capaz de ser conducida en forma tal en que directa o indirectamente se beneficie a esta Compañía, y prestar dineros para garantizar sus contratos y para asistir a dicha persona o compañía, y tomar o adquirir acciones y valores de dicha compañía, y vender, mantener, volver a emitir, con o sin garantía, o negociar con todo ello.

- (r) Solicitar, obtener, comprar, arrendar o adquirir en cualquier otra forma, diseñar, registrar, poseer, mantener, proteger, usar, ejercer, desarrollar, operar, otorgar licencias u otros derechos con el propósito de convertir, explotar, sacar provecho, dar en prenda, negociar, vender, permutar, entregar, ceder o disponer de patentes, derechos de patentes, solicitudes de patentes, invenciones, mejoras o modificaciones de ellas, licencias, privilegios, concesiones, procesos secretos u otros procesos y fórmulas, conocimientos técnicos, secretos comerciales, información técnica, derechos de autor, derechos industriales, marcas registradas, derechos sobre marcas registradas, nombres comerciales y marcas distintivas de toda descripción, y sea o no de la Mancomunidad de Australia o en otros lugares.
- (s) Asegurar contra pérdidas, daños, riesgos, accidentes y responsabilidades de toda clase que pudieran afectar a la Compañía con respecto de los servidores o empleados de la Compañía, o con respecto de los bienes de propiedad de la Compañía o arrendados o contratados por ella, ya sea separando fondos de la Compañía o contratando dichos seguros, y en este último caso pagar la prima de esos seguros.
- (t) Celebrar cualquier arreglo con cualquier gobierno o autoridad suprema, municipal, local u otra, y obtener de dicho gobierno o autoridad los derechos, concesiones, permisos, licencias, contratos y privilegios que se consideren conducentes para los objetivos de la Compañía o para cualquiera de ellos, y obtener cualquier autorización legal u otra que fuera necesaria con el fin de permitir que la Compañía lleve a cabo sus negocios



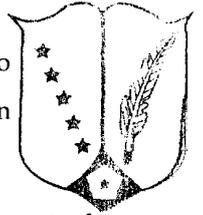
en cualquier parte del mundo para su mejor provecho, o con el fin de cambiar la constitución de la Compañía, y obtener que la Compañía sea legalizada, registrada o establecida de conformidad con las leyes de cualquier país o territorio en donde pueda llevar a cabo o se proponga llevar a cabo sus negocios.

Humberto Navas D.
Quito Ecuador

- (u) Vender o disponer de las actividades de la Compañía o cualquier parte de ellas por la suma que la Compañía considere adecuada y, de manera particular, por acciones, obligaciones o valores de cualquier otra compañía.
- (v) Promover a cualquier otra compañía o compañías con el propósito de adquirir la totalidad o cualquier parte de las propiedades y pasivos de esta Compañía, o para cualquier otro propósito que, directa o indirectamente, parezca estar calculado para beneficiar a esta Compañía, y transferir a dicha otra compañía o compañías la totalidad o cualquiera de las propiedades de esta Compañía, y tomar o adquirir en cualquier otra forma y mantener acciones, obligaciones u otros valores de dicha otra compañía o compañías, y subsidiar o asistir en cualquier otra forma a dicha otra compañía o compañías, y remunerar a cualquier persona o compañía por los servicios prestados para colocar o asistir en la colocación, o para garantizar la colocación, de cualquiera de las acciones de dicha compañía o compañías promovidas o de cualquiera de las obligaciones u otros valores de ellas, o con relación a dicha promoción.
- (w) Llevar a cabo y ejecutar, en calidad de fiduciaria, los fideicomisos en cualquier establecimiento o declaración de fiducia u otra escritura o instrumento, y para el propósito de tomar y adquirir bienes muebles e inmuebles, y para mantener, administrar, manejar y negociar con ellos o con cualquier parte de dichos fideicomisos, y ejercer, llevar a cabo y cumplir con todas o cualquiera de las facultades, autorizaciones y discrecionalidades conferidas por ellos o implícitas en ellos.
- (x) Ejercer, llevar a cabo y cumplir con todas o cualquiera de las facultades, autorizaciones y discrecionalidades otorgadas o conferidas a un fiduciario

mediante cualquier acto legislativo que en ese momento esté vigente en cualquier lugar en donde la Compañía esté constituida o esté registrada.

- (y) Nombrar a cualquier persona o personas, compañía o asociación para que actúe como mandatario o mandatarios de la Compañía, con los poderes y autoridades, incluyendo el poder de delegación, y según los términos que en todo respecto la Compañía periódicamente considere convenientes.
- (z) Distribuir entre sus miembros, en especie, cualquiera de los bienes de la Compañía, o cualesquiera dineros recibidos de los réditos de una venta o disposición de cualquiera de los bienes de la Compañía (y, para tal propósito, distinguir y separar el capital de las utilidades), pero en forma tal que no se efectuará ninguna distribución que signifique una reducción del capital, excepto con la autorización (si la hubiere) que en ese momento se requiera por ley.
- (aa) Establecer y apoyar, o ayudar para el establecimiento y apoyo de asociaciones, instituciones, planes, fondos, fideicomisos y conveniencias que se calcule que beneficiarán o que tienen la intención de asistir para el bienestar de los Directores o empleados, o ex Directores o ex empleados, de la Compañía, o cualesquiera predecesores en los negocios de la Compañía, o los dependientes o relacionados de dichas personas, y otorgar pensiones, bonificaciones y asignaciones y efectuar pagos para el seguro de dichas personas, y suscribir o garantizar dineros para propósitos de caridad o beneficencia, o para cualquier exhibición, o para cualquier objetivo público, general o útil.
- (bb) Hacer que se reconozca o se registre a la Compañía en cualquier lugar del mundo, y hacer todas las cosas que sean necesarias o útiles para cumplir con las leyes y reglamentos de cualquier gobierno o autoridad local en los lugares en donde los Directores pudieran desear llevar a cabo sus negocios.
- (cc) Hacer todas o cualquiera de las cosas arriba enumeradas en cualquier parte del mundo y en calidad de mandantes, agentes, contratistas, fiduciarios o en cualquier otra forma, y por o a través de fiduciarios, agentes u otros, y ya sea por sí sola o conjuntamente con otros.



(dd) Hacer todas las demás cosas que la Compañía considere convenientes o relacionadas con el logro de los objetivos arriba enumerados, o con cualquiera de ellos.

Y POR MEDIO DE ESTE INSTRUMENTO SE DECLARA que la palabra "compañía", tal como se la usa en esta cláusula, se considerará que incluye a cualquier sociedad o entidad de personas, ya sea que esté formalmente constituida o no, y en donde quiera que resida o esté domiciliada en el mundo, y que la intención es que los objetos especificados en cada párrafo de esta cláusula, salvo donde específicamente se exprese lo contrario, sean objetos independientes y principales y de ninguna manera estarán limitados o restringidos por referencia o interferencia por los términos de cualquier otro párrafo o del nombre de la Compañía, Y QUE nada de lo que contiene esta cláusula se interpretará como que excluye o limita las facultades establecidas en el Tercer Anexo de la Ley de Compañías de 1961.

Cuis Humberto Navas D.
Quito Ecuador

4. La responsabilidad de los miembros es limitada.
5. El capital de la Compañía es \$ 10.000,00, dividido en 10.000 acciones de \$ 1,00 cada una.
6. Los nombres completos, direcciones y ocupaciones de los suscriptores de esta Escritura de Constitución son los siguientes:

Nombre, dirección y ocupación:

Stanley Joseph Howard
1 Black Street
Vaucluse
Abogado

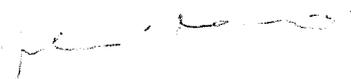
William McMillan Blanshard
2 Coolabah Avenue
Greenwich
Abogado

7. NOSOTROS, las personas cuyos nombres están suscritos en este instrumento, deseamos crear una Compañía de conformidad con esta Escritura de

Constitución y, respectivamente, convenimos en tomar el número de acciones en el capital de la Compañía que aparece al lado de nuestros nombres respectivos.

Firmas de los suscriptores	No. de acciones que toma cada suscriptor	Firmas y direcciones de los testigos
S.J. HOWARD	Una	Merle R. Thornber 4 Waratah Street Rushcutters Bay
W.M. BLANSHARD	Una	Merle R. Thornber

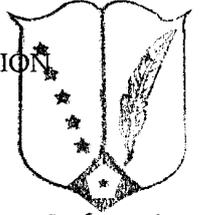
Fechado el día de hoy, 16 de febrero de 1968.


Alicia de Reed
Traductora
C.I. 0901000083

00007

Notaria 5ta

TRADUCCION



CERTIFICADO NOTARIAL

Luis Humberto Navas D.
Quito Ecuador

A TODOS A QUIENES LLEGUE EL PRESENTE DOCUMENTO: Yo, Ian Barrie Murie Notario Público, debidamente autorizado, admitido y juramentado, residente y con práctica profesional en la ciudad de Perth, Estado de Australia Occidental en la Mancomunidad de Australia, POR MEDIO DE ESTE INSTRUMENTO CERTIFICO Y ATESTIGUO que la copia del documento que se adjunta a este certificado es una copia verídica y fiel del documento original del cual es copia lo cual, después de un cuidadoso examen, puedo atestiguar.

EN FE Y TESTIMONIO DE LO CUAL, yo, Ian Barrie Murie he suscrito mi nombre y colocado mi sello oficial el día de hoy, 23 de enero de 2009.

(firma) Ian Barrie Murie, Notario Público, Perth, Australia Occidental.

SELLO NOTARIAL

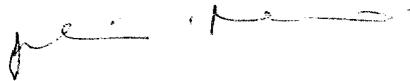
Alicia de Reed
Traductora
C.I. 090100008

APOSTILLA

(Convención de La Haya del 5 de octubre de 1961)

1. País: Australia
- Este documento público
2. ha sido firmado por: Ian Barrie Murie
3. actuando en calidad de Notario Público
4. Lleva el sello/timbre de Ian Barrie Murie, Notario Público
- Certificado:
5. en Perth
6. el 27 de enero de 2009
7. por Tresa Van Elburg, Departamento de Asuntos Exteriores y Comercio,
Australia Occidental, Australia
8. No. P00026521
9. SELLO/Timbre
10. Firma: T. van Elburg

SELLO del Departamento de Asuntos Exteriores y Comercio



Alicia de Reed
Traductora
C.I. 090100008

000008



Luis Humberto Navas D.
Quito Ecuador

CBI CONSTRUCTIONS PTY LTD.

Ground floor
1100 Hay Street
West Perth WA 6005

CERTIFICADO DE REGISTRO DE UNA COMPAÑÍA

Ley de Compañías de 2001 - Parágrafo 1274 (2)(b)

Por la presente se certifica que:
CHICAGO BRIDGE AUSTRALIA PTY LTD.
No. de Compañía de Australia 000 612 411
ha sido registrada como compañía bajo la Ley de Compañías de 2001 en New South
Wales.

La compañía cambió su nombre a CHIBRIDGE (AUSTRALIA) PTY LTD.

La compañía cambió su nombre a CBI CONSTRUCTORS PTY LTD.

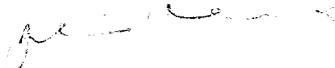
La compañía es limitada por acciones.

La compañía es una compañía propietaria.

El día de inicio de su registro es el 23 de febrero de 1968.

Emitido por la Comisión de Valores e Inversiones de Australia
el 23 de enero de 2009-01-30
(firma) ilegible
Delegado de la Comisión de Valores e Inversiones de Australia

Sello: Ian Barrie Murie, 16 Emerald Terrace, West Perth, Western Australia. Notario
Público General (firma) I.B.M., 23/01/09.



Alicia de Reed
Traductora
C.I. 090100008

TRADUCCIÓN

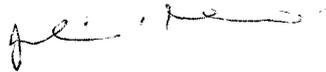
CERTIFICADO NOTARIAL

A TODOS A QUIENES LLEGUE EL PRESENTE DOCUMENTO: Yo, Ian Barrie Murie, Notario Público, debidamente autorizado, admitido y juramentado, residente y con práctica profesional en la ciudad de Perth, Estado de Australia Occidental en la Mancomunidad de Australia, POR MEDIO DE ESTE INSTRUMENTO CERTIFICO Y ATESTIGUO que la copia del documento que se adjunta a este certificado es una copia verídica y fiel del documento original del cual es copia lo cual, después de un cuidadoso examen, puedo atestiguar.

EN FE Y TESTIMONIO DE LO CUAL, yo, Ian Barrie Murie he suscrito mi nombre y colocado mi sello oficial el día de hoy, 23 de enero de 2009.

(firma) Ian Barrie Murie, Notario Público, Perth, Australia Occidental.

SELLO NOTARIAL



Alicia de Reed
Traductora
C.I. 090100008

000000

Notaría 5ta



Eusebio Humberto Navas D.
Quito Ecuador

APOSTILLA

(Convención de La Haya del 5 de octubre de 1961)

1. País: Australia
Este documento público
2. ha sido firmado por: Ian Barrie Murie
3. actuando en calidad de Notario Público
4. Lleva el sello/timbre de Ian Barrie Murie, Notario Público
Certificado:
5. en Perth
6. el 27 de enero de 2009
7. por Tresa Van Elburg, Departamento de Asuntos Exteriores y Comercio,
Australia Occidental, Australia
8. No. P00026520
9. SELLO/Timbre
10. Firma: T. van Elburg

SELLO del Departamento de Asuntos Exteriores y Comercio

Alicia de Reed
Traductora
C.I. 090100008

TRADUCCIÓN

APOSTILLA
(Convención de La Haya del 5 de octubre de 1961)

1. País: Australia
 - Este documento público
 2. ha sido firmado por: Ian Barrie Murie
 3. actuando en calidad de Notario Público
 4. Lleva el sello/timbre de Ian Barrie Murie, Notario Público
- Certificado:
5. en Perth
 6. el 27 de enero de 2009
 7. por Tresa Van Elburg, Departamento de Asuntos Exteriores y Comercio,
Australia Occidental, Australia
 8. No. P00026518
 9. SELLO/Timbre
 10. Firma: T. van Elburg

SELLO del Departamento de Asuntos Exteriores y Comercio



Alicia de Reed
Traductora
C.I. 090100008

000010



CERTIFICADO NOTARIAL

A TODOS A QUIENES LLEGUE EL PRESENTE DOCUMENTO: YO, IAN BARRIE MURIE, Notario Público, debidamente autorizado, admitido y juramentado, residente en Perth, Australia Occidental y con práctica profesional en la ciudad de Perth, Estado de Australia Occidental en la Mancomunidad de Australia, POR MEDIO DE ESTE INSTRUMENTO CERTIFICO Y ATESTIGUO que la copia del documento que se adjunta a este certificado es una copia verídica y fiel del documento original del cual es copia, lo cual, después de un cuidadoso examen, puedo atestiguar.

EN FE Y TESTIMONIO DE LO CUAL, YO, IAN BARRIE MURIE he suscrito mi nombre y colocado mi sello oficial el día de hoy, 23 de enero de 2009.

(firma) Ian Barrie Murie, Notario Público, Perth, Australia Occidental.
SELLO NOTARIAL

[CBI CONSTRUCTIONS PTY LTD.
Ground floor
1100 Hay Street
West Perth WA 6005]

CERTIFICADO DE REGISTRO DE UNA COMPAÑÍA

Ley de Compañías de 2001 - Parágrafo 1274 (2)(b)

Por la presente se certifica que:

CHICAGO BRIDGE AUSTRALIA PTY LTD.
No. de Compañía de Australia 000 612 411

está registrada como compañía bajo la Ley de Compañías de 2001 en New South Wales.

La compañía cambió su nombre a CHIBRIDGE (AUSTRALIA) PTY LTD.

La compañía cambió su nombre a CBI CONSTRUCTORS PTY LTD.

La compañía es limitada por acciones.

La compañía es una compañía propietaria.

El día de inicio de su registro es el 23 de febrero de 1968.

Emitido por la Comisión de Valores e Inversiones de Australia el 23 de enero de 2009.

(firma) ilegible
Delegado de la Comisión de Valores e Inversiones de Australia

Sello: Ian Barrie Murie, 16 Emerald Terrace, West Perth, Australia Occidental. Notario Público General (firma) I.B.M., 23/01/09.

APOSTILLA
(Convención de La Haya del 5 de octubre de 1961)

1. País: Australia
Este documento público
2. ha sido firmado por: Ian Barrie Murie
3. actuando en calidad de Notario Público
4. Lleva el sello/timbre de Ian Barrie Murie, Notario Público
Certificado:
5. en Perth
6. el 27 de enero de 2009
7. por Tresa Van Elburg, Departamento de Asuntos Exteriores y Comercio,
Australia Occidental, Australia
8. No. P00026519
9. SELLO/Timbre
10. Firma: T. van Elburg

SELLO del Departamento de Asuntos Exteriores y Comercio

SELLO

CERTIFICADO NOTARIAL

A TODOS A QUIENES LLEGUE EL PRESENTE DOCUMENTO: YO, IAN BARRIE MURIE, Notario Público, debidamente autorizado, admitido y juramentado, residente y con práctica profesional en la ciudad de Perth, Estado de Australia Occidental en la Mancomunidad de Australia, POR MEDIO DE ESTE INSTRUMENTO CERTIFICO Y ATESTIGUO que la copia del documento que se adjunta a este certificado es una copia verídica y fiel del documento original del cual es copia lo cual, después de un cuidadoso examen, puedo atestiguar.

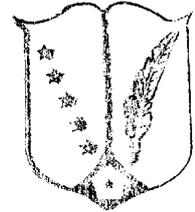
EN FE Y TESTIMONIO DE LO CUAL, YO, IAN BARRIE MURIE he suscrito mi nombre y colocado mi sello oficial el día de hoy, 23 de enero de 2009.

(firma) Ian Barrie Murie, Notario Público, Perth, Australia Occidental.

SELLO NOTARIAL

00011

Notaria 5ta



Luis Humberto Navas D.
Quito Ecuador

[New South Wales
Ley de Compañías de 1961
Compañía Limitada por acciones]

ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN
y
ESTATUTOS
de
CHIBRIDGE (AUSTRALIA) PTY. LIMITED

[CBI CONSTRUCTORS PTY LTD.]

[Stephen, Jaques & Stephen
Abogados
A.M.P. Building
Circular Quay
Sydney, 2000
27-8521]

[Impreso por:
Kralco Printing Co. Pty. Limited
Box 3186, G.P.O.
Sydney 2001
68.3157]

[New South Wales
Ley de Compañías de 1961
Compañía Limitada por acciones]

ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN
y
ESTATUTOS SOCIALES
de
CHIBRIDGE (AUSTRALIA) PTY. LIMITED

[Stephen, Jaques & Stephen
Abogados
A.M.P. Building
Circular Quay
Sydney, 2000
27-8521]

[Impreso por:
Kralco Printing Co. Pty. Limited
Box 3186, G.P.O.
Sydney 2001
68.3157]

NEW SOUTH WALES

No. de la compañía: 101951

Derechos de timbres: \$ 3,00

LEY DE COMPAÑÍAS DE 1961
(Sección 16(3))

ESCRITURA DE CONSTITUCION DE COMPAÑÍA PROPIETARIA

POR MEDIO DEL PRESENTE INSTRUMENTO se certifica que:

CHIBRIDGE (AUSTRALIA) PTY. LIMITED

en y desde el 23 de febrero de 1968 está constituida de conformidad con la Ley de Compañías de 1961; que la compañía es una compañía limitada por acciones; y que la compañía es una compañía propietaria.

Dado con mi firma y mi sello en Sydney el día de hoy, 23 de febrero de 1968.

F. J. O. Ryan
Registrador de Compañías

New South Wales
Ley de Compañías de 1961
Compañía limitada por acciones

**ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN
de
CHIBRIDGE (AUSTRALIA) PTY. LIMITED**

1. El nombre de la compañía es "CHIBRIDGE (AUSTRALIA) PTY. LIMITED".
2. Las oficinas registradas de la compañía estarán situadas en Sydney o en otro lugar de New South Wales que los Directores periódicamente decidan.
3. Los objetos para los cuales se establece la Compañía son los siguientes:
 - (a) Llevar a cabo todas las ramas del negocio de ingeniería, fabricación y construcción de estructuras de placas y cualesquiera sistemas relacionados con ello, acero estructural, tuberías y trabajos mecánicos, eléctricos y civiles; y comprar y vender, fabricar, reparar, convertir, alterar, alquilar o negociar con maquinarias, implementos, material rodante, almacenamientos,



recipientes y contenedores, instalaciones industriales y elementos mecánicos de toda clase; y llevar a cabo otros negocios (de manufactura u otros) que la Compañía considere capaces de ser llevados a cabo convenientemente con relación o en forma subsidiaria a cualquiera de los objetos de la Compañía, o independientemente de ellos, o que parezcan estar calculados directa o indirectamente para aumentar el valor de cualquiera de los bienes y derechos de la Compañía existentes en el momento.

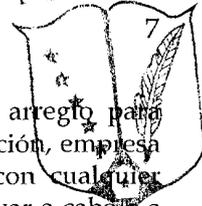
Luis Humberto Navas D.
Quito Ecuador

- (b) Llevar a cabo cualquier negocio relacionado con la extracción y explotación de minerales, la producción y explotación de metales, y la producción, manufactura y preparación de otros materiales que puedan combinarse en forma útil o conveniente con el negocio de ingeniería o de manufactura de la Compañía, o con cualesquiera contratos celebrados por la Compañía, ya sea para los propósitos de dichos contratos únicamente, o como un negocio independiente.
- (c) Llevar a cabo el negocio de importadores, exportadores, comerciantes, vendedores al por mayor y al por menor, y fabricantes de bienes y mercancías de toda clase.
- (d) Tomar parte en la formación, administración, supervisión o control de los negocios u operaciones de cualquier compañía o empresa.
- (e) Adquirir mediante compra, arriendo, intercambio, o en cualquier otra forma, terrenos, edificios y bienes inmuebles de cualquier clase o descripción, y cualquier propiedad o participación en ellos, así como cualesquiera derechos sobre o con relación a esos terrenos o a otros terrenos, y obtener provecho de ellos según se considere conveniente y, de manera particular, preparar los sitios para las construcciones, y construir, reconstruir, alterar, mejorar, decorar, amoblar y mantener casas, oficinas, departamentos, fábricas, bodegas, talleres, muelles, edificaciones, obras e instalaciones de toda clase, y consolidar, conectar o subdividir propiedades, y arriendos o alquileres de las mismas.
- (f) Comprar, suscribir, o adquirir en cualquier otra forma, mantener, arrendar, hipotecar, convertir, explotar, sacar provecho, negociar, permutar, vender y disponer en cualquier otra forma de bienes y derechos de toda clase, tangibles e intangibles, muebles e inmuebles y, de manera particular, opciones de hipotecas, contratos para pensiones vitalicias, acciones, participaciones, bonos, obligaciones, pagarés y otros valores, pólizas, deudas en libros, reivindicaciones, negocios y compromisos,
- (g) Llevar a cabo y realizar cualquier negocio, transacción u operación comercial habitualmente llevada a cabo o realizada por financistas, capitalistas, concesionarios, contratistas para obras públicas u otras obras, y realizar toda clase de negocios de garantías, agencias, comisiones y asuntos mercantiles.

- (h) Administrar terrenos, edificios y otras propiedades, ya sea que la Compañía sea dueña de ellos o no, y cobrar rentas e ingresos y proporcionar a los arrendatarios y ocupantes y demás personas las comodidades usuales.
- (i) Comprar o adquirir en cualquier otra forma todas o cualesquiera acciones de cualquier compañía o compañías, o cualquier participación en una sociedad, y mantener o disponer periódicamente de ellas, y actuar como compañía "holding".
- (j) Fabricar, vender y negociar en cualquier otra forma con productos químicos y otras sustancias y compuestos de toda descripción, y llevar a cabo, realizar y financiar investigaciones con relación a ello.
- (k) Con relación a cualquiera de los objetos arriba mencionados u otros, adquirir mediante acuerdo, compra, arriendo, licencia, permuta o en cualquier otra manera, derechos limitados o exclusivos con respecto de cualquier artículo, producto, preparación o proceso manufacturado o patentado, o cualquier opción, derecho, concesión, facultad o privilegio con respecto de cualquier artículo, producto, preparación o proceso, o cualquier participación total, parcial o conjunta en ellos, y desarrollar, trabajar, vender, arrendar (en calidad de arriendo o licencia, o en otra forma, y con o sin opción de compra) o disponer o negociar o sacar provecho de tales opciones, derechos, concesiones, facultades, privilegios, participaciones u otras propiedades de la Compañía.
- (l) Tomar en préstamo u obtener o conseguir el pago de dineros en la forma que la Compañía considere apropiada, y garantizarlos o garantizar su cancelación o el cumplimiento de cualquier deuda, obligación, contrato, garantía u otro compromiso incurrido o por ser celebrado por la Compañía en cualquier forma, de manera particular mediante hipotecas o cargos u otras garantías sobre o mediante la creación o emisión de obligaciones o de obligaciones no amortizables (de manera perpetua u otra) que se establezcan sobre la totalidad o sobre cualquiera de las propiedades de la Compañía (tanto presentes como futuras), incluyendo su capital no desembolsado, y comprar, redimir o pagar cualquiera de esas garantías.
- (m) Girar, hacer, aceptar, endosar, descontar, suscribir y emitir pagarés, letras de cambio, conocimientos de embarque, garantías, obligaciones y demás instrumentos negociables o transferibles.
- (n) Garantizar los contratos u obligaciones de cualquier persona o compañía, y respaldar dichas garantías mediante hipoteca o cargo sobre todos o cualquiera de los activos de la Compañía.
- (o) Dar dinero en préstamo a personas, compañías o sociedades (incluyendo a los miembros de la Compañía) de conformidad con los términos que sean convenientes.
- (p) Invertir y negociar con los dineros de la Compañía mediante garantías y en la forma que se determine periódicamente.

000013

Notaria 5ta



- (q) Fusionarse o tomar parte en una sociedad o en cualquier arreglo para participar en utilidades, o en una unión de intereses, cooperación, empresa conjunta, concesión recíproca o en cualquier otra forma, con cualquier persona o compañía que lleve a cabo o se ocupe, o vaya a llevar a cabo o a ocuparse, en cualquier negocio o transacción que esta Compañía está autorizada a realizar o que lleva a cabo, o en cualquier negocio o transacción capaz de ser conducida en forma tal en que directa o indirectamente se beneficie a esta Compañía, y prestar dineros para garantizar sus contratos y para asistir a dicha persona o compañía, y tomar o adquirir acciones y valores de dicha compañía, y vender, mantener, volver a emitir, con o sin garantías, o negociar con todo ello.
- (r) Solicitar, obtener, comprar, arrendar o adquirir en cualquier otra forma, diseñar, registrar, poseer, mantener, proteger, usar, ejercer, desarrollar, operar, otorgar licencias u otros derechos con el propósito de convertir, explotar, sacar provecho, dar en prenda, negociar, vender, permutar, entregar, ceder o disponer de patentes, derechos de patentes, solicitudes de patentes, invenciones, mejoras o modificaciones de ellas, licencias, privilegios, concesiones, procesos secretos u otros procesos y fórmulas, conocimientos técnicos, secretos comerciales, información técnica, derechos de autor, derechos industriales, marcas registradas, derechos sobre marcas registradas, nombres comerciales y marcas distintivas de toda descripción, y sea o no de la Mancomunidad de Australia o de otros lugares.
- (s) Asegurar contra pérdidas, daños, riesgos, accidentes y responsabilidades de toda clase que pudieran afectar a la Compañía con respecto de los servidores o empleados de la Compañía, o con respecto de los bienes de propiedad de la Compañía o arrendados o contratados por ella, ya sea separando fondos de la Compañía o contratando dichos seguros, y en este último caso pagar la prima de esos seguros.
- (t) Celebrar cualquier arreglo con cualquier gobierno o autoridad suprema, municipal, local u otra, y obtener de dicho gobierno o autoridad los derechos, concesiones, permisos, licencias, contratos y privilegios que se consideren conducentes para los objetivos de la Compañía o para cualquiera de ellos, y obtener cualquier autorización legal u otra que fuera necesaria con el fin de permitir que la Compañía lleve a cabo sus negocios en cualquier parte del mundo para su mejor provecho, o con el fin de modificar la constitución de la Compañía, y obtener que la Compañía sea legalizada, registrada o establecida de conformidad con las leyes de cualquier país o territorio en donde pueda llevar a cabo o proponga llevar a cabo sus negocios.
- (u) Vender o disponer de las actividades de la Compañía o cualquier parte de ellas por la suma que la Compañía considere adecuada y, de manera particular, por acciones, obligaciones o valores de cualquier otra compañía.
- (v) Promover a cualquier otra compañía o compañías con el propósito de adquirir la totalidad o cualquier parte de las propiedades y pasivos de esta Compañía, o para cualquier otro propósito que, directa o indirectamente, parezca estar calculado para beneficiar a esta Compañía, y transferir a dicha

Humberto Navas D.
Quito Ecuador

otra compañía o compañías la totalidad o cualquiera de las propiedades de esta Compañía, y tomar o adquirir en cualquier otra forma y mantener acciones, obligaciones u otros valores de dicha otra compañía o compañías, y subsidiar o asistir en cualquier otra forma a dicha otra compañía o compañías, y remunerar a cualquier persona o compañía por los servicios prestados para colocar o asistir en la colocación, o para garantizar la colocación, de cualquiera de las acciones de dicha compañía o compañías promovidas, o de cualquiera de las obligaciones u otros valores de ellas, o con relación a dicha promoción.

- (w) Llevar a cabo y ejecutar, en calidad de fiduciaria, fideicomisos en el establecimiento o declaración de un fideicomiso u otra escritura o instrumento, y para el propósito de tomar y adquirir bienes muebles e inmuebles, y para mantener, administrar, manejar y negociar con ellos o con cualquier parte de dichos fideicomisos, y ejercer, llevar a cabo y cumplir con todas o cualquiera de las facultades, autorizaciones y discrecionalidades conferidas por ellos o implícitas en ellos.
- (x) Ejercer, llevar a cabo y cumplir con todas o cualquiera de las facultades, autorizaciones y discrecionalidades otorgadas o conferidas a un fiduciario mediante cualquier acto legislativo que en ese momento esté vigente en cualquier lugar en donde la Compañía esté constituida o esté registrada.
- (y) Nombrar a cualquier persona o personas, compañía o asociación para que actúe como mandatario o mandatarios de la Compañía, con los poderes y autoridades, incluyendo el poder de delegación, y según los términos que la Compañía periódicamente considere convenientes en todo respecto.
- (z) Distribuir entre sus miembros, en especie, cualquiera de los bienes de la Compañía, o cualesquiera dineros recibidos de los réditos de una venta o disposición de cualquiera de los bienes de la Compañía (y, para tal propósito, distinguir y separar el capital de las utilidades), pero en forma tal que no se efectuará ninguna distribución que signifique una reducción del capital, excepto con la autorización (si la hubiere) que en ese momento se requiera por ley.
- (aa) Establecer y apoyar, o ayudar para el establecimiento y apoyo de asociaciones, instituciones, planes, fondos, fideicomisos y conveniencias que se calcule que beneficiarán o que tienen la intención de asistir para el bienestar de los Directores o empleados, o ex Directores o ex empleados, de la Compañía, o cualesquiera predecesores en los negocios de la Compañía, o los dependientes o relaciones de dichas personas, y otorgar pensiones, bonificaciones y asignaciones y efectuar pagos para el seguro de dichas personas, y suscribir o garantizar dineros para propósitos de caridad o beneficencia, o para cualquier exhibición, o para cualquier objetivo público, general o útil.
- (bb) Hacer que se reconozca o se registre a la Compañía en cualquier lugar del mundo, y hacer todas las cosas que sean necesarias o útiles para cumplir con las leyes y reglamentos de cualquier gobierno o autoridad local en los lugares en donde los Directores pudieran desear llevar a cabo sus negocios.

00014

Notaría 5ta



Luis Humberto Navas D.
Quito Ecuador

(cc) Hacer todas o cualquiera de las cosas arriba enumeradas en cualquier parte del mundo y en calidad de mandantes, agentes, contratistas, fiduciarios o en cualquier otra forma, y por o a través de fiduciarios, agentes u otros, y sea por sí sola o conjuntamente con otros.

(dd) Hacer todas las demás cosas que la Compañía considere convenientes o relacionadas con el logro de los objetivos arriba enumerados, o con cualquiera de ellos.

Y POR MEDIO DE ESTE INSTRUMENTO SE DECLARA que la palabra "compañía", tal como se la usa en esta cláusula, se considerará que incluye a cualquier sociedad o entidad de personas, ya sea que esté formalmente constituida o no, y en donde quiera que resida o esté domiciliada en el mundo, y que la intención es que los objetos especificados en cada párrafo de esta cláusula, salvo donde específicamente se exprese lo contrario, sean objetos independientes y principales y de ninguna manera estarán limitados o restringidos por referencia o interferencia debido a los términos de cualquier otro párrafo o del nombre de la Compañía, Y QUE nada de lo que contiene esta cláusula se interpretará como que excluye o limita las facultades establecidas en el Tercer Anexo de la Ley de Compañías de 1961.

4. La responsabilidad de los miembros es limitada.
5. El capital de la Compañía es \$ 10.000,00, dividido en 10.000 acciones de \$ 1,00 cada una.
6. Los nombres completos, direcciones y ocupaciones de los suscriptores de esta Escritura de Constitución son los siguientes:

Nombre, dirección y ocupación:

Stanley Joseph Howard
1 Black Street
Vaucluse
Abogado

William McMillan Blanshard
2 Coolabah Avenue
Greenwich
Abogado

7. NOSOTROS, las personas cuyos nombres están suscritos en este instrumento, deseamos crear una Compañía de conformidad con esta Escritura de Constitución y, respectivamente, convenimos en tomar el número de acciones en el capital de la Compañía que aparece al lado de nuestros nombres respectivos.

Firmas de los suscriptores

No. de acciones
que toma cada
suscriptor

Firmas y direcciones
de los testigos

S.J. HOWARD	Una	Merle R. Thornber 4 Waratah Street Rushcutters Bay
-------------	-----	--

W.M. BLANSHARD	Una	Merle R. Thornber
----------------	-----	-------------------

Fechado el día de hoy, 16 de febrero de 1968.

[New South Wales
Ley de Compañías de 1961
Compañía Limitada por Acciones]

ESTATUTOS
de
CHIBRIDGE (AUSTRALIA) PTY. LIMITED

PREÁMBULO

1. Las regulaciones que contiene la Tabla A del Anexo 4 de la Ley de Compañías de 1961 no se aplicarán a esta Compañía.

INTERPRETACIÓN

2. En estos Estatutos, a menos que exista algo en el objeto o contexto de los mismos que sea inconsistente con ello:

“La Compañía” significa CHIBRIDGE (AUSTRALIA) PTY, LIMITED.

“La Ley” significa la Ley de Compañías de 1961, inclusive cualquier enmienda o reformulación de la misma que se encuentre vigente en ese momento.

“Estatutos”, “estos Estatutos” o “los Estatutos” significan los Estatutos de la Compañía que se encuentren vigentes en ese momento.

“Capital” significa el capital de la Compañía conforme exista en ese momento.



Luis Humberto Navas D.
Quito Ecuador

"Director" significa un Director de la Compañía nombrado como tal y, excepto cuando no fuera pertinente, incluye un Director Alterno.

"Los Directores" significan los Directores de la Compañía en funciones en ese momento.

"Dividendo" incluye bonos.

"Socio" significa un titular registrado de cualesquiera acciones o participaciones de la Compañía.

"Mes" significa un mes calendario.

"Oficina" o "las Oficinas" significan las oficinas registradas de la Compañía en ese momento.

"Pagado" incluye aquello acreditado como pagado.

"Registro" o "el Registro" significa el registro de socios que se debe mantener de conformidad con la Ley.

"Sello" significa el sello distintivo de la Compañía y, cuando el contexto lo permite, incluye un sello oficial o un duplicado del sello distintivo.

"Secretario" incluye un Secretario asistente o Secretario encargado, o cualquier persona nombrada por los Directores para que cumpla las funciones del Secretario.

"Acción" significa una acción en el capital de la Compañía, e incluye las participaciones cuando existe una diferencia expresa o implícita entre acciones y participaciones; y "Accionista" tendrá el significado correspondiente.

"Resolución Especial" tiene el significado que se le atribuye en ese momento de conformidad con la Ley.

"Escrito" y "por escrito" incluyen cualquier escritura impresa, mecanografiada, litografiada y otras formas para representar o reproducir las palabras en forma visible.

Las palabras que denotan únicamente el número singular también incluyen el plural y viceversa.

Las palabras que denotan únicamente el género masculino también incluyen los géneros femenino y neutro.

Las palabras que denotan personas incluyen sociedades.

Con sujeción a lo antedicho, cualquier palabra o expresión definida en la Ley, excepto si fuera inconsistente con el objeto y el contexto, tiene el mismo significado en estos Estatutos.

3. La Compañía es una compañía propietaria y, por lo tanto:
 - (i) El derecho a transferir acciones está restringido, como más adelante se estipula en estos Estatutos;
 - (ii) El número de socios de la Compañía (excluyendo las personas que están empleadas por la Compañía o por cualquier subsidiaria suya, y las personas que, habiendo sido anteriormente empleadas de la Compañía o de cualquier subsidiaria suya, eran socios de la misma mientras estaban empleadas y han continuado siendo socios después de la terminación de su empleo) se limita a cincuenta, quedando estipulado que cuando dos o más personas conjuntamente poseen una o más acciones en el capital de la Compañía, serán tratadas como un sólo socio para los propósitos de estos Estatutos.
 - (iii) Se prohíbe cualquier invitación al público para que suscriba acciones u obligaciones de la Compañía, o para que deposite dineros en la Compañía por períodos fijos o pagaderos a demanda, ya sea que devenguen intereses o no.
4.
 - (a) Excepto en la medida permitida por la Sección 67 de la Ley, la Compañía no podrá, directa o indirectamente o mediante préstamo, garantía o la provisión de cauciones ni en cualquier otra forma, otorgar asistencia financiera con el objeto de o para la compra o suscripción que cualquier persona haga o desee hacer por acciones de la Compañía o de alguna compañía de la cual es "holding", y de ninguna manera podrá comprar, negociar o prestar dineros sobre sus propias acciones.
 - (b) Excepto en la medida permitida por la Sección 125 de la Ley, la Compañía no hará ningún préstamo a un Director o a un director de alguna compañía que, por virtud de la Sección 6(5) de la Ley, se considere que está relacionada con la Compañía, ni podrá suscribir garantías o proporcionar cauciones con relación a un préstamo dado a dicho Director por cualquier otra persona.
5. Con sujeción a las estipulaciones de la Sección 58 de la Ley, será legítimo que la Compañía pague una comisión a cualquier persona debido al hecho de haber suscrito o haber convenido en suscribir, ya sea absoluta o condicionalmente, acciones, participaciones u obligaciones de la Compañía, o de haber obtenido o haber convenido en obtener suscripciones, ya sea absolutas o condicionales, para acciones, participaciones u obligaciones de la Compañía, pero de manera tal que el monto o la tasa de la comisión no exceda el diez por ciento (10%) del precio según el cual se emiten las acciones o participaciones o se suscriben las obligaciones. La comisión puede ser pagada en efectivo o en acciones, ya sea directamente por la Compañía o por cualquier vendedor, al promotor o a otra persona que hubiera recibido pago en dinero o en acciones de parte de la Compañía.
6. Con sujeción a las estipulaciones de la Sección 69 de la Ley, cuando se emiten acciones de la Compañía con el objeto de obtener dinero para pagar los gastos de la construcción de cualesquiera obras o edificios, o para la provisión de cualquier planta que no va a ser rentable durante un período prolongado, la Compañía podrá pagar



intereses sobre la cantidad de dicho capital accionario que esté pagado en su totalidad en ese momento, y podrá cargar los intereses al capital como parte de la construcción de la obra o edificio o de la provisión de la planta.

CAPITAL ACCIONARIO

Luis Humberto Navas D.
Quito Ecuador

7. Con sujeción a las estipulaciones de la Ley, y excepto por lo que estuviera indicado de otra manera en estos Estatutos o si la Compañía, en junta general, al autorizar cualquier emisión de acciones, ordenare que todas las acciones de la Compañía estén bajo el control de los Directores quienes podrán asignar o disponer de ellas para las personas, en los términos y condiciones y en los momentos, y a la par o con premio, o (con sujeción a las estipulaciones de la Sección 59 de la Ley) con un descuento, según lo consideren adecuado, los Directores tendrán derecho a otorgar opciones o derechos preferenciales a cualquier persona o grupos de personas sobre cualesquiera acciones y por cualquier concepto, y (con sujeción a las estipulaciones de la Sección 68 de la Ley) por cualquier período, y el derecho a determinar la forma en que se deberán tratar a las fracciones de una acción.
8. Cualesquiera acciones podrán ser emitidas con derechos preferidos, diferidos y otros, o con restricciones, ya sea con respecto a dividendos, votos, retorno del capital accionario o en otra forma, según los Directores (con sujeción a cualesquiera órdenes emitidas por la Compañía en junta general) lo determinen periódicamente; y de manera particular se podrá emitir cualquier acción con derechos preferidos según los cuales puedan o, a opción de la Compañía, deban ser redimidos, pero en toda otra forma con sujeción a las estipulaciones de las Secciones 61 y 66 de la Ley. A menos que los términos de la emisión lo estipulen de otra manera, todas las acciones serán acciones ordinarias a su emisión.
9. Excepto como lo requiere la Ley o cualquier otra ley, la Compañía no estará obligada ni se le exigirá en forma alguna que reconozca (aún si tuviera notificación de ello) ningún derecho con respecto de una acción que no sea el derecho absoluto sobre ella como su titular registrado o, en caso de transmisión de la acción, los otros derechos mencionados más adelante en este instrumento.

TÍTULOS DE ACCIONES

10. Todo título de acciones será emitido bajo el Sello distintivo o con la firma de un mandatario debidamente autorizado para tal propósito.
11. Todos los socios tendrán derecho, sin pago alguno, a un título por cada clase de acciones registradas a su nombre o, a su pedido, tendrán derecho a varios títulos, cada uno emitido para un número razonable de dichas acciones.
12. La entrega de un título será válida si se la efectúa personalmente o mediante envío por correo en sobre prepagado, dirigido al socio en cuestión en su oficina registrada. En el caso de alguna acción de propiedad conjunta de más de una persona, la entrega del título a cualquiera de esas personas se considerará entrega suficiente a todas ellas.

13. Si algún título se desgasta o se desfigura, los Directores podrán ordenar que se lo cancele a su presentación y que se emita un nuevo título en lugar del anterior. Si un título se pierde o destruye, en ese caso y con prueba de lo ocurrido a satisfacción de los Directores, y luego del pago de una cantidad que no podrá exceder el máximo legal, y presentando una indemnización si los Directores consideran que se la requiere, los Directores podrán pedir que, de acuerdo con los términos de la Sección 94 de la Ley, se emita un nuevo título a la persona con derecho a ello en lugar del que se perdió o se destruyó.

REQUERIMIENTO DE PAGO DE ACCIONES

14. Periódicamente, los Directores podrán efectuar requerimientos a los socios con respecto de cualesquiera dineros impagos sobre sus acciones (ya sea por cuenta del valor nominal de las mismas o como premio) y que, según los términos de la emisión, no son pagaderos en fechas fijas. Al emitir acciones, los Directores diferenciarán entre los socios con relación al monto de los requerimientos que se deben pagar y el momento del pago. Los titulares conjuntos de una acción serán responsables conjunta y separadamente de pagar todos los requerimientos con respecto de dicha acción.

15. Se considerará que se ha efectuado un requerimiento cuando es adoptada una resolución de los Directores en la que se autoriza el requerimiento, y cualquier requerimiento podrá ser revocado o postergado por los Directores según ellos lo determinen. Se podrá pagar un requerimiento en varias cuotas.

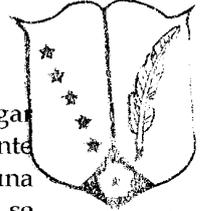
16. Si una suma requerida con respecto a alguna acción no es pagada en la fecha y en el lugar indicados para el pago, se pagarán intereses sobre cualquier monto impago desde la fecha indicada hasta la fecha efectiva del pago, según una tasa del 8% anual, estipulándose que los Directores, en cualquier caso específico, tendrán libertad de renunciar al pago de intereses en todo o en parte.

17. Cualquier suma (ya sea por cuenta del valor nominal de la acción o en forma de premio) que, de conformidad con los términos de la emisión de una acción, es pagadera al momento de ser asignada o en cualquier fecha fija, para todos los propósitos de estos Estatutos se considerará que se trata de un requerimiento debidamente hecho y pagadero en la fecha en que se lo debe pagar de acuerdo con los términos de la emisión. En caso de no efectuarse el pago, las estipulaciones de estos Estatutos con respecto a pago de intereses, gastos, pérdida de derechos o cualquier otra cosa, se aplicarán tal como si dicha suma hubiese sido pagadera por virtud de un requerimiento debidamente efectuado y notificado.

18. Si lo consideran adecuado, los Directores podrán recibir de cualquier socio que desee adelantarlos la totalidad o cualquier parte de los dineros (ya sea por cuenta del valor nominal de las acciones o como premio) no requeridos y no pagados sobre cualquiera de las acciones que ese socio posea, y dicho adelanto de los requerimientos de pago, en la medida de ese pago, extinguirá la responsabilidad sobre las acciones con respecto de las cuales se lo efectúa, y con el dinero recibido (hasta y en la medida en que fuera pagadero, de no haberse efectuado el adelanto), la Compañía pagará intereses según la tasa y en los momentos que el socio en cuestión y los Directores lo convengan.

DECOMISO, DERECHOS PREFERENCIALES
Y DEVOLUCIÓN DE ACCIONES

Notaría 5ta

Humberto Navas D.
Quito Ecuador

19. Si un socio no paga algún requerimiento o cuota hasta la fecha y en el lugar indicados para el pago, los Directores, en cualquier momento posterior a ello y durante el tiempo en que el requerimiento o cuota permanezca impago, entregarán una notificación a dicho socio exigiéndole que lo pague junto con los intereses que se hubieran devengado y todos los gastos que hubiesen sido incurridos por la Compañía debido a la falta de pago.

20. La notificación indicará una fecha posterior (no menos que 14 días contados desde la fecha de la notificación) y un lugar en donde habrá de pagarse el requerimiento o cuota e intereses y gastos, como arriba se menciona. La notificación también indicará que, en caso de no efectuarse el pago hasta la fecha y en el lugar mencionados, podrán ser decomisadas las acciones con respecto a las cuales era pagadero el requerimiento o cuota.

21. Si, con respecto a cualesquiera acciones, los requisitos de la notificación arriba mencionada no se cumplen en cualquier momento posterior y antes del pago de todos los requerimientos o cuotas, intereses y gastos con respecto de ellos, dichas acciones serán decomisadas según resolución de los Directores. El decomiso incluirá todos los dividendos declarados con respecto de las acciones decomisadas y no pagados antes del decomiso.

22. Cuando las acciones han sido decomisadas, se dará aviso de la resolución al socio en cuyo nombre aparecían inmediatamente antes del decomiso, y enseguida se anotará el decomiso en el Registro, con la fecha del mismo, pero la falta de notificación o de anotación no invalidará de manera alguna el decomiso.

23. Las acciones decomisadas se considerarán propiedad absoluta de la Compañía, y los Directores podrán disponer o negociar dichas acciones en la forma que consideren apropiada, y podrán autorizar a cualquier persona que transfiera las acciones a quien las adquiere. En cualquier momento antes de que las acciones decomisadas hayan sido negociadas, los Directores podrán anular el decomiso según las condiciones que consideren apropiadas. En caso de que las acciones decomisadas fueran dispuestas o negociadas dentro de 12 meses desde la fecha del decomiso, cualquier resto de dineros que quede luego de satisfacer los requerimientos, cuotas, intereses devengados y gastos será pagado a la persona cuyas acciones hubieran sido decomisadas, o a sus albaceas, administradores o derechohabientes, o en la forma en que la persona indique.

24. Una persona cuyas acciones han sido decomisadas dejará de ser socio con respecto de dichas acciones decomisadas pero, no obstante, será responsable de pagar e inmediatamente pagará a la Compañía todos los requerimientos o cuotas, intereses y gastos que se adeuden, de conformidad con estos Estatutos, con respecto de dichas acciones en el momento del decomiso, junto con intereses sobre ellos según una tasa igual al 8% anual desde la fecha del decomiso hasta el pago, y los Directores (sin obligación de hacerlo) podrán efectuar el pago de esos dineros o cualquier parte de ellos, con o sin ningún descuento, por el valor de las acciones en el momento del decomiso.

25. El decomiso de las acciones implicará la extinción, en el momento del decomiso, de todas las participaciones y todas las reclamaciones y demandas en contra de la Compañía con respecto de dichas acciones así como todos los demás derechos correspondientes a ellas, excepto únicamente aquellos derechos y responsabilidades que se reservan expresamente en estos Estatutos o que, debido a la Ley, se otorgan o imponen en el caso de antiguos socios.

26. Los Directores podrán aceptar la devolución de acciones en circunstancias que hicieran que la acción en cuestión pudiera estar expuesta a decomiso y, en cualquier otro caso, cuando la devolución de acciones es permitida por ley. Cualquier acción devuelta será tratada de la misma manera como una acción decomisada.

27. Con respecto de cualesquiera acciones, la Compañía tendrá derecho preferencial y preeminente sobre ellas con relación a requerimientos de pago, cuotas, intereses o gastos adeudados e impagos respecto de dichas acciones, y un derecho preferencial similar sobre los réditos obtenidos al disponer de tales acciones. La Compañía tendrá igual responsabilidad sobre todos los impuestos o dineros que en ese momento, y bajo cualquier ley, la Compañía está o pudiera estar obligada a pagar con respecto de las acciones, ya sea debido a la muerte del titular de esas acciones o por otros motivos. Sin perjuicio de dicho derecho preferencial, la Compañía podrá recuperar del socio, o de cualquier persona responsable, la suma adeudada a la Compañía o por la que la Compañía es responsable. Todo derecho preferencial al que hace referencia este artículo se extenderá hacia todos los dividendos declarados periódicamente con respecto de esas acciones. A menos que la transferencia se hiciera con sujeción al mencionado derecho preferencial, el registro de una transferencia de acciones operará como renuncia a ellas.

28. Para los propósitos de hacer valer el derecho preferencial mencionado en el artículo anterior, los Directores tratarán a las acciones sujetas a ello de la misma manera como se tratan las acciones decomisadas, sin requerir el consentimiento del titular de esas acciones o de ninguna otra persona. Los réditos netos de las acciones, luego de satisfacer los montos adeudados a la Compañía o por los que la Compañía es responsable, serán pagados a ese socio o a sus albaceas, administradores o derechohabientes, o a quienes el socio ordene.

29. Una declaración legal hecha por el Director o el Secretario en el sentido de que una acción ha sido decomisada o devuelta, o tratada en alguna otra forma con el objeto de satisfacer un derecho preferencial en la fecha allí indicada, será evidencia concluyente de esos hechos en contra de todas las personas que aleguen tener derecho a la acción. Esa declaración, así como el recibo por la Compañía de la cantidad (si la hubiere) obtenida por disponer de la acción junto con el título de la acción entregado a la persona que la adquiere, constituirá (con sujeción a la suscripción de una transferencia, cuando fuera requerido) título de propiedad válido sobre la acción, y la persona que la adquiere quedará registrada como titular de la misma y no estará obligada a vigilar acerca de la aplicación de dicha cantidad, y su título de propiedad sobre la acción no estará afectado por cualquier irregularidad con relación al decomiso o devolución de la acción o cualquier otro trato que se haga con respecto de ella.



Luis Humberto Navas D.
Quito Ecuador

TRANSFERENCIA DE ACCIONES

30. Los Directores, a su opción, podrá rehusarse a registrar cualquier transferencia de acciones a alguna persona que los Directores no aprueben, y no estarán obligados a dar ningún motivo para su negativa.

31. Los Directores podrán negarse a registrar una transferencia de acciones que no estén totalmente pagadas o sobre las cuales la Compañía tiene algún gravamen, y se negarán si el efecto de la transferencia implica un incumplimiento de las estipulaciones del Artículo 3(ii).

32. El instrumento de transferencia de acciones será por escrito y estará firmado por el cedente y el cesionario, y se considerará que el cedente permanece como titular de dichas acciones hasta que el nombre del cesionario quede registrado en el Registro con respecto de ellas, estipulándose sin embargo que, en caso de acciones totalmente pagadas, los Directores, en su absoluta discreción, podrán registrar la transferencia no obstante que no hubiese sido firmada por el cesionario. El instrumento de transferencia de acciones será por escrito en la forma usual o común para una transferencia, o en cualquier otra forma que los Directores aprueben. No se pagará ninguna suma a la Compañía por la transferencia.

33. Los Directores podrán rehusarse a reconocer algún instrumento de transferencia, a menos que:

- (i) el título al cual se relacionan las acciones hubiera sido entregado al Secretario y se presente la evidencia que los Directores requieran razonablemente para demostrar el derecho del cesionario para efectuar la transferencia; y
- (ii) únicamente se refiera a una clase de acciones y (excepto en el caso de los albaceas o fiduciarios de un socio fallecido) a favor de no más de tres personas como cesionarios conjuntos.

34. Todos los instrumentos de transferencia que vayan a ser registrados serán retenidos por la Compañía, pero cualquier instrumento de transferencia que los Directores se nieguen o se rehúsen a registrar se devolverán (excepto en caso de fraude), a pedido, a la persona que los deposita. Si los Directores se rehúsan a registrar la transferencia de cualquier acción, enviarán al cesionario un aviso sobre ese rechazo, tal como lo requiere la Sección 97 de la Ley.

35. Los libros de transferencias podrán cerrarse durante el tiempo que los Directores consideren conveniente, sin que en total excedan treinta días en cada año.

36. Los albaceas o administradores de un socio fallecido a quien se hubiera otorgado validación testamentaria (que no sea uno de varios titulares conjuntos) serán reconocidos por sí solos por la Compañía como poseedores de la propiedad de las acciones registradas a nombre del socio fallecido. En caso de la muerte de uno o más de los titulares conjuntos de cualquier acción, sus sobrevivientes serán las únicas personas reconocidas por la Compañía como poseedores de la propiedad o la participación en esas acciones, pero nada de lo que contiene este instrumento se interpretará como que

libera a la sucesión de un titular conjunto fallecido de ninguna responsabilidad sobre las acciones que hubiera tenido conjuntamente con otra persona o personas.

37. Cualquier persona que llega a tener derecho a una acción como consecuencia de la muerte o quiebra de un socio, de acuerdo con la evidencia obtenida, podrá ser requerida periódicamente por los Directores, y con sujeción a cualquier derecho preferencial de la Compañía, a registrarse como titular de la acción, o a que una persona designada por ella sea registrada como cesionario, pero en cualquiera de estos casos los Directores tendrán el mismo derecho a negarse o a suspender el registro, tal como lo hubieran tenido en caso de la transferencia de una acción por ese socio antes de su muerte o quiebra. (En este instrumento, este Artículo se llama "la cláusula de transmisión".)

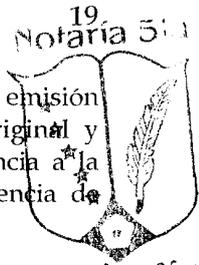
AUMENTO, ALTERACIÓN Y REDUCCIÓN DEL CAPITAL ACCIONARIO

38. La Compañía, en junta general, podrá en cualquier momento y periódicamente mediante resolución ordinaria, aumentar, consolidar o dividir su capital accionario, convertir acciones totalmente pagadas en capital, y reconvertir dicho capital en acciones totalmente pagadas, subdividir y cancelar acciones, todo ello en cualquier forma permitida por y con sujeción a las estipulaciones de la Sección 62 de la Ley.

39. Mediante resolución especial, en cualquier manera permitida y con sujeción a las estipulaciones de la Ley, la Compañía puede reducir su capital accionario y cualquier cuenta de premios de acciones o reserva para redención de capital.

40. (a) Cuando cualesquiera acciones han sido convertidas en capital, los titulares podrán posteriormente transferir sus respectivas participaciones en ellas, o cualquier parte de dichas participaciones, en la misma forma y con sujeción a los mismos Artículos, tal como esas acciones pueden ser transferidas o tan cercanamente a ello como las circunstancias lo permitan; estipulándose que los Directores, si lo consideran adecuado, podrán fijar periódicamente el monto mínimo de capital transferible (que no podrá exceder el monto nominal de las acciones de las que surgió el capital), y ordenar que no se negocien las fracciones de una unidad, estipulándose que los Directores tendrán la facultad, a su discreción, de renunciar a dichas normas en cualquier caso particular.

(b) Las acciones conferirán a sus titulares respectivos los mismos privilegios y ventajas respecto de su participación en las utilidades y su derecho a votar en las juntas de la Compañía, así como para los demás propósitos conferidos por acciones de igual monto y de la misma clase como aquellas convertidas, pero en forma tal que ninguno de esos privilegios o ventajas podrá ser conferido por una alícuota o una parte de la acción que no hubieran existido en las acciones que confieren tales privilegios o ventajas. Ninguna conversión podrá afectar o perjudicar cualquier derecho de preferencia u otro privilegio especial otorgado a las acciones convertidas. Excepto por lo antedicho, todas las estipulaciones de este instrumento pueden aplicarse al capital así como a las acciones.



41. Salvo lo que estuviera estipulado de otra manera en las condiciones de la emisión o en estos Estatutos, cualquier nuevo capital se considerará parte del capital original y estará sujeto a las estipulaciones que contiene este instrumento con referencia a la emisión, asignación, cancelación de los requerimientos de pago y transferencia de cuotas, decomiso, derechos preferenciales, devolución y demás asuntos.

MODIFICACIÓN DE DERECHOS

42. Si en algún momento, por motivo de la emisión de acciones preferidas o por cualquier otro motivo, el capital se divide en diferentes clases de acciones, se podrá efectuar cualquier pago sobre dichas acciones preferidas, y todos o cualquiera de los derechos y privilegios que se otorgan a cualquier clase de acciones se podrán, con sujeción a las disposiciones de la Sección 65 de la Ley, variar, modificar, cambiar, afectar, abrogar o ser tratados en alguna otra forma, pero en cada caso únicamente si lo convienen los titulares de por lo menos las tres cuartas partes de las acciones emitidas de esa clase durante una reunión separada de los titulares de acciones de esa clase. Todas las estipulaciones de este instrumento con respecto a juntas generales se aplicarán, *mutatis mutandis*, a todas esas reuniones, excepto que el quórum en ellas será con los socios presentes personalmente o representados por un apoderado que tengan al menos tres cuartas partes de las acciones emitidas de esa clase, estipulándose, sin embargo, que en caso de que no se obtuviera la mayoría necesaria en esa reunión, como se ha dicho, se podrá obtener el consentimiento escrito de los socios que tengan al menos las tres cuartas partes de las acciones emitidas de esa clase, y dicho consentimiento, si fuera obtenido dentro de dos meses contados desde la fecha de esa reunión, tendrá la fuerza y validez de una resolución debidamente adoptada en la junta.

JUNTAS GENERALES

43. La junta general de la Compañía, llamada Junta General Anual, se reunirá una vez en cada año calendario, en el momento (en el caso de la primera junta, dentro de 18 meses de su constitución, y en el caso de todas las juntas siguientes, no más tarde que 15 meses después de la anterior Junta General Anual, con sujeción en todo caso a una prórroga de cualquiera de esos períodos permitida por el Registrador) y en el lugar que los Directores determinen. Todas las otras juntas generales se llamarán Juntas Generales Extraordinarias y se celebrarán en el momento y en el lugar que los Directores determinen.

44. Cada vez que lo consideren adecuado, los Directores podrán convocar una Junta General Extraordinaria y, a pedido de socios que en la fecha de depositar el pedido mantengan no menos que una décima parte del capital pagado de la Compañía con derecho a voto, de inmediato procederán a convocar una Junta General Extraordinaria, aplicándose las siguientes disposiciones:

- (i) el pedido especificará los objetivos de la junta y estará firmado por los peticionarios y será entregado en las oficinas, y podrá consistir de varios documentos de igual forma, cada uno firmado por uno o más de los peticionarios. La junta se convocará para los propósitos especificados en el pedido y, a menos que fuera convocada por los Directores, se celebrará únicamente para esos propósitos;

- (ii) si los Directores no proceden a convocar una junta dentro de 21 días desde la fecha de presentación del pedido, los peticionarios, o cualquiera de ellos que represente más de la mitad de la totalidad de derechos a voto de todos ellos, podrán convocar la junta, pero una junta así convocada no podrá celebrarse más allá de tres meses después de la fecha de dicha presentación;
- (iii) cualquier junta convocada por los peticionarios se convocará en la misma manera como las juntas convocadas por los Directores.

45. Si en algún momento no hay un número suficiente de Directores capaces de actuar para formar un quórum, el Director o Directores que pueden actuar para formar un quórum, o si no hubiera tales Directores, cualquier socio de la Compañía podrá convocar una junta general.

46. Con sujeción a las estipulaciones de la Ley con relación a resoluciones especiales o a una notificación enviada con menor anticipación, se enviará una notificación a todos los socios y a las demás personas que, de conformidad con estos Estatutos, tengan derecho a recibirla, en la que se convoque cualquier Junta Anual o Junta General Extraordinaria y en la que se especifique el lugar, fecha y hora de la reunión y, en caso de asuntos especiales a tratar, se hará conocer la naturaleza general de dichos asuntos a todos los socios y las otras personas que tienen derecho a recibir la notificación.

47. La omisión accidental de remitir o la falta de recibo de la notificación por parte de cualquier socio u otra persona con derecho a recibir la notificación no invalidará las actuaciones de la junta, incluyendo las resoluciones adoptadas en ella.

ACTUACIONES EN LAS JUNTAS GENERALES

48. Los asuntos que trate una Junta General Anual serán recibir y considerar el estado de pérdidas y ganancias, el balance general y los informes de Directores y Auditores, nombrar Auditores y establecer sus remuneraciones, declarar dividendos y tratar cualesquiera otros asuntos que, según estos Estatutos o la Ley, se requieren tratar en la Junta General Anual. Todos los demás asuntos tratados en una Junta General Anual y todos los asuntos de una Junta General Extraordinaria se considerarán especiales.

49. A menos y hasta que la Compañía lo determine de otra manera en junta general, los socios presentes en persona o representados por un apoderado o mandatario y que mantengan al menos el 50% de las acciones emitidas hasta ese momento determinarán el quórum de cualquier junta general. No se podrá tratar ningún asunto en una junta general a menos que exista quórum. Una sociedad debidamente representada según los términos de la Sección 120(3) de la Ley se considerará que está presente en persona en una junta.

50. El Presidente de los Directores tendrá derecho a asumir la presidencia de toda junta general o, si no hay Presidente o si en una junta general el Presidente no está presente dentro de diez minutos después de la hora indicada para la reunión, los socios presentes escogerán a otro Director como Presidente, y si ningún Director está presente



Humberto Navas D.
Quito Ecuador

o no desea actuar, los socios presentes con derecho a voto escogerán a uno de entre ellos para que actúe como Presidente.

51. Si no existe quórum dentro de 30 minutos después de la hora indicada para la reunión, la junta se disolverá si hubiera sido convocada a pedido de los socios. En cualquier otro caso, la junta se considerará aplazada hasta un día en la semana siguiente y en la hora y en el lugar que indique el Presidente, y si no existe quórum en la reunión aplazada, el socio o socios presentes y con derecho a voto formarán el quórum y podrán tratar los asuntos para los cuales se convocó la junta.

52. No se exigirá votación por papeleta para la elección del Presidente ni para algún asunto relativo al aplazamiento de una junta, y no se necesita dar notificación sobre votación por papeleta, ya sea que se la tome inmediatamente o no se la tome inmediatamente. Con sujeción a las estipulaciones de la Sección 144 de la Ley, no se exigirá votación por papeleta, excepto:

- (i) por el Presidente; o
- (ii) por no menos de dos socios con derecho a votar en la junta; o
- (iii) por un socio o socios que representen no menos que una décima parte del total de los derechos a voto de todos los socios con derecho a votar en la junta; o
- (iv) por un socio o socios que tengan acciones que confieren el derecho a votar en la junta y que sean acciones por las que se hubiera pagado una suma total igual y no menor que una décima parte de la suma total pagada por todas las acciones que confieren ese derecho.

53. Excepto cuando se toma votación por papeleta, como se ha mencionado, una declaración del Presidente en el sentido de que se ha aprobado una resolución o que ha sido aprobada por una mayoría específica, o que no se la ha aprobado, y una indicación al respecto incluida en las actas de la Compañía, será evidencia concluyente de ello.

54. Si se requiere o se exige una votación por papeleta, como se ha mencionado, se la tomará inmediatamente o a la conclusión de cualquier otro asunto, o en el momento y en el lugar que el Presidente ordene, y el resultado de dicha votación se considerará que es resolución de la Compañía en junta general en la fecha de la votación. Se puede retirar un pedido de votación por papeleta.

55. El pedido de una votación por papeleta no impedirá la continuación de la junta para tratar cualquier asunto que no sea la cuestión sobre la cual se ha pedido la votación por papeleta.

56. (a) Con el consentimiento de la mayoría de los socios presentes y con derecho a votar (y así se hará si la mayoría lo ordena), el Presidente podrá aplazar la junta general periódicamente y de un lugar a otro, pero ningún asunto podrá ser tratado en una junta aplazada excepto aquellos que quedaron inconclusos.

- (b) Cada vez que se aplaza una junta por más de 14 días, se dará notificación al menos con 7 días de anticipación, en la misma forma como se requiere para la junta original. Excepto por lo antedicho, ningún socio tendrá derecho a notificación de una junta aplazada o acerca de los asuntos que se tratarán en una junta aplazada.

57. Excepto en el caso de la Junta General Anual o de una junta cuyo objeto sea adoptar una Resolución Especial o una resolución para aumentar o alterar el capital, o cuando se requiera alguna otra cosa según la Ley, una resolución firmada por todos los socios con derecho a voto en una junta general será tan válida y efectiva como si hubiera sido adoptada en una junta general debidamente constituida. Los socios podrán firmar copias separadas de la resolución.

VOTOS DE LOS SOCIOS

58. Con sujeción a los derechos o restricciones sobre votación que se otorgan o se imponen a cualquier clase de acciones según los términos de estos Estatutos, las siguientes estipulaciones se aplicarán a la votación:

- (i) En una votación a mano alzada, toda persona presente en una o más de las siguientes calidades, es decir, como socio o representante de un socio que es una sociedad, nombrado de conformidad con la Sección 140(3) de la Ley, o el apoderado o representante de un socio que no esté presente, tendrá derecho a un voto solamente.
- (ii) En una votación por papeleta, todos los socios presentes personalmente o representados por un apoderado o representante tendrán derecho a un voto por cada acción de la que son su titular.
- (iii) Todos los asuntos se decidirán en una primera instancia mediante votación a mano alzada. En caso de empate en una votación a mano alzada y en una votación por papeleta, el Presidente tendrá un voto dirimente además del voto o votos a los que tiene derecho como socio.

59. Cualquier persona que tenga derecho a transferir de acuerdo con la cláusula de transmisión podrá votar en cualquier junta general con respecto de las acciones en la misma forma como si fuera su titular registrado, a condición de que por lo menos 48 horas antes del momento de celebrar la junta o su aplazamiento, según el caso, hubiese satisfecho a los Directores acerca de su derecho a transferir esas acciones, a menos que los Directores hubieran admitido previamente su derecho a votar en dicha junta con respecto de ellas.

60. Cualquier socio que está demente pero que tiene derecho a votar podrá votar a través de su curador o guardián, a condición de que por lo menos 48 horas antes de la reunión o reunión aplazada, según el caso, se haya depositado la evidencia que los Directores requieran acerca de la autoridad de esa persona para votar.

61. Si dos o más personas conjuntamente tienen derecho a una acción, cualquiera de esas personas podrá votar en una junta ya sea personalmente o mediante apoderado o representante con respecto de dicha acción, tal como si tuviera derecho por sí sola a

ello, y si más de uno de esos titulares conjuntos estuviera presente en una junta ya sea personalmente o mediante apoderado o representante, una de las personas presentes cuyo nombre aparece en primer lugar en el registro con respecto de dicha acción tendrá derecho a votar ya sea personalmente o mediante apoderado o representante. Varios albaceas o administradores de un socio fallecido en cuyo nombre aparece alguna acción se considerarán titulares conjuntos de la misma para los propósitos de este Artículo.

Luis Humberto Navas D.
Quito Ecuador

62. Ningún socio tendrá derecho a estar presente o a votar acerca de algún asunto ya sea personalmente o mediante apoderado o representante en una junta general o para una votación por papeleta o para ser reconocido en el quórum con respecto de las acciones mientras cualquier requerimiento de pago u otras sumas adeudadas y pagaderas a la Compañía sobre sus acciones permanecen impagas.

REPRESENTACIONES Y PODERES

63. Un representante no tiene que ser socio de la Compañía.
64. El instrumento en que se nombra a un representante deberá ser por escrito y firmado por quien lo nombra o por su mandatario debidamente autorizado por escrito, y si se trata de una sociedad, se lo deberá emitir bajo el sello o con la firma de un funcionario o mandatario debidamente autorizado, o si el socio no reside en el lugar en donde se celebra la junta, mediante cable o telegrama o teleimpresión.
65. El instrumento u otro nombramiento de un representante y el poder (si lo hubiere) según el cual está firmado será depositado o entregado en el lugar de la junta por lo menos una hora antes del inicio de la misma o de la junta aplazada, según el caso, en la cual la persona nombrada como representante se propone votar.
66. Un voto emitido por un representante será válido, no obstante el fallecimiento previo del mandante o la revocatoria de la representación o poder o transferencia de la acción respecto a la cual se emite el voto, a menos que por lo menos 24 horas antes de la reunión se hubiera recibido aviso del fallecimiento, revocatoria o transferencia en el lugar de la junta antes de su inicio o del inicio de la junta aplazada, según el caso.

NOMBRAMIENTO Y CALIFICACIÓN DE LOS DIRECTORES

67. No se requiere que un Director tenga alguna calificación accionaria.
68. (a) A menos y hasta que la Compañía lo determine de otra manera en junta general, el número de los directores no será mayor que 7 ni menor que 5.
- (b) La Compañía, en junta general, podrá aumentar o reducir el número de Directores y efectuar nombramientos de Directores.
69. Los primeros Directores serán nombrados por escrito por los suscriptores de la Escritura de Constitución o por una mayoría de ellos.
70. Con sujeción a las estipulaciones del Artículo 68(a), los Directores tendrán derecho a aumentar su número y podrán llenar las vacantes de entre ellos.

71. Con sujeción a las estipulaciones de estos Estatutos con relación al número de Directores, cualquier Director nombrado según los términos de estos Estatutos permanecerá en funciones hasta que su cargo quede vacante de conformidad con el Artículo 75.

DESCALIFICACIÓN, RETIRO Y REMOCIÓN DE LOS DIRECTORES

72. (a) Ningún Director, Director Alterno o Director Administrativo de la Compañía, por virtud de su posición, podrá ser descalificado para ejercer cualquier cargo o posición remunerada (excepto como Auditor) en la Compañía, y cualquier Director, Director Alterno o Director Administrativo podrá ser Director o tener un cargo en cualquier otra compañía promovida por la Compañía o en la cual la Compañía pudiera estar interesada como proveedor, accionista o en cualquier otra forma. Además, cualquier Director, Director Alterno o Director Administrativo podrá contratar o efectuar cualquier arreglo con la Compañía, ya sea como proveedor, comprador, agente, abogado, contador u otra capacidad profesional, y no podrá ser anulado ningún contrato o arreglo celebrado o por ser celebrado por o a nombre de la Compañía en el que dicho Director, Director Alterno o Director Administrativo tenga alguna participación.
- (b) No obstante su participación, un Director, Director Alterno o Director Administrativo de la Compañía, y un Director, Director Alterno o Director Administrativo que ocupe un cargo en alguna otra compañía o que celebre contratos o arreglos, no será responsable de rendir cuentas a la Compañía respecto de cualquier remuneración u otros beneficios obtenidos debido únicamente al hecho de ser Director, Director Alterno o Director Administrativo, o de ocupar ese cargo, o por contratar o tener tal participación, o por haber votado como Director de la Compañía para determinar o asignar remuneraciones u otros beneficios con relación a ese cargo en la otra compañía o en la relación fiduciaria así establecida. La naturaleza de la participación del Director, sin embargo, deberá ser revelada por él conforme lo requieren los términos de la Sección 123 de la Ley.
- (c) Con sujeción a las estipulaciones de la Sección 123(4) de la Ley, una notificación general a los Directores enviada por un Director en el sentido de que es funcionario o socio de alguna compañía específica o socio de una firma específica, y que se lo puede considerar como interesado en algún contrato que, después de la fecha de la notificación, pudiera celebrarse con esa compañía o firma, se considerará suficiente declaración conforme los términos de esa Sección con relación a cualquier contrato así celebrado.
- (d) Todo Director, Director Alterno o Director Administrativo, en su calidad de Director, tendrá derecho a votar con respecto de cualquier nombramiento, contrato o arreglo en el cual tenga algún interés, y su voto será contado.
- (e) No obstante su interés, y ya sea que tenga o no derecho a votar, o si vota, puede participar en la celebración de cualquier instrumento por o a nombre de la Compañía ya sea con su firma o con el sello, o en otra forma.

00022

Notaría 5ta



73. Un Director podrá renunciar a su cargo mediante notificación escrita dirigida a la Compañía y entregada al Secretario.
74. Un Director podrá ser removido de su cargo por la Compañía en junta general.
75. El cargo de un Director quedará vacante:
- (i) si renuncia a su cargo según los términos del Artículo 73;
 - (ii) si es removido de su cargo según los términos del Artículo 74;
 - (iii) si se declara en quiebra o hace un acuerdo con sus acreedores;
 - (iv) si se enferma mentalmente;
 - (v) según las estipulaciones de la Ley.
76. Los Directores que continúan en sus cargos podrán actuar no obstante cualquier vacante en el directorio, pero de manera tal que si el número cae por debajo del mínimo establecido en estos Estatutos, no podrán actuar durante el tiempo en que su número esté por debajo del mínimo los Directores, excepto en una emergencia.

DIRECTORES ADMINISTRATIVOS

77. (a) Periódicamente, los Directores podrán nombrar a uno o más de entre ellos para que sea Director Administrativo o Directores Administrativos de la Compañía. Los Directores podrán hacer dicho nombramiento por un plazo determinado, pero a condición de que dicho plazo no exceda cinco años. Con sujeción a las estipulaciones de cualquier contrato entre ellos y la Compañía, periódicamente los Directores podrán removerlos o despedirlos de su cargo y nombrar a otro u otros en su lugar.
- (b) Si hay más de un Director Administrativo en funciones, los Directores Administrativos ocuparán el cargo conjuntamente
- (c) Si, por cualquier motivo, un Director Administrativo deja de ser Director, automáticamente dejará de ocupar el cargo de Director Administrativo.
78. Un Director Administrativo estará sujeto a las estipulaciones de estos Estatutos en lo que se refiere a la calificación (si la hubiere) y descalificación de los Directores.
79. La remuneración de un Director Administrativo será establecida periódicamente por los Directores y podrá ser pagada en forma de sueldo, comisión o participación en las utilidades, o mediante todas o cualquiera de esas modalidades.
80. Periódicamente, los Directores podrán confiar y conferir a un Director Administrativo las facultades que según estos Estatutos deben ejercer los Directores, según ellos consideren apropiado y periódicamente podrán revocar, retirar, alterar o variar todas o cualquiera de esas facultades.

REMUNERACIÓN DE LOS DIRECTORES

81. Los Directores (excepto un Director Administrativo) recibirán la remuneración por sus servicios que los Directores y la Compañía, en junta general, determinen periódicamente, y se considerará que esa remuneración se acumula de día a día y se repartirá de conformidad con ello. La remuneración será dividida entre los Directores en las proporciones y en la manera que los Directores determinen y, a falta de dicha determinación, se la dividirá en partes iguales.

82. Con fondos de la Compañía, se pagará a los Directores sus gastos razonables de viaje, alojamiento y gastos de bolsillo cuando van y vienen de cualquier reunión de los Directores o juntas de la Compañía o cuando se ocupan de los asuntos de la Compañía.

83. Si a algún Director (excepto un Director Administrativo) que esté dispuesto a hacerlo se lo llama para que cumpla servicios extraordinarios o para que haga esfuerzos especiales para cualquiera de los propósitos de la Compañía, será remunerado en la forma que los Directores determinen, y esa remuneración será en adición o sustitución de su participación en la remuneración arriba indicada.

DIRECTOR ALTERNO

84. (a) Cada Director tendrá la facultad de nombrar a cualquier persona para que actúe como Director Alterno en su lugar cada vez que no pueda actuar personalmente debido a enfermedad, ausencia o por cualquier otra causa, y podrá hacerlo de manera general o para los propósitos de una reunión o reuniones específicas, o para propósitos específicos o para un período específico, y en cualquier momento podrá terminar dicho nombramiento.
- (b) Al tener dicho nombramiento, el Director Alterno estará sujeto a las disposiciones de estos Estatutos relacionadas con los Directores, y un Director Alterno, cuando actúa en vez de un Director, será tomado en cuenta para el quórum y ejercerá y llevará a cabo todas las facultades y deberes del Director que representa, pero obtendrá su remuneración únicamente del Director para el cual es su alterno; estipulándose que la Compañía podrá reembolsarle todos los gastos de viaje y otros gastos que incurra para asistir a las reuniones o para atender asuntos de la Compañía.
- (c) Nada de lo que contiene este Artículo se interpretará como que faculta a un Director Administrativo nombrar un alterno para que actúe como Director Administrativo.

85. Un Director Alterno no tiene que ser Director, y una persona puede ser nombrada como alterno para más de un Director, y si así se la nombra el alterno tendrá derecho a ejercer el voto por cada uno de los Directores que pueden votar y de los cuales es su alterno. El nombramiento de un Director Alterno terminará automáticamente cuando el Director para el cual fuera nombrado deja de ocupar el cargo de Director.

86. El nombramiento y la terminación del nombramiento de un Director Alterno puede hacerse mediante instrumento escrito, cable, telegrama o teleimpresión.



Luis Humberto Navas D.
Quito Ecuador

ACTUACIONES DE LOS DIRECTORES

87. Los Directores se podrán reunir para despachar asuntos, aplazar y regular sus reuniones y actuaciones conforme lo consideren adecuado. A menos y hasta que la Compañía lo determine de otra manera en junta general, el quórum de los Directores será de tres. Un Director con algún interés será contado para el quórum, no obstante su interés.

88. Los Directores podrán elegir un Presidente para sus reuniones, quien permanecerá en ese cargo a voluntad de los Directores. Si está presente en una reunión, el Presidente la presidirá. Si no se ha elegido un Presidente, o si en alguna reunión el Presidente no está presente dentro de 15 minutos después de la hora indicada para la reunión, o si se rehúsa actuar, los Directores presentes podrán escoger a uno de entre ellos para que presida la reunión.

89. Una reunión de Directores en la que existe quórum será competente para ejercer todas o cualquiera de las autoridades, poderes y discrecionalidades que se otorgan en los Estatutos o que pueden ser ejercidos por los Directores de manera general. Para todo propósito de conformidad con estos Estatutos, una determinación adoptada en una reunión se considerará como determinación de todos los Directores.

90. En cualquier momento, un Director podrá convocar una reunión de Directores y, a pedido de un Director, el Secretario la deberá convocar. Las reuniones de Directores se llevarán a cabo en el lugar o lugares que los Directores periódicamente determinen. Todo Director presente en la reunión (inclusive el Presidente de la reunión) tendrá un voto y todas las cuestiones que surjan en la reunión serán determinadas por mayoría de votos. En caso de empate, el Presidente tendrá un voto dirimente.

91. Los Directores podrán delegar cualquiera de sus facultades a comités que consistirán de los miembros que consideren apropiados y, durante el ejercicio de las facultades delegadas, un comité así creado acatará las regulaciones que le impongan los Directores. Un comité podrá elegir un presidente para sus reuniones. Si no se elige un presidente o si en alguna reunión el presidente no está presente dentro de 15 minutos después de la hora indicada para su celebración, o si se rehúsa actuar, los miembros presentes podrán escoger a uno de entre ellos para que sea presidente de la reunión. Las reuniones y actuaciones de un comité que consiste de dos o más miembros serán regidas por las estipulaciones de estos Estatutos que regulan las reuniones y actuaciones de los Directores en cuanto fueran aplicables y no fueran reemplazadas por cualquier regulación de los Directores.

92. Todas las actuaciones llevadas a cabo por los Directores o por un comité de Directores, o por cualquier persona que actúa como Director, no obstante si después se descubre que hubo algún defecto en el nombramiento de ese Director o persona, o que cualquiera de ellos hubiese sido descalificado, serán tan válidas como si esas personas hubiesen sido debidamente nombradas y calificadas para ser un Director.

93. Una resolución escrita y firmada por todos los Directores en la Mancomunidad de Australia (que no sean menos que el mínimo previsto en el Artículo 87) será tan eficaz como una resolución adoptada en una reunión de Directores debidamente convocada y celebrada, y podrá consistir de varios documentos en igual forma, cada

uno firmado por uno o más de los Directores; estipulándose que cuando un Director Alterno ha sido nombrado por un Director que no se encuentra en la Mancomunidad, se requerirá la firma de dicho Director Alterno si se encuentra en la Mancomunidad.

PODERES DE LOS DIRECTORES

94. Los asuntos de la Compañía serán manejados por los Directores, quienes podrán ejercer todos los poderes de la Compañía que, según la Ley o estos Estatutos, no se requiere que ejerza la Compañía en junta general, con sujeción, sin embargo, a cualquiera de estos artículos, a las estipulaciones de la Ley y a las regulaciones que no sean inconsistentes con los artículos o estipulaciones arriba indicados, según la Compañía lo prescriba en junta general, pero ninguna regulación hecha por la Compañía en junta general podrá invalidar algún acto previo de los Directores que hubiera sido válido si no se hubiese hecho tal regulación.

95. Sin perjuicio de la generalidad de las disposiciones del Artículo 95:

- (i) Todos los cheques, pagarés, giros, letras de cambio y demás instrumentos negociables o transferibles, y todos los recibos de dineros pagados a la Compañía, serán firmados, girados, aceptados, endosados u otorgados en alguna otra forma, según el caso, en la manera que los Directores determinen periódicamente mediante resolución.
- (ii) Periódicamente, los Directores podrán, en su absoluta discreción, obtener o tomar prestada cualquier suma o sumas de dinero para los propósitos de la Compañía, y podrán obtener o asegurar la cancelación de dichos dineros en la forma y según los términos y condiciones que consideren convenientes en todo respecto y, de manera particular, mediante la emisión de obligaciones u obligaciones no amortizables de la Compañía que afecten a la totalidad o a cualquiera de los bienes de la Compañía (tanto presentes como futuros), inclusive su capital no desembolsado en ese momento; y dichas obligaciones u otros valores podrán ser emitidos con descuento, premio o en otra forma.

ADMINISTRACIÓN LOCAL Y REGISTROS DE SUCURSALES

96. (a) Periódicamente, los Directores podrán disponer que la administración y la realización de los asuntos de la Compañía se lleven a cabo en cualquier sitio específico, ya sea en Australia o en algún otro lugar, y en la forma que consideren adecuada y, de manera particular, como se estipula más adelante en este Artículo.
- (b) Periódicamente, los Directores podrán establecer sucursales o agencias locales para manejar cualquiera de los asuntos de la Compañía en cualquier lugar específico, y podrán nombrar a cualesquiera personas para que sean miembros de dichas sucursales locales o para que actúen como gerentes o agentes, y podrán fijar sus remuneraciones. Periódicamente, los Directores podrán delegar a cualquier sucursal o agencia local, o a cualquier persona nombrada como gerente o agente, cualquiera de los poderes, autoridades y discrecionalidades que en ese momento hubieran sido investidas a los



Directores, y podrán autorizar a los miembros de dicha sucursal, o a cualquiera de ellos, que llenen cualquier vacante en ella y que actúen, no obstante las vacantes. Dicho establecimiento, nombramiento o delegación podrá efectuarse según los términos y con sujeción a las condiciones que los Directores consideren adecuadas, y en cualquier momento los Directores podrán terminar dicho establecimiento o podrán remover a cualquier persona así nombrada, y podrán anular o variar dicha delegación.

- (c) Periódicamente, mediante poder, los Directores podrán nombrar a cualquier compañía, firma o persona o cuerpo de personas, nominadas ya sea directa o indirectamente por los Directores, para que actúen como mandatario o mandatarios de la Compañía para los propósitos y con los poderes, autoridades y discrecionalidades (que no podrán exceder aquellos que se otorgan o que deben ejercer los Directores de conformidad con estos Estatutos) y por un período y con sujeción a las condiciones que consideren apropiadas, y dichos poderes podrán contener estipulaciones para la protección y conveniencia de las personas que tratan con dichos mandatarios según los Directores consideren conveniente, y también podrán autorizar a los mandatarios que deleguen todos o cualquiera de los poderes, autoridades y discrecionalidades que se les hubiesen otorgado.
- (d) La Compañía podrá ejercer los poderes conferidos en la Sección 157 de la Ley en lo que se refiere a registros de sucursales, y dichos poderes serán investidos a los Directores quienes, por lo tanto, harán que se mantenga un registro de los miembros de una sucursal autorizados según los términos de dicha Sección. Los Directores podrán estar sujetos a las estipulaciones de la Sección 157, hacer las provisiones que consideren adecuadas con relación a mantener el registro de la sucursal y mantener un sello oficial, y podrán cumplir con los requisitos de cualquier ley local.

ACTAS

97. De conformidad con la Sección 148 de la Ley, los Directores harán que las actas sean firmadas y se las inserte en libros proporcionados para ese propósito con relación a lo siguiente:

- (i) todos los nombramientos de funcionarios hechos por los Directores;
- (ii) los nombres de los Directores presentes en cada reunión de Directores y de cualquier comité;
- (iii) todas las órdenes emitidas por los Directores y comités; y
- (iv) todas las resoluciones adoptadas y las actuaciones de todas las reuniones de Directores y de comités y de los Gerentes (si los hubiere).

DIVIDENDOS, BONOS Y CAPITALIZACIÓN

98. Con sujeción a los términos de la emisión de cualquier acción y los derechos pertinentes a ella, la Compañía podrá, en junta general, hacer lo siguiente:

- (i) Declarar un dividendo para que sea pagado a los socios de conformidad con sus derechos y participaciones en las utilidades, y determinar el momento para el pago, estipulándose que no se podrá declarar un dividendo mayor que lo que sea recomendado por los Directores;
 - (ii) Antes de declarar un dividendo, separar de las utilidades de la Compañía las sumas que se consideren apropiadas como una reserva o reservas, las que serán aplicables a cualquier propósito para el cual se pueden aplicar correctamente las utilidades de la Compañía, en cuyo caso, y en espera de cualquier aplicación, esas sumas podrán ser empleadas en los negocios de la Compañía o podrán ser invertidas en la forma que los Directores periódicamente consideren adecuado;
 - (iii) Sin colocarlas como reserva, también trasladar cualesquiera utilidades que se considere prudente no dividir;
 - (iv) declarar un bono ya sea como adición a o en vez de un dividendo, y todas las disposiciones de estos Estatutos aplicables a dividendos (salvo lo que se estipula de otra manera en estos Estatutos) se aplicarán *mutatis mutandis* a cualquier bono.
99. Al declarar un dividendo en junta general, la Compañía podrá ordenar el pago o la satisfacción de dicho dividendo, en todo o en parte, mediante distribución de activos específicos y, de manera particular, de acciones pagadas u obligaciones de cualquier otra compañía, o en una o más de esas formas, y los Directores harán cumplir esas órdenes. En la manera que consideren adecuada, los Directores podrán solucionar cualquier dificultad que pudiera surgir con relación a esa distribución, establecer el valor para la distribución de los activos específicos o cualquier parte de ellos, ordenar que se efectúen pagos en efectivo a cualesquiera socios, pagando el valor determinado a fin de ajustar los derechos de todas las partes y otorgar los activos específicos a fiduciarios, y podrán hacer cualquier otro arreglo que consideren adecuado.
100. (a) La Compañía, en junta general, podrá resolver que cualquier suma que forma parte de las utilidades no repartidas de la Compañía o que aparece para crédito de cualquier reserva u otro fondo o cuenta, o para crédito de la cuenta de reserva para redención de capital o premios de acciones, se libere y capitalice y se distribuya entre los socios que tengan derecho a ella en caso de que se la distribuya como dividendos y en las mismas proporciones, a condición de que no se pagarán en dinero efectivo sino que se aplicarán en o para pagar cualesquiera montos que en ese momento estén impagos sobre las acciones mantenidas por esos socios, o para pagar la totalidad de las acciones no emitidas u obligaciones de la Compañía para ser asignadas o distribuidas como totalmente pagadas entre aquellos socios, en las proporciones antedichas, o parte en una forma y parte en la otra, y los Directores pondrán dicha resolución en efecto, estipulándose que cualquier monto que se acredite en la cuenta de reserva de capital o en la cuenta de premios de acciones se aplicará únicamente, de conformidad con este Artículo, para pagar la totalidad de las acciones no emitidas a ser asignadas y distribuidas como se ha indicado.



Luis Humberto Navas
Quito Ecuador

- (b) Cada vez que se apruebe una resolución como la arriba descrita, los Directores harán todas las disposiciones y aplicaciones de la suma que se resuelva que será capitalizada, así como todas las asignaciones y emisiones de acciones completamente pagadas u obligaciones (si las hubiere) y, de manera general, harán todos los actos y cosas requeridas para dar efecto a ello. Los Directores tendrán plenos poderes para hacer provisiones para emitir certificados fraccionados o para el pago en efectivo o en cualquier otra forma (según ellos consideren adecuado) en caso de acciones u obligaciones que se distribuyen en fracciones. Los Directores también podrán autorizar a cualquier persona, en nombre de todos los socios con derecho a ello, que suscriba un acuerdo con la Compañía en el que se estipule la asignación - y que se acrediten como totalmente pagadas - cualesquiera acciones u obligaciones a las que tuvieran derecho al ocurrir la capitalización, o (según el caso lo requiera) para el pago por la Compañía en nombre de ellos, mediante la aplicación de sus respectivas proporciones en dicha suma que se hubiera resuelto capitalizar, de los montos o cualquier parte de los montos que permanecen impagos sobre sus acciones existentes, y cualquier acuerdo que se efectúe bajo dicha autoridad será eficaz y vinculante para todos los socios.

101. Con sujeción a los términos de la emisión de cualesquiera acciones y a los derechos correspondientes a ellas, las utilidades de la Compañía serán divididas entre los socios en proporción al monto pagado sobre las acciones que cada uno mantenga respectivamente; estipulándose que, con sujeción a lo antedicho, cuando el capital está pagado durante un período respecto al cual se declara un dividendo, ese capital únicamente dará derecho al socio a un monto determinado de los dividendos desde la fecha o fechas de pago; y estipulándose además que cualquier capital pagado antes de los requerimientos de pago no conferirá (aunque devengará intereses de conformidad con el Artículo 18) el derecho a participar en dividendos con respecto del capital pagado por adelantado.

102. Periódicamente, los Directores podrán pagar dividendos (ya sea provisorios o en otra forma) a los socios según lo justifique la situación de la Compañía, a su juicio.

103. Los Directores podrán descontar de los dividendos o intereses pagaderos a cualquier socio las sumas de dinero que ese socio adeude a la Compañía debido a requerimientos de pago u otros montos adeudados con respecto de sus acciones, o con respecto de los cuales la Compañía tiene un derecho preferencial.

104. Todos los dividendos e intereses pertenecerán y serán pagados (con sujeción al derecho preferencial de la Compañía) a aquellos socios que aparecen en el Registro de la Compañía en la fecha especificada en la resolución que declara el dividendo, o si no se especifica ninguna fecha, en la fecha en que se deben declarar dividendos o en la fecha en que los intereses son pagaderos, no obstante cualquier transferencia o transmisión de acciones posterior.

105. Cualquier dividendo podrá ser pagado mediante cheque enviado por correo a la dirección registrada del socio que tenga derecho a ello o, en caso de titulares conjuntos, a la dirección registrada de aquel cuyo nombre aparece en primer lugar en el Registro con respecto al derecho conjunto, y todos los cheques así enviados serán pagaderos a la persona a la que se los envía.

106. Si varias personas están registradas como titulares conjuntos de acciones, cualquiera de esas personas puede emitir recibos válidos por todos los dividendos e intereses pagaderos con respecto de ello.

107. Ningún dividendo será pagadero excepto que con las utilidades de la Compañía, y ningún dividendo devengará intereses en contra de la Compañía. Con sujeción a la Ley, todos los dividendos recibidos por la Compañía serán utilidades disponibles para dividendos, sin importar la fuente de la cual hubieran sido pagados.

108. Todos los dividendos no reclamados podrán estar sujetos a las estipulaciones de cualquier ley pertinente, y podrán ser invertidos o utilizados por los Directores para beneficio de la Compañía hasta que sean reclamados.

109. Los Directores podrán retener los dividendos pagaderos sobre acciones con respecto de las cuales cualquier persona, de conformidad con la cláusula de transmisión, tenga derecho a convertirse en socio, o con respecto de las cuales cualquier persona, según dicha cláusula, tenga derecho a transferir hasta que dicha persona se convierta en socio con respecto de ellas, o cuando debidamente las transfiera.

110. Cualquier declaración de los Directores respecto del monto de las utilidades de la Compañía será concluyente.

SELLO

111. (a) Los Directores tomarán medidas para la custodia del Sello, y el Sello jamás será usado excepto con autorización de los Directores, y todo instrumento en el cual se fije el Sello será firmado por un Director y refrendado por un segundo Director o el Secretario u otra persona nombrada por los Directores para ese propósito.
- (b) De conformidad con la Sección 35(5) de la Ley, la Compañía podrá tener uno o más sellos oficiales para ser usados como aquí se contempla y, de conformidad con la Sección 93 de la Ley, podrá tener un duplicado del Sello con el objeto de emitir los títulos de acciones bajo sello.
- (c) No obstante cualquier cosa que contengan estos Estatutos, cualquier instrumento que debe ser firmado por un Director u otro funcionario de la Compañía podrá (si es autorizado por los Directores y con sujeción a las salvaguardias que los Directores impongan, y ya sea de manera general o para algún caso específico o para algún propósito particular) ser firmado con un facsímil de dicha firma en vez de ella.

CUENTAS

112. Los Directores ordenarán que se mantengan cuentas y otros registros conforme la Ley lo requiere. Se mantendrán los registros en la oficina o en cualquier otro lugar o lugares que los Directores consideren apropiado.



Luis Humberto Navas D.
Quito Ecuador

113. Periódicamente, los Directores (con sujeción a las estipulaciones de la Ley) determinarán si, y en qué medida y en qué momentos y lugares y bajo qué condiciones y regulaciones, la contabilidad y otros registros de la Compañía, o cualquiera de ellos, se deben abrir para ser inspeccionados por los socios, y ningún socio (que no sea un Director o el Auditor de la Compañía) u otra persona tendrá derecho alguno a inspeccionar cualquier cuenta o libros o documentos de la Compañía, excepto como se estipula en la Ley, o si estuviera autorizado por los Directores, o mediante resolución de la Compañía en junta general. Ningún socio que no es Director tendrá derecho a pedir o a recibir ninguna información respecto de los asuntos, negocios o clientes de la Compañía, o de cualquier secreto comercial o proceso secreto de la Compañía o usado por ella.

114. Con sujeción a las estipulaciones de la Sección 162 de la Ley, los Directores, en la Junta General Anual de cada año, presentarán a la Compañía un informe, estado de pérdidas y ganancias y balance general preparado para el período transcurrido desde las cuentas anteriores, hasta una fecha que no caiga más que seis meses antes de la fecha de la junta, y el informe, estado de pérdidas y ganancias y balance general deberán cumplir con las estipulaciones de esa Sección. Los Directores no estarán obligados a revelar más detalles acerca de los resultados o de la magnitud de los negocios y transacciones de la Compañía que aquellos que consideren aconsejables.

115. No menos que siete días antes de la reunión, se entregará a cada uno de los socios, en la misma forma que más adelante se indica para entrega de notificaciones, una copia de cada informe, estado de pérdidas y ganancias y balance general, incluyendo todos los documentos requeridos por ley que se deben adjuntar a ellos.

AUDITORÍA

116. A no ser que se prescinda de Auditores según los términos de la Sección 165(10) de la Ley, el Auditor o Auditores examinarán las cuentas de la Compañía por lo menos una vez cada año y verificarán la corrección del estado de pérdidas y ganancias y del balance general.

117. A no ser que se prescinda de Auditores según los términos de la Sección 165(10) de la Ley, en cada Junta General Anual la Compañía nombrará un Auditor o Auditores que permanecerán en funciones hasta la siguiente Junta General Anual, y el nombramiento, remoción, remuneración, funciones, derechos, deberes y responsabilidades del Auditor o Auditores serán regulados y estarán sujetos a las estipulaciones de la Ley.

NOTIFICACIONES

118. (a) La Compañía podrá entregar una notificación a cualquier socio ya sea personalmente o mediante correo en carta prepagada dirigida a ese socio a su dirección registrada, y la firma en cualquier notificación puede ser manuscrita o impresa. Si un socio ha omitido proporcionar su dirección para registro, no tendrá derecho a una notificación.

(b) Periódicamente, cualquier socio que resida fuera de la Mancomunidad de Australia notificará al Secretario por escrito acerca de una dirección dentro

de la Mancomunidad de Australia o dentro de cualquier otro país en donde se hubiera establecido una sucursal, y dicha dirección se considerará su dirección registrada. Si un socio no ha proporcionado tal dirección, no tendrá derecho a una notificación.

119. Con sujeción a las estipulaciones de la Ley, en cualquier caso en que se requiera notificar un determinado período de tiempo, se lo calculará excluyendo el día en el que se entrega la notificación o que se considera que se la ha entregado, pero incluyendo el día para el cual se da la notificación. Cualquier notificación, si es enviada por correo, se considerará entregada en el día siguiente al día en el cual el sobre o paquete en donde esté incluida es depositado en el correo, y la prueba de esa entrega será suficiente para comprobar que el sobre o paquete con la notificación fue correctamente dirigido y enviado.

120. Todas las notificaciones que se deben dar a los socios con respecto de alguna acción a la cual varias personas tienen derecho se entregarán a la persona cuyo nombre aparece en primer lugar en el Registro, y una notificación dada de esa forma será suficiente para todos los titulares de dicha acción.

121. Toda persona que por ministerio de la ley transfiera o que por cualquier otro medio llega a tener derecho a una acción, estará totalmente obligada por toda notificación antes de que su nombre y dirección fueran registrados en el Registro si hubiera sido entregada a la persona de la que deriva su propiedad sobre esa acción, y no obstante si la Compañía tiene conocimiento de la muerte, enfermedad mental, quiebra o incapacidad de ese socio.

122. Excepto por lo anteriormente estipulado, las siguientes personas tendrán derecho a recibir notificaciones acerca de juntas generales:

- (i) cada socio y Director;
- (ii) cada persona con derecho a una acción como consecuencia de la muerte o quiebra de algún socio pero que, si no fuera por la muerte o quiebra, tuviera derecho a recibir notificación de la junta;
- (iii) el Auditor o Auditores de la Compañía que estén en funciones en ese momento.

LIQUIDACIÓN

123. Si la Compañía se liquida:

- (i) los activos sobrantes se aplicarán en primer lugar para pagar el capital sobre cualesquiera acciones preferidas que se emitan con preferencia con respecto del capital y el monto de cualquier dividendo impago al cual los titulares de esas acciones pudieran tener derecho de conformidad con sus derechos respectivos entre ellos, de modo que si fueran insuficientes para pagar el capital preferencial y los dividendos en su totalidad, el déficit estará sujeto a que sus derechos entre ellos sea pagado por los titulares de dichas acciones preferidas en proporción del capital al inicio de la liquidación, o pagados o



Luis Humberto Navas D.
Quito Ecuador

acreditados, o que se consideren pagados o que debieron haber sido pagados sobre las acciones preferidas de las que son titulares respectivamente; y

- (ii) los activos disponibles para distribución entre los socios fueran insuficientes después de cancelar el capital preferencial y los dividendos para pagar la totalidad del capital pagado restante, dichos activos serán distribuidos entre los titulares del restante capital pagado, de modo que, lo más cercanamente posible, la pérdida será asumida por los socios que mantengan las acciones que representan dicho capital restante en proporción al capital pagado o que se considere pagado o acreditado como pagado, o que debiera haber sido pagado al comienzo de la liquidación sobre las acciones que mantengan respectivamente, y si en la liquidación los activos disponibles para distribución entre los socios últimamente nombrados fuera más que suficiente para cancelar la totalidad del capital pagado o acreditado o que se considere pagado, o que debiera haber sido pagado sobre dichas acciones, el exceso será distribuido entre los titulares de acciones que no sean las acciones preferidas, en proporción al capital al comienzo de la liquidación, pagados o acreditados o considerados como pagados o que debieron sido pagados sobre las acciones que ellos mantienen respectivamente;

estipulándose que las estipulaciones de este Artículo están en todo caso sujetas los derechos de los titulares de las acciones (si las hubiere) emitidas bajo condiciones especiales.

124. (a) Si la Compañía se liquida, ya sea voluntariamente o por otro motivo, el liquidador, mediante una resolución especial, podrá dividir entre los aportantes, en dinero o en especie, cualquier parte de los activos de la Compañía, y con igual resolución depositará cualquier parte de los activos de la Compañía con fiduciarios en los fideicomisos y para beneficio de los aportantes, o de cualquiera de ellos, según el liquidador considere adecuado.
- (b) Si se considera adecuado, dicha división, con sujeción a las disposiciones del Artículo 42, podría ser de conformidad con los derechos legales de los aportantes (excepto cuando estuviera fijada sin posibilidad de alteración en la escritura de Constitución) y, de manera particular, a cualquier clase se le puede otorgar derechos preferenciales o especiales, o puede ser excluida en todo o en parte, pero en caso de que se decida efectuar dicha división en alguna otra forma que no sea de conformidad con los derechos legales de los aportantes, cualquier aportante que pudiera perjudicarse por ello tendrá el derecho a disentir y tendrá derechos accesorios tal como si esa decisión fuera una resolución especial adoptada de conformidad con la Sección 270 de la Ley.
- (c) En caso de que los activos divididos como se ha dicho anteriormente incluyeran acciones o valores sujetos a alguna obligación por requerimientos de pago o a otras obligaciones, cualquier persona con derecho a esas acciones u obligaciones podrá, dentro de diez días después de adoptada la resolución especial, y mediante notificación escrita, pedir al

liquidador que venda su proporción y le pague los réditos netos, y, si fuera factible, el liquidador cumplirá con ese pedido.

125. Cualquier comisión que se proponga pagar a un liquidador en la liquidación voluntaria de la Compañía, o a un director por la disposición de cualquiera de los activos de la Compañía, estará sujeta a ratificación por los socios. Al menos siete días antes de la junta en la que se considerarán esos pagos, se entregará notificación previa a todos los socios acerca del monto del pago propuesto.

INDEMNIZACIÓN

126. Cada Director, Gerente, Secretario u otro funcionario de la Compañía, o cualquier Auditor o agente, será indemnizado con los fondos de la Compañía en contra de toda responsabilidad incurrida por él en su calidad de Director, Gerente, Secretario u otro funcionario o Auditor o agente en la defensa de cualquier proceso, ya sea civil o penal, en el cual se emita sentencia en su favor o en el cual fuera absuelto, o con relación a cualquier solicitud de conformidad con la Sección 365 de la Ley, en la cual la Corte le otorgue reparación judicial.

127. Nosotros, las personas cuyos nombres están suscritos más adelante, somos los suscriptores de la escritura de Constitución y por medio de este instrumento convenimos acerca de los Estatutos que anteceden.

Firmas de los suscriptores	Firmas y direcciones de los testigos
S.J. HOWARD	Merle R. Thornber 4 Waratah Street Rushcutters Bay
W.M. BLANSHARD	Merle R. Thornber

Fechado el día de hoy, 16 de febrero de 1968.

APOSTILLA (Convención de La Haya del 5 de octubre de 1961)

1. País: Australia
Este documento público
2. ha sido firmado por: Ian Barrie Murie
3. actuando en calidad de Notario Público

000028



Luis Humberto Navas P.
Quito Ecuador

4. Lleva el sello/timbre de Ian Barrie Murie, Notario Público
5. en Perth
6. el 27 de enero de 2009
7. por Tresa Van Elburg, Departamento de Asuntos Exteriores y Comercio,
Australia Occidental, Australia
8. No. P00026521
9. SELLO/Timbre
10. Firma: T. van Elburg

SELLO del Departamento de Asuntos Exteriores y Comercio, Perth, WA

SELLO


Alicia de Reed
Traductora
C.I. 0901000083

REPUBLICA DE COLOMBIA
CIUDADANIA 090100008-3
COLUMA NEVA ALICIA DEL CARMEN
YRHO
ST. EMERSON 124
CALLE 100 10002-1
CALLE 100 10002-1
CALLE 100 10002-1


EMBAJADA DE COLOMBIA
YRHO FRANCIS REED PUNJA
BIENHECHER DOMESTICO
TICKET COLOMBIA
FRANCIS REED PUNJA
LIMITE 25/09/2002
25/09/2013
BIEN 0294141


00029



CERTIFICADO NOTARIAL

A TODOS A QUIENES LLEGUE EL PRESENTE DOCUMENTO: Yo, Ian Barrie Murie, Notario Público, debidamente autorizado, admitido y juramentado, residente y con práctica profesional en la ciudad de Perth, Estado de Australia Occidental en la Mancomunidad de Australia, POR MEDIO DE ESTE INSTRUMENTO CERTIFICO Y ATESTIGUO que la copia del documento que se adjunta a este certificado es una copia verídica y fiel del documento original del cual es copia, lo cual, después de un cuidadoso examen, puedo atestiguar.

EN FE Y TESTIMONIO DE LO CUAL, yo, Ian Barrie Murie he suscrito mi nombre y colocado mi sello oficial el día de hoy, 23 de enero de 2009.

(firma) Ian Barrie Murie, Notario Público, Perth, Australia Occidental.

SELLO NOTARIAL

CERTIFICADO DE REGISTRO DE UNA COMPAÑÍA

Ley de Compañías de 2001 - Parágrafo 1274 (2)(b)

Por la presente se certifica que:

CHICAGO BRIDGE AUSTRALIA PTY LTD.
No. de Compañía de Australia 000 612 411
ha sido registrada como compañía bajo la Ley de Compañías de 2001 en New South Wales.

La compañía cambió su nombre a CHIBRIDGE (AUSTRALIA) PTY LTD.

La compañía cambió su nombre a CBI CONSTRUCTORS PTY LTD.

La compañía es limitada por acciones.

La compañía es una compañía propietaria.

El día de inicio de su registro es el 23 de febrero de 1968.

Emitido por la Comisión de Valores e Inversiones de Australia
el 23 de enero de 2009
(firma) ilegible
Delegado de la Comisión de Valores e Inversiones de Australia

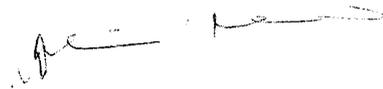
Sello: Ian Barrie Murie, 16 Emerald Terrace, West Perth, Western Australia. Notario
Público General (firma) I.B.M., 23/01/09.

APOSTILLA

(Convención de La Haya del 5 de octubre de 1961)

1. País: Australia
Este documento público
2. ha sido firmado por: Ian Barrie Murie
3. actuando en calidad de Notario Público
4. Lleva el sello/timbre de Ian Barrie Murie, Notario Público
Certificado:
5. en Perth
6. el 27 de enero de 2009
7. por Tresa Van Elburg, Departamento de Asuntos Exteriores y Comercio,
Australia Occidental, Australia
8. No. P00026519
9. SELLO/Timbre
10. Firma: T. van Elburg

SELLO del Departamento de Asuntos Exteriores y Comercio



Alicia de Reed
Traductora
C.I. 0901000083

000030

Notaria 5ta

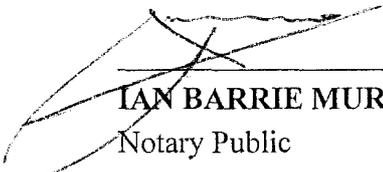


Luis Humberto Navas D.
Quito Ecuador

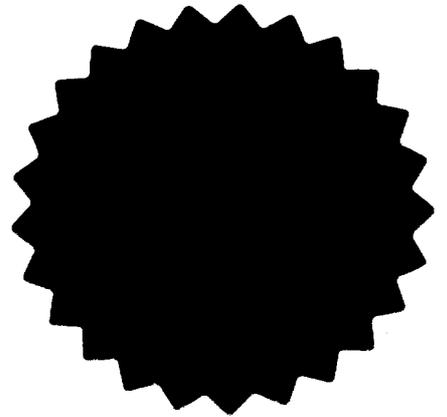
NOTARIAL CERTIFICATE

TO ALL TO WHOM THESE PRESENTS SHALL COME I IAN BARRIE MURIE, Notary Public, duly authorised admitted and sworn, residing and practising in the City of Perth in the State of Western Australia in the Commonwealth of Australia DO HEREBY CERTIFY AND ATTEST that the copy document attached to this certificate is a true and faithful copy of the original document of which it purports to be a copy which, after careful examination, I attest.

IN FAITH AND TESTIMONY WHEREOF
I, IAN BARRIE MURIE have hereunto
subscribed my name and affixed my Seal of Office
this 23rd day of January 2009



IAN BARRIE MURIE
Notary Public
Perth, Western Australia



CBI CONSTRUCTIONS PTY LTD
Ground Floor
1100 Hay Street
WEST PERTH WA 6005

Certificate of the Registration of a Company

Corporations Act 2001 Paragraph 1274 (2) (b)

This is to certify that

CHICAGO BRIDGE AUSTRALIA PTY LTD

Australian Company Number 000 612 411

is taken to be registered as a company under the
Corporations Act 2001 in New South Wales.

The company changed its name to
CHIBRIDGE (AUSTRALIA) PTY LTD

The company changed its name to
CBI CONSTRUCTORS PTY LTD

The company is **limited by shares**.

The company is a **proprietary** company.

The day of commencement of registration is
the twenty-third day of February 1968.

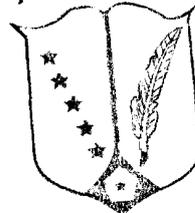
23/01/09
IAN BARRIE MURIE
16 Emerald Terrace
West Perth Western Australia
General Public Notary

Issued by the
Australian Securities and Investments Commission
on this twenty-third day of January, 2009.

A delegate of the Australian Securities and Investments Commission

00031

Notaría 5ta



Luis Humberto Navas D.
Quito Ecuador

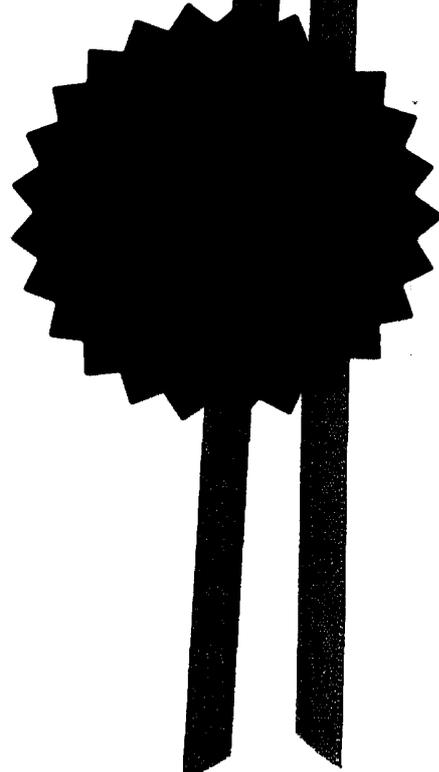
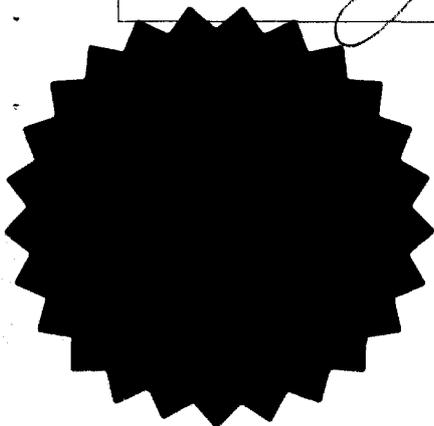
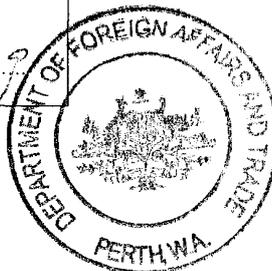


APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

- 1. Country: **Australia**
 - 2. This public document has been signed by **Ian Barrie Murie**
 - 3. acting in the capacity of **Notary Public**
 - 4. bears the seal/stamp of **Ian Barrie Murie, Notary Public**
- Certified
- 5. at **Perth**
 - 6. the **27th** day of **January, 2009.**
 - 7. by **Tresa Van Elburg** **Department of Foreign Affairs and Trade, Western Australia Australia.**
 - 8. No. **P00026519**
 - 9. Seal/Stamp:
 - 10. Signature

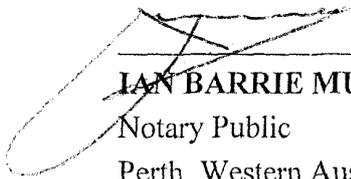
Tresa Van Elburg



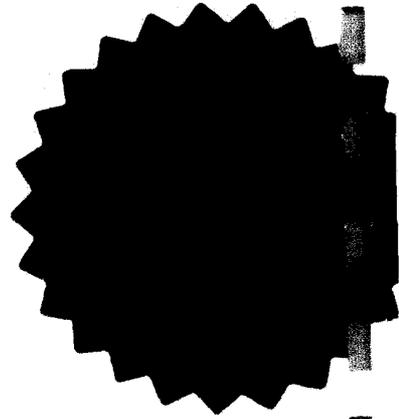
NOTARIAL CERTIFICATE

TO ALL TO WHOM THESE PRESENTS SHALL COME I IAN BARRIE MURIE, Notary Public, duly authorised admitted and sworn, residing and practising in the City of Perth in the State of Western Australia in the Commonwealth of Australia **DO HEREBY CERTIFY AND ATTEST** that the copy document attached to this certificate is a true and faithful copy of the original document of which it purports to be a copy which, after careful examination, I attest.

IN FAITH AND TESTIMONY WHEREOF
I, **IAN BARRIE MURIE** have hereunto
subscribed my name and affixed my Seal of Office
this *23rd* day of *January* 2009



IAN BARRIE MURIE
Notary Public
Perth, Western Australia



000032

NEW SOUTH WALES
COMPANIES ACT, 1961
A COMPANY LIMITED BY SHARES



Luis Humberto Navas D.
Quito Ecuador

MEMORANDUM
and
ARTICLES OF ASSOCIATION
of
CHIBRIDGE (AUSTRALIA)
PTY. LIMITED

C B I CONSTRUCTORS PTY LTD

Stephen, Jaques & Stephen
Solicitors
A.M.P. Building
Circular Quay
Sydney, 2000
27-8521

A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized name, possibly "S. Jaques".

Printed by:
Kralco Printing Co. Pty. Limited
Box 3186, G.P.O.,
Sydney, 2001.
68-3157

NEW SOUTH WALES
COMPANIES ACT, 1961
A COMPANY LIMITED BY SHARES

MEMORANDUM
and
ARTICLES OF ASSOCIATION
of
CHIBRIDGE (AUSTRALIA)
PTY. LIMITED

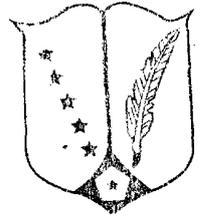


Stephen, Jaques & Stephen
Solicitors
A.M.P. Building
Circular Quay
Sydney, 2000
27-8521

Printed by:
Kralco Printing Co. Pty. Limited
Box 3186, G.P.O.,
Sydney, 2001.
68-3157

00033

Notaria 5ta



Luis Humberto Navas D.
Quito Ecuador

NEW SOUTH WALES

No. of Company
101951

Stamp Duty
\$3.00

Companies Act, 1961
(Section 16 (3))

CERTIFICATE OF INCORPORATION OF
PROPRIETARY COMPANY

THIS IS TO CERTIFY that

CHIBRIDGE (AUSTRALIA) PTY. LIMITED

is, on and from the twenty-third day of February, 1968,
incorporated under the Companies Act, 1961, that the
company is a company limited by shares and that the
company is a proprietary company.

GIVEN under my hand and seal at Sydney, this
twenty-third day of February, 1968.

F.J.O. Ryan
Registrar of Companies.

New South Wales
Companies Act, 1961
A Company Limited by Shares

MEMORANDUM OF ASSOCIATION

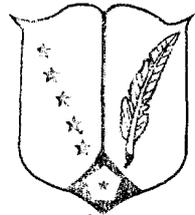
of

CHIBRIDGE (AUSTRALIA) PTY. LIMITED

1. The name of the Company is "CHIBRIDGE (AUSTRALIA) PTY. LIMITED".
2. The registered office of the Company will be situated at Sydney or such other place in New South Wales as the Directors may from time to time decide. 
3. The objects for which the Company is established are:
 - (a) To carry on in all their branches the businesses of engineering fabrication and construction of plate structures and any related systems, structural steel, piping, mechanical, electrical and civil works and to buy sell manufacture repair convert alter let on hire and deal in machinery implements rolling stock storage

..00034

Notaría 5ta

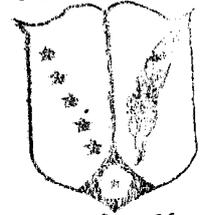


Luis Humberto Navas D.
Quito Ecuador

vessels and containers industrial facilities and hardware of all kinds and to carry on any other business (manufacturing or otherwise) which may seem to the Company capable of being conveniently carried on either in connection with or as subsidiary to any of the objects of the Company or independently thereof or which may appear calculated directly or indirectly to enhance the value of any of the property and rights of the Company for the time being.

- (b) To carry on any business relating to the winning and working of minerals the production and working of metals and the production manufacture and preparation of any other materials which may usefully or conveniently be combined with the engineering or manufacturing business of the Company or any contracts undertaken by the Company and either for the purpose only of such contracts or as an independent business.
- (c) To carry on the business of importers exporters merchants dealers wholesalers retailers and manufacturers of goods and merchandise of any and every kind.
- (d) To take part in the formation management supervision or control of the business or operations of any company or undertaking.
- (e) To acquire by purchase lease exchange or otherwise land buildings and hereditaments of any tenure or description and any estate or interest therein and any rights over or connected with any such land or other lands and to turn the same to account as may seem expedient and in particular by preparing building sites and by constructing reconstructing altering improving decorating furnishing and maintaining houses offices flats factories warehouses shops wharves buildings works and conveniences of all kinds and by consolidating or connecting or subdividing properties and by leasing or letting the same.

- (f) To purchase subscribe for or otherwise acquire hold lease mortgage charge convert exploit turn to account deal with exchange surrender sell and otherwise dispose of property and rights of all kinds corporeal and incorporeal moveable and immoveable and in particular mortgages options contracts annuities stocks shares bonds debentures notes and other securities policies book debts claims business concerns and undertakings.
- (g) To carry on and undertake any business undertaking transaction or operation commonly carried on or undertaken by financiers capitalists concessionaires contractors for public and other works and to transact and carry on all kinds of guarantee agency commission and mercantile business.
- (h) To manage land buildings and other property whether belonging to the Company or not and to collect rents and income and to supply to tenants and occupiers and others all usual conveniences.
- (i) To purchase or otherwise acquire all or any of the shares of any company or companies or any interest in any partnership and hold or from time to time dispose of the same and to operate as a holding company.
- (j) To manufacture market and otherwise deal in chemical and other substances and compounds of every description and to conduct engage in and finance research in connection therewith.
- (k) In connection with any of the above-mentioned objects or otherwise to acquire by agreement purchase lease licence exchange or in any other manner any limited or exclusive rights in respect of any manufactured or patented article commodity preparation or process or any option right concession power or privilege in respect of any article commodity preparation or process or any



Luis Humberto Navas D.
Quito Ecuador

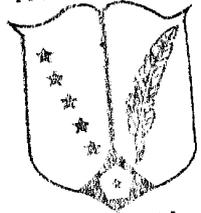
entire or partial or joint or other interest therein and to develop work sell let (on lease or licence or otherwise and with or without option of purchase) or otherwise dispose of or deal with or turn to account any such option right concession power privilege interests or other property whatsoever of the Company.

- (l) To borrow or raise or secure the payment of money in such manner as the Company may think fit and to secure the same or the repayment or performance of any debt liability contract guarantee or other engagement incurred or to be entered into by the Company in any way and in particular by mortgages or charges or other securities upon or by the creation and issue of debentures or debenture stock (perpetual or otherwise) charged upon all or any of the Company's property (both present and future) including its uncalled capital; and to purchase redeem or pay off any such securities.
- (m) To draw make accept endorse discount execute and issue promissory notes bills of exchange bills of lading warrants debentures and other negotiable or transferable instruments.
- (n) To guarantee the contracts or obligations of any person or company and to secure any such guarantee by mortgage or charge over any or all of the assets of the Company.
- (o) To lend money to such persons companies or corporations (including members of the Company) and on such terms as may seem expedient.
- (p) To invest and deal with the moneys of the Company upon such securities and in such manner as may from time to time be determined.
- (q) To amalgamate or enter into partnership or into any arrangement for sharing profits union of

interest co-operation joint adventure reciprocal concession or otherwise with any person or company carrying on or engaged in or about to carry on or engage in any business or transaction which this Company is authorized to carry on or is engaged in or any business or transaction capable of being conducted so as directly or indirectly to benefit this Company AND to lend money to guarantee the contracts of or otherwise assist any such person or company and to take or otherwise acquire shares and securities of any such company and to sell hold reissue with or without guarantee or otherwise deal with the same.

- (r) To apply for obtain purchase lease or otherwise acquire design register own hold maintain protect use exercise develop operate grant licences or other rights in respect of convert exploit turn to account mortgage charge deal in sell exchange surrender assign or otherwise dispose of patents patent-right applications for patents inventions improvements or modifications thereto licences privileges concessions secret or other processes and formulas know-how trade secrets technical information copyright industrial rights trade marks trade mark rights trade names and distinctive marks of every description and whether of or in the Commonwealth of Australia or elsewhere.
- (s) To insure against losses damage risks accidents and liabilities of all kinds which may affect the Company whether in respect of servants or employees of the Company or in respect of property belonging to or leased to or hired by the Company either by setting apart funds of the Company or by effecting such insurances and in the latter case to pay the premium thereon.
- (t) To enter into any arrangement with any Government or authority supreme municipal local or otherwise and to obtain from any such Government or authority any rights concessions permits

Notaria 5ta

Luis Humberto Navas D.
Quito Ecuador

licences charters and privileges which may be thought conducive to the Company's objects or any of them and to obtain any statutory or other necessary authority to enable the Company to carry on its business anywhere in the world to the best advantage or for altering the constitution of the Company and to procure the Company to be legalised registered or established in accordance with the law of any country or territory where it may carry on or propose to carry on business.

- (u) To sell or dispose of the undertaking of the Company or any part thereof for such consideration as the Company may think fit and in particular for shares debentures or securities of any other company.
- (v) To promote any other company or companies for the purpose of acquiring all or any of the property and liabilities of this Company or for any other purpose which may seem directly or indirectly calculated to benefit this Company and to transfer to such company or companies all or any of the property of this Company and take or otherwise acquire and hold shares debentures or other securities of any such company or companies and to subsidize or otherwise assist any such company or companies and to remunerate any person or company for services rendered in placing or assisting to place or guaranteeing the placing of any of the shares of such promoted company or companies or of any debentures or other securities of the same or in or about such promotion.
- (w) To undertake and execute as trustee the trusts of any settlement declaration of trust or other deed or instrument and for such purposes or any of them to take and acquire any real or personal property and to hold administer manage and deal with the same or any part thereof upon such trusts

and to exercise carry out and perform all or any of the powers authorities and discretions thereby conferred or therein implied.

- (x) To exercise carry out and perform all or any of the powers authorities and discretions given to or conferred upon a trustee by any legislative enactment for the time being in force wherever the Company shall be incorporated or registered.
- (y) To appoint any person or persons company or association to be the attorney or attorneys of the Company with such powers and authorities including the power of delegation and upon such terms in all respects as the Company may from time to time think fit.
- (z) To distribute among the members in specie any property of the Company or any moneys received from the proceeds of sale or disposal of any property of the Company (and for such purpose to distinguish and separate capital from profits) but so that no distribution amounting to a reduction of capital be made except with the sanction (if any) for the time being required by law.
- (aa) To establish and support or aid in the establishment and support of associations institutions schemes funds trusts and conveniences calculated to benefit or intended to assist the welfare of Directors or employees or ex-Directors or ex-employees of the Company or any predecessors in business of the Company or the dependants or connections of such persons and to grant pensions gratuities and allowances to and to make payments towards insurance of any such persons and to subscribe or guarantee money for charitable or benevolent objects or for any exhibition or for any public general or useful object.
- (bb) To procure the Company to be recognized or



registered anywhere in the world and to do all things necessary or expedient for compliance with the laws and regulations of any government or local authority in places where the Directors may be desirous of transacting its business.

- (cc) To do all or any of the above things in any part of the world and as principals agents contractors trustees or otherwise and by or through trustees agents or otherwise and either alone or in conjunction with others.
- (dd) To do all such other things as the Company may think conducive or incidental to the attainment of the above objects or any of them.

AND IT IS HEREBY DECLARED that the word "company" in this clause shall be deemed to include any partnership or other body of persons whether incorporated or not incorporated and wherever resident or domiciled in the world and the intention is that the objects specified in each paragraph of this clause shall except where otherwise expressed in such paragraph be independent main objects and shall be in no wise limited or restricted by reference to or inference from the terms of any other paragraph or the name of the Company AND THAT nothing in this clause shall be construed as excluding or limiting the powers set forth in the Third Schedule to the Companies Act, 1961.

4. The liability of the members is limited.
5. The capital of the Company is \$10,000.00 divided into 10,000 shares of \$1.00 each.
6. The full names addresses and occupations of the subscribers to this Memorandum of Association are as follows:-

Name, Address and Occupation:

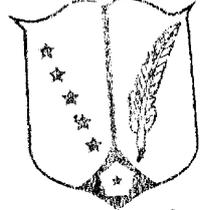
STANLEY JOSEPH HOWARD,
1 Black Street,
VAUCLUSE.
Solicitor.

WILLIAM McMILLAN BLANSHARD,
2 Coolabah Avenue,
GREENWICH.
Solicitor.



000038

Notaria 5ta



Luis Humberto Navas D.
Quito Ecuador

7. WE, the several persons whose names are subscribed hereto are desirous of being formed into a Company in pursuance of this Memorandum of Association and respectively agree to take the number of shares in the capital of the Company set out opposite our respective names.

Signatures of Subscribers	No. of Shares taken by each Subscriber	Signatures and Addresses of Witnesses
S.J. HOWARD	One	MERLE R. THORNER, 4 Waratah Street, RUSHCUTTERS BAY.
W.M. BLANSHARD	One	MERLE R. THORNER

DATED this 16th day of February, 1968.

X

New South Wales
Companies Act, 1961
A Company Limited by Shares

ARTICLES OF ASSOCIATION

of

CHIBRIDGE (AUSTRALIA) PTY. LIMITED

PRELIMINARY

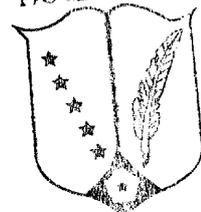
1. The regulations contained in Table "A" in the Fourth Schedule to the Companies Act, 1961, shall not apply to this Company.

INTERPRETATION

2. In these Articles, unless there is something in the subject or context inconsistent therewith:

"The Company" means CHIBRIDGE (AUSTRALIA) PTY. LIMITED.

"The Statute" means the Companies Act, 1961,



Luis Humberto Navas D.
Quito Ecuador

including any amendment or re-enactment thereof for the time being in force.

"Articles" or "these Articles" or "the Articles" means the Articles of Association of the Company for the time being in force.

"Capital" means the capital of the Company for the time being.

"Director" means a Director of the Company appointed as such and except where inappropriate includes an Alternate Director.

"The Directors" means the Directors for the time being of the Company.

"Dividend" includes bonus.

"Member" means a registered holder of any shares or stock of the Company.

"Month" means calendar month.

"Office" or "the office" means the registered office for the time being of the Company.

"Paid up" includes credited as paid up.

"Register" or "the Register" means the register of members required to be kept pursuant to the Statute.

"Seal" means the common seal of the Company and where the context permits includes an official seal or the duplicate common seal.

"Secretary" includes an assistant Secretary or acting Secretary or any person appointed by the Directors to perform the functions of the Secretary.

"Share" means a share in the capital of the

Company and includes stock except where a distinction between shares and stock is expressed or implied; and "Shareholder" and "Stockholder" have corresponding meanings.

"Special Resolution" has the meaning assigned thereto for the time being by the Statute.

"Written" and "in writing" include printing, typewriting, lithography and other modes of representing or reproducing words in a visible form.

Words importing the singular number only include the plural and vice versa.

Words importing the masculine gender only include the feminine and neuter genders.

Words importing persons include corporations.

Subject as aforesaid any words or expressions defined by the Statute except where inconsistent with the subject and context bear the same meaning in these Articles.

3. The Company is a proprietary company and accordingly:

- (i) the right to transfer shares is restricted as hereinafter provided in these Articles;
- (ii) the number of members of the Company (exclusive of persons who are in the employment of the Company or of any subsidiary thereof and of persons who having been formerly in the employment of the Company or of any subsidiary thereof were while in such employment and have continued after the determination of such employment to be members of the Company) is limited to fifty; provided that where two or more persons hold one or more shares in the capital of

000040



Luis Humberto Navas O.
Quito Ecuador

the Company jointly they shall for the purposes of this Article be treated as a single member;

(iii) any invitation to the public to subscribe for any shares or debentures of the Company or to deposit money with the Company for fixed periods or payable at call whether bearing or not bearing interest is prohibited.

4. (a) Except to the extent permitted by Section 67 of the Statute the Company shall not whether directly or indirectly and whether by means of a loan guarantee or the provision of security or otherwise give any financial assistance for the purpose of or in connection with a purchase or subscription made or to be made by any person of or for any shares in the Company or in a company which is its holding company or in any way purchase deal in or lend money on its own shares.

(b) Except to the extent permitted by Section 125 of the Statute the Company shall not make any loan to a Director or to a Director of a company which by virtue of Section 6 (5) of the Statute is deemed to be related to the Company or enter into any guarantee or provide any security in connection with a loan made to any such Director or by any other person.

5. Subject to the provisions of Section 58 of the Statute it shall be lawful for the Company to pay a commission to any person in consideration of his subscribing or agreeing to subscribe whether absolutely or conditionally for any shares stock or debentures of the Company or procuring or agreeing to procure subscriptions whether absolute or conditional for any shares stock or debentures of the Company but so that the amount or rate of commission shall not exceed ten per centum (10%) of the price at which the shares or stock are

issued or debentures subscribed. Such commission may be paid in cash or in shares stock or debentures and either directly by the Company or by any vendor to the promoter of or other person who received payment in money or shares from the Company.

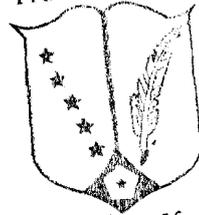
6. Subject to the provisions of Section 69 of the Statute where any shares of the Company are issued for the purpose of raising money to defray the expenses of the construction of any works or buildings or the provision of any plant which cannot be made profitable for a long period the Company may pay interest on so much of such share capital as is for the time being paid up and charge the interest so paid to capital as part of the cost of construction of the work or building or the provision of plant.

SHARE CAPITAL

7. Subject to the provisions of the Statute and except so far as otherwise provided by these Articles or as the Company in general meeting may when authorising any issue of shares otherwise direct all the shares of the Company shall be under the control of the Directors who may allot or dispose of the same to such persons on such terms and conditions and at such times and at par at a premium or (subject to the provisions of Section 59 of the Statute) at a discount as they may think fit and the Directors shall have the right to grant to any person or group of persons options or pre-emptive rights to any shares for any consideration and (subject to the provisions of Section 68 of the Statute) for any period and the right to settle the manner in which fractions of a share are to be dealt with.
8. Any shares may be issued with such preferred deferred or other rights or restrictions whether in regard to

00041

Notaria 5ta



Luis Humberto Navas D.
Quito Ecuador

dividends voting return of share capital or otherwise as the Directors may (subject however to any directions of the Company in general meeting) from time to time determine; and in particular any preference shares may be issued on terms that they or any of them are or at the option of the Company are liable to be redeemed but subject otherwise to the provisions of Sections 61 and 66 of the Statute. Unless the terms of issue otherwise provide all shares shall upon issue be ordinary shares.

9. Save as required by the Statute or by any other law the Company shall not be bound by or compelled in any way to recognise (even when having notice thereof) any right in respect of a share other than an absolute right thereto in the registered holder for the time being of such share or in case of transmission thereof of such other rights as are hereinafter mentioned.

SHARE CERTIFICATES

10. Any certificate of title to shares shall be issued under the Seal or under the hand of an Attorney duly authorised for the purpose.
11. Every member shall be entitled without payment to one certificate for each class of shares registered in his name or upon his request to several certificates each issued for a reasonable number of such shares.
12. Delivery of a certificate shall be valid if effected personally or by sending it through the post in a pre-paid envelope addressed to the member at his registered address. In the case of a share held jointly by more than one person delivery of the certificate to any one of them shall be sufficient delivery to all.

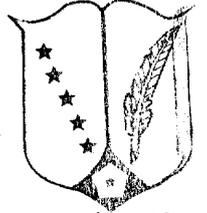
13. If any certificate be worn out or defaced then upon production thereof to the Directors they may order the same to be cancelled and may issue a new certificate in lieu thereof. If any certificate be lost or destroyed then on proof thereof to the satisfaction of the Directors and on payment of such fee not exceeding the statutory maximum and the giving of such indemnity as the Directors may in terms of Section 94 of the Statute require a new certificate in lieu of such lost or destroyed certificate shall be given to the party entitled thereto.

CALLS ON SHARES

14. The Directors may from time to time make calls upon the members in respect of any moneys unpaid on their shares (whether on account of the nominal value of the shares or by way of premium) and not by the terms of issue thereof made payable on fixed dates. The Directors may when issuing shares differentiate between members as to the amount of calls to be paid and as to the time of payment. The joint holders of a share shall be jointly and severally liable to pay all calls in respect of such share.
15. A call shall be deemed to have been made when the resolution of the Directors authorising the call was passed and any call made may be revoked or postponed by the Directors as they may determine. A call may be made payable in instalments.
16. If a sum called in respect of a share is not so paid by the date and at the place appointed for payment interest on any unpaid amount shall be payable from the date so appointed to the date of actual payment at the rate of eight per centum (8%) per annum; provided that the Directors shall be at liberty in any particular case to waive payment of such interest wholly or in part.

000042

Notaria 5ta



Luis Humberto Navas D.
Quito Ecuador

17. Any sum (whether on account of the nominal value of the share or by way of premium) which by the terms of issue of a share becomes payable upon allotment or at any fixed date shall for all purposes of these Articles be deemed to be a call duly made and payable on the date on which by the terms of issue the same becomes payable. In case of non-payment the provisions of these Articles as to payment of interest and expenses forfeiture or otherwise shall apply as if such sum had become payable by virtue of a call duly made and notified.
18. The Directors may if they think fit receive from any member willing to advance the same all or any part of the moneys (whether on account of the nominal value of the shares or by way of premium) uncalled and unpaid upon any of the shares held by him and such payment in advance of calls shall to the extent of such payment extinguish the liability upon the shares in respect of which it is made and upon the money so received (until and to the extent that the same would but for such advance become payable) the Company may pay interest at such rate and at such times as may be agreed upon between the member and the Directors.

FORFEITURE LIEN AND SURRENDER OF SHARES

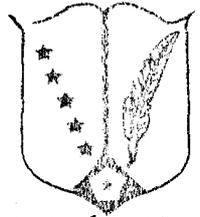
19. If a member fails to pay any call or instalment by the date and at the place appointed for payment of the same the Directors may at any time thereafter during such time as the call or instalment remains unpaid serve a notice on such member requiring him to pay the same together with any interest that may have accrued and all expenses that may have been incurred by the Company by reason of such non-payment.
20. The notice shall name a further date (not being less than fourteen days from the date of notice) by which

and the place at which such call or instalment and such interest and expenses as aforesaid are to be paid. The notice shall also state that in the event of non-payment by the date and at the place appointed the shares in respect of which the call or instalment was payable will be liable to be forfeited.

21. If in respect of any shares the requirements of any such notice as aforesaid are not complied with such shares may at any time thereafter and before payment of all calls or instalments interest and expenses due in respect thereof be forfeited by a resolution of the Directors. Such forfeiture shall include all dividends declared in respect of the forfeited shares and not actually paid before the forfeiture.
22. When any shares shall have been so forfeited notice of the resolution shall be given to the member in whose name they stood immediately prior to the forfeiture and an entry of the forfeiture with the date thereof shall forthwith be made in the Register but the failure to give such notice or to make such entry shall not in any way invalidate the forfeiture.
23. Any shares so forfeited shall be deemed to be the absolute property of the Company and the Directors may dispose or otherwise deal with such shares as they may think fit and authorise some person to transfer the shares to the person acquiring the same. The Directors may at any time before any shares so forfeited shall have been so dealt with annul the forfeiture upon such conditions as they may think fit. In the event of any shares so forfeited being so disposed of or dealt with within twelve months of the date of forfeiture thereof any residue of moneys remaining after satisfaction of the unpaid calls instalments accrued interest and expenses shall be paid to the person whose shares shall have been forfeited or to his executors administrators or assigns or as he directs.

00043

Notaria 5ta



Luis Humberto Navas O.
Quito Ecuador

24. A person whose shares have been forfeited shall cease to be a member in respect of such forfeited shares but shall notwithstanding be liable to pay and shall forthwith pay to the Company all calls or instalments interest and expenses in terms of these Articles owing in respect of such shares at the time of the forfeiture together with interest thereon at the rate of eight per centum (8%) per annum from the date of forfeiture until payment and the Directors may (but without any obligation so to do) enforce payment of such moneys or any part thereof with or without any allowance for the value of the shares at the time of forfeiture.
25. The forfeiture of any shares shall involve the extinction at the time of forfeiture of all interest in and all claims and demands against the Company in respect of such shares and all other rights incidental thereto except only such of those rights and liabilities as by these Articles are expressly saved or are by the Statute given or imposed in the case of past members.
26. The Directors may accept a surrender of shares in circumstances rendering such shares liable to forfeiture and in any other case where a surrender of shares is allowed by law. Any shares so surrendered shall be dealt with in the same manner as forfeited shares.
27. The Company shall in respect of any shares have a first and paramount lien thereon for all calls instalments interest or expenses due and unpaid in respect of such shares and a similar lien upon the proceeds of disposal of such shares. The Company shall have a like lien for all taxes or moneys which under any law for the time being in force the Company is or may become liable to pay in respect of any shares whether in consequence of the death of the holder of such shares or otherwise. Without prejudice to any such lien the Company may recover from the member or other

person liable any amount so owing to the Company or for which the Company is liable. Every such lien as is referred to in this Article shall extend to all dividends from time to time declared in respect of such shares. Registration of a transfer of shares shall unless such transfer is made subject to such lien operate as a waiver thereof.

28. For the purpose of enforcing any such lien as is referred to in the last preceding Article the Directors shall deal with the shares subject thereto in the same manner as is applicable to forfeited shares without requiring the consent of the holder of such shares or of any other person. The net proceeds of any shares so dealt with shall after satisfaction of any amounts so owing to the Company or for which the Company is liable be paid to such member or to his executors administrators or assigns or as he directs.
29. A statutory declaration by the Director or the Secretary that a share has been duly forfeited or surrendered or otherwise dealt with to satisfy a lien on a date therein stated shall be conclusive evidence of those facts as against all persons claiming to be entitled to the share. Such declaration and the Company's receipt for the consideration (if any) on the disposal of the share together with the share certificate delivered to the person acquiring such share shall (subject to the execution of a transfer where required) constitute a valid title to the share and the person so acquiring such share shall be registered as the holder thereof and shall not be bound to see to the application of any such consideration nor shall his title to the share be affected by any irregularity in relation to the forfeiture or surrender of the share or other dealing therewith.

TRANSFER OF SHARES

30. The Directors may in their discretion refuse to register

00044



any transfer of shares to anyone of whom the Directors do not approve and shall not be obliged to assign any reason for such refusal.

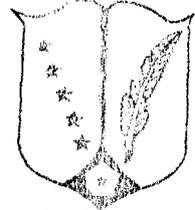
31. The Directors may decline to register a transfer of shares which are not fully paid up or on which the Company has a lien and shall so decline if the effect of such transfer would involve a breach of the provisions of Article 3 (ii).
32. The instrument of transfer of any shares shall be in writing signed by both the transferor and the transferee and the transferor shall be deemed to remain the holder of such shares until the name of the transferee is entered on the Register in respect thereof; provided however that in the case of fully paid shares the Directors may in their absolute discretion register a transfer notwithstanding that it has not been signed by the transferee. The instrument of transfer of any shares shall be in writing in the usual or common form of transfer or in any other form which the Directors may approve. No fee shall be payable to the Company for the transfer.
33. The Directors may refuse to recognise any instrument of transfer unless:
- (i) the certificate to which the shares relate shall have been lodged with the Secretary and such evidence have been produced as the Directors may reasonably require to show the right of the transferor to make the transfer; and
 - (ii) it is in respect of only one class of share and (except in the case of executors or trustees of a deceased member) in favour of not more than three persons as joint transferees.
34. All instruments of transfer which shall be registered

shall be retained by the Company but any instrument of transfer which the Directors may decline or refuse to register shall (except in the case of fraud) be returned on demand to the person depositing the same. If the Directors refuse to register a transfer of any shares they shall send to the transferee notice of the refusal as required by Section 97 of the Statute.

35. The transfer books may be closed during such time as the Directors may think fit not exceeding in the whole thirty days in each year.
36. The executors or administrators of a deceased member to whom probate or administration has been granted (not being one of several joint holders) shall alone be recognised by the Company as having any title to the shares registered in the name of the deceased member. In the case of death of any one or more of the joint holders of any share the survivors shall be the only persons recognised by the Company as having any title to or interest in such shares but nothing herein contained shall be taken to release the estate of a deceased joint holder from any liability on shares held by him jointly with any other person or persons.
37. Any person becoming entitled to a share in consequence of the death or bankruptcy of a member may upon such evidence being produced as may from time to time properly be required by the Directors and subject to any lien of the Company thereon elect either to be registered himself as holder of the share or to have some person nominated by him registered as the transferee thereof but the Directors shall in either case have the same right to decline or suspend registration as they would have had in the case of a transfer of a share by that member before his death or bankruptcy. (This Article is referred to herein as "the transmission clause").

000045

Notario Sta



Luis Humberto Navas D.
Quito Ecuador

INCREASE ALTERATION AND REDUCTION OF SHARE CAPITAL

38. The Company in general meeting may at any time and from time to time by ordinary resolution increase consolidate or divide its share capital convert paid up shares into stock and reconvert such stock into paid up shares subdivide and cancel shares all in any manner otherwise permitted by and subject to the provisions of Section 62 of the Statute.
39. The Company may by special resolution reduce its share capital and any share premium account or capital redemption reserve in any manner permitted by but subject to the provisions of the Statute.
40. (a) When any shares have been converted into stock the several holders of such stock may thenceforth transfer their respective interests therein or any part of such interests in the same manner and subject to the same Articles as and subject to which shares may be transferred or as near thereto as circumstances will admit; provided that the Directors may from time to time if they think fit fix the minimum amount of stock transferable (which shall not exceed the nominal amount of the shares from which the stock arose) and direct that fractions of a unit shall not be dealt with; provided that the Directors shall have power nevertheless at their discretion to waive such rules in any particular case.
- (b) The stock shall confer on the holders thereof respectively the same privileges and advantages as regards participation in profits and voting at meetings of the Company and for other purposes as would have been conferred by shares of equal amount of the same class as the shares from which such stock was converted but so that none of such privileges or advantages shall be

conferred by any such aliquot part of stock as would not if existing in shares have conferred such privileges or advantages. No such conversion shall affect or prejudice any preference or other special privileges attached to the shares so converted. Save as aforesaid all the provisions herein contained shall so far as circumstances will admit apply to stock as well as to shares.

41. Except so far as otherwise provided by the conditions of issue or by these Articles any new capital shall be considered part of the original capital and shall be subject to the provisions herein contained with reference to issue allotment payment of calls and instalments transfer transmission forfeiture lien surrender and otherwise.

MODIFICATION OF RIGHTS

42. If at any time by reason of the issue of preference shares or otherwise the capital is divided into different classes of shares any repayment on such preference shares may be made and all or any of the rights and privileges attached to any class of share may subject to the provisions of Section 65 of the Statute be varied modified commuted affected abrogated or dealt with but in each case only if agreed to by the holders of at least three-quarters of the issued shares of that class at a separate meeting of the holders of shares of that class. All the provisions herein as to general meetings shall mutatis mutandis apply to every such meeting except that the quorum thereof shall be members present in person or by proxy holding at least three-fourths of the issued shares of such class; provided however that in the event of the necessary majority not having been obtained at such meeting as aforesaid consent in writing may be secured from members holding at least three-fourths of the

00046

Notaria 5ta



Luis Humberto Navas D.
Quito Ecuador

issued shares of the class and such consent if obtained within two months from the date of such meeting shall have the force and validity of a resolution duly carried thereat.

GENERAL MEETINGS

43. A general meeting of the Company to be called the Annual General Meeting shall be held once in every calendar year at such time (being in the case of the first such meeting within eighteen months of its incorporation and in the case of all subsequent such meetings not later than fifteen months after the holding of the last preceding Annual General Meeting subject nevertheless to any extension of either such period permitted by the Registrar) and at such place as may be determined by the Directors. All other general meetings shall be called Extraordinary General Meetings and shall be held at such time and place as may be determined by the Directors.

44. The Directors may whenever they think fit convene an Extraordinary General Meeting and they shall on the requisition of members holding at the date of the deposit of the requisition not less than one-tenth of such of the paid-up capital of the Company as at the date of the deposit carried the right of voting at general meetings forthwith proceed to convene an Extraordinary General Meeting and the following provisions shall apply thereto:

- (i) the requisition shall specify the objects of the meeting and shall be signed by the requisitionists and deposited at the office and may consist of several documents in like form each signed by one or more of the requisitionists. The meeting shall be convened for the purposes specified in the requisition and unless convened by the Directors for those purposes only;

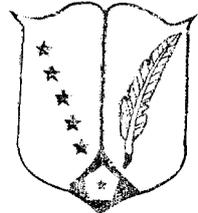
- (ii) if the Directors do not proceed to convene a meeting within twenty-one days from the date of deposit of the requisition the requisitionists or any of them representing more than one-half of the total voting rights of all of them may convene the meeting but any meeting so convened shall not be held after three months from the date of such deposit;
 - (iii) any meeting convened by the requisitionists shall be convened as nearly as possible in the same manner as that in which meetings are to be convened by the Directors.
45. If at any time there shall not be sufficient Directors capable of acting to form a quorum the Director or Directors who are capable of acting or if there be no such Director or Directors any member of the Company may convene any general meeting.
46. Subject to the provisions of the Statute relating to special resolutions and to shorter notice at least fourteen days' notice of any Annual or Extraordinary General Meeting specifying the place date and hour of meeting and in case of special business the general nature of such business shall be given to all members and to such other persons as may be entitled under the Articles to receive such notice.
47. The accidental omission to give to or the non-receipt of such notice by any member or other person entitled to have such notice shall not invalidate the proceedings at any meeting including any resolutions passed thereat.

PROCEEDINGS AT GENERAL MEETINGS

48. The business of an Annual General Meeting shall be to

00047

Notaria 5ta



Luis Humberto Navas D.
Quito Ecuador

receive and consider the profit and loss account the balance sheet and reports of the Directors and Auditors to appoint Auditors and fix their remuneration to declare dividends and to transact any other business which under these Articles or the Statute is required to be transacted at an Annual General Meeting. All other business transacted at an Annual General Meeting and all the business of an Extraordinary General Meeting shall be deemed special.

49. Unless and until otherwise determined by the Company in general meeting members personally present or represented by proxy or attorney holding not less than fifty per cent of the issued shares for the time being shall be a quorum for any general meeting. No business shall be transacted at any general meeting unless a quorum be present. A corporation duly represented in terms of Section 140 (3) of the Statute shall be deemed to be personally present at a meeting.
50. The Chairman of Directors shall be entitled to take the chair at every general meeting or if there be no Chairman or if at any general meeting he shall not be present within ten minutes after the time appointed for holding such meeting the members present shall choose another Director as Chairman and if no Director be present or willing to act the members present and entitled to vote shall choose one of their number to be Chairman.
51. If within thirty minutes from the time appointed for the meeting a quorum be not present the meeting if convened upon the requisition of members shall be dissolved. In any other case the meeting shall stand adjourned to such a day in the next week and to such a time and place as may be appointed by the Chairman and if at such adjourned meeting a quorum is not present the member or members present and entitled to vote shall form a quorum and may transact the business for which the meeting was called.

52. No poll shall be demanded on the election of a Chairman or on any question of adjournment of a meeting and no notice need be given of any poll whether taken immediately or not taken immediately. Subject to the provisions of Section 144 of the Statute no poll shall be demanded except -

- (i) by the Chairman; or
- (ii) by not less than two members entitled to vote at the meeting; or
- (iii) by a member or members representing not less than one-tenth of the total voting rights of all the members entitled to vote at the meeting; or
- (iv) by a member or members holding shares conferring a right to vote at the meeting being shares on which an aggregate sum has been paid up equal to not less than one-tenth of the total sum paid up on all the shares conferring that right.

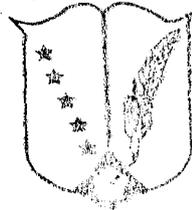
53. Save where a poll is taken as aforesaid a declaration by the Chairman that a resolution has been carried or carried by a particular majority or lost and an entry to that effect in the minutes of the Company shall be conclusive evidence thereof.

54. If a poll be so required or demanded as aforesaid it shall be taken either immediately or at the conclusion of any other business or at such other time and at such place as the Chairman directs and the result of such poll shall be deemed to be the resolution of the Company in general meeting as at the date of taking the poll. The demand for a poll may be withdrawn.

55. The demand for a poll shall not prevent the continuance of the meeting for the transaction of any business other than the question on which the poll has been demanded.

00048

Notaria 5ta



Luis Fernando Navas D.
Quito Ecuador

56. (a) The Chairman may with the consent of a majority of the members present and entitled to vote (and shall if so directed by such majority) adjourn any general meeting from time to time and from place to place but no business shall be transacted at any adjourned meeting other than the business left unfinished.
- (b) Whenever a meeting is adjourned for more than fourteen days at least seven days' notice of the adjourned meeting shall be given in the same manner as required for the original meeting. Save as aforesaid no member shall be entitled to any notice of any adjournment or of the business to be transacted at an adjourned meeting.
57. Save in the case of the Annual General Meeting or of a meeting to pass a Special Resolution or a resolution to increase or alter the capital or where otherwise required by the Statute a resolution signed by all the members entitled to vote at a general meeting shall be as valid and effectual as if passed at a duly constituted general meeting. Members may so sign separate copies of the resolution.

VOTES OF MEMBERS

58. Subject to the rights or restrictions as to voting which may be attached to or imposed upon any class of shares in terms of these Articles the following provisions shall apply to such voting:
- (i) On a show of hands every person present in one or more of the following capacities namely that of a member or a representative of a member which is a corporation appointed pursuant to Section 140 (3) of the Statute or the attorney or proxy of a member not being present and voting shall have one vote only.

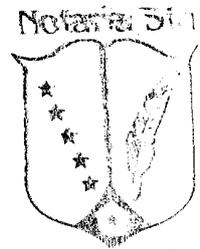
- (ii) On a poll every member present in person or by proxy attorney or representative shall have one vote for every share of which he is the holder.
- (iii) Questions shall be decided in the first instance by a show of hands. In the case of an equality of votes both on a show of hands and at a poll the Chairman shall have a casting vote in addition to any vote or votes which he may be entitled to exercise as a member or otherwise.

59. Any person entitled to transfer under the transmission clause may vote at any general meeting in respect of any shares in the same manner as if he were the registered holder thereof provided that forty-eight hours at least before the time of holding the meeting or adjourned meeting as the case may be at which he proposes to vote he shall satisfy the Directors of his right to transfer such shares unless the Directors shall have previously admitted his right to vote at such meeting in respect thereof.

60. Any member of unsound mind otherwise entitled to vote may so vote by his committee or other legal curator; provided that such evidence as the Directors may require of the authority of the person claiming to vote shall have been deposited at the office not less than forty-eight hours before the time of holding the meeting or adjourned meeting as the case may be.

61. If two or more persons be jointly entitled to a share any one of such persons may vote at any meeting either personally or by attorney or proxy in respect thereof as if he were solely entitled thereto and if more than one of such joint holders be present at any meeting either personally or by attorney or proxy that one of such persons so present whose name stands first in the Register in respect of such share shall alone be entitled so to vote either in person or by attorney or

00049



Luis Humberto Navas
Quito Ecuador

proxy in respect thereof. Several executors or administrators of a deceased member in whose name any share stands shall for the purpose of this Article be deemed joint holders thereof.

62. No member shall be entitled to be present or to vote on any question either personally or by proxy or by attorney at any general meeting or upon a poll or be reckoned in a quorum in respect of any shares whilst any call or other sum due and payable to the Company upon such shares shall remain unpaid.

PROXIES AND POWERS OF ATTORNEY

63. A proxy need not be a member of the Company.
64. The instrument appointing a proxy shall be in writing under the hand of the appointor or of his attorney duly authorised in writing or if the appointor is a corporation either under seal or under the hand of an officer or attorney duly authorised or if the member is not resident in the place where the meeting is being held then by cable or telegram or teleprint.
65. The instrument or other such appointment of a proxy and the power of attorney (if any) under which it is signed shall be deposited or delivered at the place of the meeting not less than one hour before the time for holding the meeting or adjourned meeting as the case may be at which the person appointed as proxy proposes to vote.
66. A vote given by any proxy shall be valid notwithstanding the previous death of the principal or revocation of such proxy or power of attorney or transfer of the share in respect of which the vote is given unless an

intimation in writing of the death revocation or transfer shall have been received at the place of the meeting prior to the commencement of the meeting or adjourned meeting as the case may be twenty-four hours at least before the meeting.

APPOINTMENT AND QUALIFICATION OF DIRECTORS

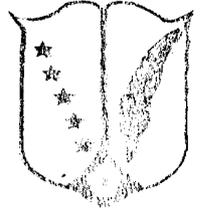
67. A Director shall not be required to hold any share qualification.
68. (a) Unless and until otherwise determined by the Company in general meeting the number of Directors shall not exceed seven or be less than five.
- (b) The Company in general meeting may increase or reduce the number of Directors and make appointments of Directors.
69. The first Directors shall be appointed in writing by the subscribers to the Memorandum of Association or by a majority of them.
70. Subject to the provisions of Article 68 (a) the Directors shall be entitled to add to their number and may fill vacancies among themselves.
71. Subject to the provisions of these Articles in relation to the number of Directors any Director appointed in terms of these Articles shall hold office until such office becomes vacant in terms of Article 75.

DISQUALIFICATION RETIREMENT AND REMOVAL OF DIRECTORS

72. (a) No Director Alternate Director or Managing Director

00050

Notaria 5ta



Luis Fernando Navas O.
Quito Ecuador

of the Company shall by virtue of such office be disqualified from holding any office or place of profit (other than that of Auditor) under the Company and any such Director Alternate Director or Managing Director may be or become a Director of or otherwise hold office or a place of profit in any other company promoted by the Company or in which the Company may be interested as vendor shareholder or otherwise. Furthermore any such Director Alternate Director or Managing Director may contract or make any arrangement with the Company whether as vendor purchaser broker solicitor accountant or other professional person or otherwise and any contract or arrangement entered or to be entered into by or on behalf of the Company in which any such Director Alternate Director or Managing Director shall be in any way interested shall not be avoided.

- (b) Any such Director Alternate Director or Managing Director of the Company and any such Director Alternate Director or Managing Director so holding office or place of profit in any such other company or so contracting or arranging shall notwithstanding his interest not be liable to account to the Company for any remuneration or other benefits arising therefrom by reason only of his being such Director Alternate Director or Managing Director or holding that office or place of profit or so contracting or arranging or being so interested or of his having voted as Director of the Company in fixing or allocating remuneration or other benefits in relation to any such office or place of profit in such other company or of the fiduciary relationship thereby established. The nature of the Director's interest aforesaid must nevertheless be disclosed by him as required by and in terms of Section 123 of the Statute.
- (c) Subject to the provisions of Section 123 (4) of the Statute a general notice to the Directors

by a Director to the effect that he is an officer or a member of a specified company or a member of a specified firm and is to be regarded as interested in any contract which may after the date of the notice be made with that company or firm shall be deemed to be a sufficient declaration of interest in terms of the said section in relation to any contract so made.

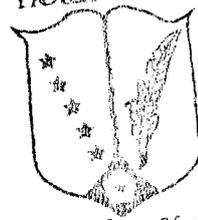
- (d) Every Director Alternate Director or Managing Director shall as a Director be entitled to vote in respect of any appointment contract or arrangement in which he is so interested and if he votes his vote shall be counted.
- (e) A Director may notwithstanding his interest and whether or not he is entitled to vote or does vote participate in the execution of any instrument by or on behalf of the Company and whether through signing or sealing the same or otherwise.

73. A Director may resign his office by notice in writing addressed to the Company and delivered to the Secretary.

74. A Director may be removed from office by the Company in general meeting.

75. The office of a Director shall become vacant:

- (i) if he resign his office in terms of Article 73;
- (ii) if he be removed from office pursuant to the provisions of Article 74;
- (iii) if he shall become bankrupt or compound with his creditors;
- (iv) if he become mentally ill;
- (v) under the provisions of the Statute.



Luis Humberto Navas D.
Quito Ecuador

76. The continuing Directors may act notwithstanding any vacancy in their body but so that if the number falls below the minimum fixed by these Articles the Directors shall not act except in an emergency so long as the number is below such minimum.

MANAGING DIRECTORS

77. (a) The Directors may from time to time appoint one or more of their body to be Managing Director or Managing Directors of the Company. The Directors may make any such appointment for a term provided that such term does not exceed five years. The Directors may from time to time subject to the provisions of any contract between him or them and the Company remove or dismiss him or them from office and appoint another or others in his or their place or places.
- (b) If there be more than one Managing Director in office the Managing Directors shall hold office jointly.
- (c) If a Managing Director ceases from any cause to be a Director he shall automatically cease to hold his office of Managing Director.
78. A Managing Director shall be subject to the provisions of these Articles as to qualification (if any) and disqualification of Directors.
79. The remuneration of a Managing Director shall from time to time be fixed by the Directors and may be by way of salary commission or participation in profits or by all or any of these modes.
80. The Directors may from time to time entrust to and

confer upon a Managing Director for the time being such of the powers exercisable under these Articles by the Directors as they think expedient and they may from time to time revoke withdraw alter or vary all or any of such powers.

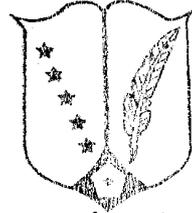
REMUNERATION OF DIRECTORS

81. The Directors (other than a Managing Director) shall receive such remuneration for their services as Directors as the Company in general meeting may from time to time determine and such remuneration shall be deemed to accrue from day to day and shall be apportioned accordingly. Such remuneration shall be divided among the Directors in such proportions and manner as the Directors may determine and in default of such determination equally.
82. The Directors shall be paid out of the funds of the Company their reasonable travelling accommodation and incidental expenses while proceeding to and from any meeting of Directors or of the Company or otherwise employed on the business of the Company.
83. If any Director (other than a Managing Director) being willing shall be called upon to perform extra services or to make any special exertions for any of the purposes of the Company he may be remunerated in such manner as may be determined by the Directors and such remuneration may be either in addition to or in substitution for his share in the remuneration hereinbefore provided.

ALTERNATE DIRECTOR

84. (a) Each Director shall have power to appoint any

Notaría 5ta



Luis Humberto Navas D.
Quito Ecuador

person to act as an Alternate Director in his place whenever he is unable to act personally by reason of illness absence or any other cause whatsoever and may do so either generally or for the purpose of a particular meeting or meetings or purpose or purposes or for a specified period and may at any time terminate any such appointment.

- (b) On such appointment being made the Alternate Director shall be subject to the provisions of these Articles relating to Directors and an Alternate Director while acting in the place of a Director shall be counted for a quorum and exercise and discharge all the powers and duties of the Director he represents but shall look for his remuneration solely to the Director for whom he is alternate; provided that the Company may reimburse him for all travelling and other expenses incurred by him in attending meetings or otherwise on the business of the Company.
- (c) Nothing in this Article shall be construed as empowering a Managing Director to appoint an alternate to act as Managing Director.

85. An Alternate Director need not be a Director and a person may be appointed as alternate for more than one Director and if so appointed as alternate shall be entitled to exercise a vote for each of the Directors entitled to vote for whom he is alternate. The appointment of an Alternate Director shall terminate automatically when the Director for whom he is alternate ceases to hold office as Director.

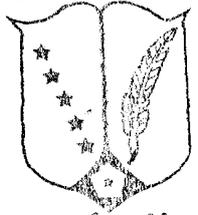
86. The appointment and termination of appointment of an Alternate Director may be made by written instrument cable telegram or teleprint.

PROCEEDINGS OF DIRECTORS

87. The Directors may meet together for the despatch of business adjourn and otherwise regulate their meetings and proceedings as they think fit. Unless and until otherwise determined by the Company in general meeting a quorum of Directors shall be three. A Director interested shall be counted in a quorum notwithstanding his interest.
88. The Directors may elect a Chairman of their meetings who shall hold office during the pleasure of the Directors. The Chairman if present at a meeting shall preside thereat. If no such Chairman be elected or if at any meeting the Chairman be not present within fifteen minutes after the time appointed for holding the same or refuse to act the Directors present may choose one of their number to be Chairman of the meeting.
89. A meeting of Directors at which a quorum is present shall be competent to exercise all or any of the authorities powers and discretions by or under the Articles for the time being vested in or exercisable by the Directors generally. A determination at any such meeting shall for all purposes under these Articles be deemed to be a determination by the Directors.
90. A Director may at any time and the Secretary upon the request of a Director shall convene a meeting of Directors. Meetings of Directors shall be held at such place or places as the Directors may from time to time determine. Every Director present at the meeting (including the Chairman of the meeting) shall have one vote and all questions arising at the meeting shall be determined by a majority of votes. In the case of equality the Chairman shall have a second or casting vote.
91. The Directors may delegate any of their powers to

00053

Notaria 5ta



Luis Humberto Navas D.
Quito Ecuador

committees consisting of such member or members of their body as they think fit; and a committee so formed shall in the exercise of the powers so delegated conform to any regulations that may be imposed on it by the Directors. A committee may elect a Chairman of its meetings. If no such Chairman be elected or if at any meeting the Chairman be not present within fifteen minutes after the time appointed for holding the same or refuse to act the members present may choose one of their number to be Chairman of the meeting. The meetings and proceedings of any such committee consisting of two or more members shall be governed by the provisions of these Articles regulating the meetings and proceedings of the Directors so far as the same are applicable and are not superseded by any regulations made by the Directors.

92. All acts done by the Directors or by a Committee of Directors or by any person acting as Director shall notwithstanding that it be afterwards discovered that there was some defect in the appointment of any such Director or person acting as aforesaid or that they or any of them were disqualified be as valid as if every such person had been duly appointed and was qualified to be a Director.
93. A resolution in writing signed by all the Directors for the time being in the Commonwealth of Australia (not being less than the minimum provided for in Article 87) shall be as effective as a resolution passed at a meeting of Directors duly convened and held and may consist of several documents in the like form each signed by one or more of the Directors; provided that where an Alternate Director has been appointed by a Director who is not himself in the Commonwealth the signature of such Alternate Director shall be required if he is in the Commonwealth.

POWERS OF DIRECTORS

94. The business of the Company shall be managed by the Directors who may exercise all such powers of the Company as are not by the Statute or by these Articles required to be exercised by the Company in general meeting subject nevertheless to any of these Articles to the provisions of the Statute and to such regulations being not inconsistent with the aforesaid Articles or provisions as may be prescribed by the Company in general meeting but no regulation made by the Company in general meeting shall invalidate any prior act of the Directors which would have been valid if that regulation had not been made.
95. Without prejudice to the generality of the provisions of Article 94:
- (i) All cheques promissory notes drafts bills of exchange and other negotiable or transferable instruments and all receipts for moneys paid to the Company shall be signed drawn accepted endorsed or otherwise executed as the case may be in such manner as the Directors shall from time to time by resolution determine.
 - (ii) The Directors may from time to time in their discretion raise or borrow any sum or sums of money for the purposes of the Company and may raise or secure the repayment of such moneys in such manner and upon such terms and conditions in all respects as they think fit and in particular by the issue of debentures or debenture stock of the Company charged upon all or any property of the Company (both present and future) including its uncalled capital for the time being; and such debentures or other securities so issued may be issued at a discount premium or otherwise.

66054

Notaría 5ta



Luis Humberto Navas D.
Quito Ecuador

LOCAL MANAGEMENT AND BRANCH REGISTERS

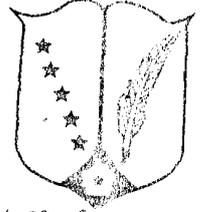
96. (a) The Directors may from time to time provide for the management and transaction of the affairs of the Company in any specified locality whether in Australia or elsewhere and in such manner as they think fit and in particular as hereinafter in this Article provided.
- (b) The Directors may from time to time establish any local boards or agencies for managing any of the affairs of the Company in any such specified locality and may appoint any persons to be members of any such local board or as managers or agents and may fix their remuneration. The Directors may from time to time delegate to any local board or agency so established or to any person so appointed as manager or agent any of the powers authorities and discretions for the time being vested in the Directors and may authorise the members for the time being of any such local board or any of them to fill up any vacancies therein and to act notwithstanding vacancies. Any such establishment appointment or delegation may be made on such terms and subject to such conditions as the Directors may think fit and the Directors may at any time terminate such establishment or remove any person so appointed and may annul or vary any such delegation.
- (c) The Directors may from time to time by power of attorney appoint any company firm or person or body of persons whether nominated directly or indirectly by the Directors to be the attorney or attorneys of the Company for such purposes and with such powers authorities and discretions (not exceeding those vested in or exercisable by the Directors under these Articles) and for such period and subject to such conditions as they may think fit and any such powers of attorney may

contain such provisions for the protection and convenience of persons dealing with any such attorney as the Directors may think fit and may also authorise any such attorney to delegate all or any of the powers authorities and discretions vested in him.

- (d) The Company may exercise the powers conferred by Section 157 of the Statute as to branch registers and such powers shall be vested in the Directors who may accordingly cause to be kept any branch register of members authorised in terms of that section. The Directors may subject to the provisions of Section 157 make such provisions as they think fit respecting the keeping of any such branch register and an official seal and may comply with the requirements of any local law.

MINUTES

97. The Directors shall in accordance with Section 148 of the Statute cause minutes to be signed and to be entered in books provided for the purpose in relation to:
- (i) all appointments of officers made by the Directors;
 - (ii) the names of the Directors present at each meeting of Directors and of any committee;
 - (iii) all orders made by the Directors and committee; and
 - (iv) all resolutions passed at and the proceedings of all meetings of members Directors and committees and of the Managers (if any).



Luis Humberto Navas D.
Quito Ecuador

DIVIDENDS BONUSES AND CAPITALISATION

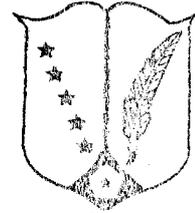
98. Subject to the terms of issue of any share and the rights attaching thereto the Company in general meeting may:
- (i) declare a dividend to be paid to the members according to their rights and interests in the profits and may fix the time for payment; provided that no larger dividend shall be declared than is recommended by the Directors;
 - (ii) before so declaring any dividend set aside out of the profits of the Company such sums as may be thought proper as a reserve or reserves which shall be applicable for any purpose to which the profits of the Company may be properly applied whereupon pending any such application any such sums may either be employed in the business of the Company or be invested in such manner as the Directors may from time to time think fit;
 - (iii) without placing the same to reserve also carry forward any profits which it may think prudent not to divide;
 - (iv) declare a bonus either in addition to or instead of a dividend and all the provisions of these Articles applicable to a dividend shall (except so far as otherwise provided by these Articles) apply mutatis mutandis to any such bonus.
99. The Company in general meeting may when declaring a dividend direct payment or satisfaction of such dividend wholly or partly by the distribution of specific assets and in particular of paid-up shares or debentures of any other company or in any one or more of such ways and the Directors shall give effect to such direction. The Directors may settle in any manner they think fit any difficulty which may arise in relation to such

distribution fix the value for distribution of such specific assets or any part thereof determine that cash payments shall be made to any members upon the footing of the value so fixed in order to adjust the rights of all parties and vest any such specific assets in trustees and may make such other arrangements as they may consider expedient.

100. (a) The Company in general meeting may resolve that any sum being part of the undivided profits of the Company or standing to the credit of any reserve or other fund or account or standing to the credit of the capital redemption reserve or share premium account be set free and capitalised and distributed among such of the members as would be entitled thereto if distributed by way of dividend and in the same proportions on condition that the same be not paid in cash but be applied either in or towards paying up any amounts for the time being unpaid on any shares held by such members respectively or in paying up in full unissued shares or debentures of the Company to be allotted and distributed credited as fully paid up to and among such members in the proportions aforesaid or partly in the one way and partly in the other and the Directors shall give effect to such resolution; provided that any such amount standing to the credit of the capital redemption reserve or share premium account shall pursuant to this Article only be applied in the paying up in full of unissued shares to be allotted and distributed as aforesaid.
- (b) Whenever such a resolution as aforesaid shall have been passed the Directors shall make all appropriations and applications of such sum resolved to be capitalised thereby and all allotments and issues of fully-paid shares or debentures (if any) and generally shall do all acts and things required to give effect thereto. The Directors shall have full power to make

00056

Notaria 5ta



Luis Humberto Navas D.
Quito Ecuador

provision for the issue of fractional certificates or for payment in cash or otherwise (as they may think fit) in the case of shares or debentures becoming distributable in fractions. The Directors may also authorise any person on behalf of all the members entitled thereto to enter into an agreement with the Company providing for the allotment to them respectively credited as fully paid up of any shares or debentures to which they may be entitled upon such capitalisation or (as the case may require) for the payment up by the Company on their behalf by the application thereto of their respective proportions of such sum resolved to be capitalised of the amounts or any part of the amounts remaining unpaid on their existing shares and any agreement made under such authority shall be effective and binding on all such members.

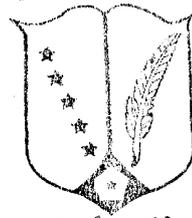
101. Subject to the terms of issue of any shares and the rights attaching thereto the profits of the Company shall be divided between members in proportion to the amount paid up on the shares held by them respectively; provided that subject as aforesaid where capital is paid up during a period in respect of which a dividend is declared such capital shall entitle the member only to an apportioned amount of the dividends as from the date or dates of payment; and provided further that any capital paid up in advance of calls shall not whilst carrying interest in terms of Article 18 confer a right to participate in dividends in respect of the capital so paid up in advance.
102. The Directors may from time to time pay the members such dividends (whether interim or otherwise) as in their judgment the position of the Company justifies.
103. The Directors may deduct from the dividends or interest payable to any member all such sums of money as may be

due from him to the Company on account of calls or other amounts owing in respect of his shares or in respect of which the Company has a lien.

104. All dividends and interest shall belong and be paid (subject to the Company's lien) to those members who shall be on the Register at the date specified in the resolution declaring such dividend or if no such date is specified therein at the date on which such dividend shall be declared or at the date on which such interest shall be payable respectively notwithstanding any subsequent transfer or transmission of shares.
105. Any dividend may be paid by cheque sent through the post to the registered address of the member entitled or in case of joint holders to the registered address of that one whose name stands first on the Register in respect of the joint holding and every cheque so sent shall be made payable to the person to whom it is sent.
106. If several persons are registered as joint holders of any shares any one of such persons may give effectual receipts for all dividends and interest payable in respect thereof.
107. No dividend shall be payable except out of the profits of the Company and no dividend shall bear interest as against the Company. Subject to the Statute all dividends received by the Company shall be profits available for dividend irrespective of the source from which the same shall have been paid.
108. All dividends unclaimed may subject to the provisions of any Statute relevant thereto be invested or otherwise made use of by the Directors for the benefit of the Company until claimed.

00057

Notaria 5ta



Luis Humberto Navas D.
Quito Ecuador

109. The Directors may retain the dividends payable upon shares in respect of which any person is under the transmission clause entitled to become a member or which any person is under that clause entitled to transfer until such person shall become a member in respect thereof or shall duly transfer the same.
110. Any declaration of the Directors as to the amount of the profits of the Company shall be conclusive.

SEAL

111. (a) The Directors shall provide for the safe custody of the Seal and such Seal shall never be used except by the authority of the Directors and every such instrument to which the Seal is affixed shall be signed by a Director and shall be countersigned by a second Director or the Secretary or some other person appointed by the Directors for the purpose.
- (b) The Company may pursuant to Section 35 (5) of the Statute have one or more official seals for use as there contemplated and may pursuant to Section 93 of the Statute have a duplicate common Seal for the purpose of issuing share certificates under seal.
- (c) Notwithstanding anything contained in these Articles any instrument required to be signed by a Director or other officer of the Company may (if so authorised by the Directors and subject to such safeguards as the Directors may impose and whether generally or in any particular case or for any particular purpose) in lieu of such signature bear a facsimile thereof.

ACCOUNTS

112. The Directors shall cause to be kept such accounting and other records as are required by the Statute. Such records shall be kept at the office or at such other place or places as the Directors think fit.
113. The Directors shall from time to time (subject to the provisions of the Statute) determine whether and to what extent and at what times and places and under what conditions and regulations the accounting and other records of the Company or any of them shall be open to inspection of the members and no member (not being a Director or the Auditor of the Company) or other person shall have any right of inspecting any account or books or documents of the Company except as conferred by the Statute or authorised by the Directors or by a resolution of the Company in general meeting. No member not being a Director shall be entitled to require or receive any information concerning the business trading or customers of the Company or any trade secret or secret process of or used by the Company.
114. Subject to the provisions of Section 162 of the Statute the Directors shall at the Annual General Meeting in each year lay before the Company a report profit and loss account and balance sheet made up for the period since the preceding accounts to a date not more than six months before the date of such meeting and such report profit and loss account and balance sheet shall comply with the provisions of the said section. The Directors shall not be bound to disclose greater details of the result or extent of the trading and transactions of the Company than they deem expedient.
115. A copy of every such report profit and loss account and balance sheet including every document required by

66058

Notaria 5ta



Luis Humberto Navas D.
Quito Ecuador

law to be annexed or attached thereto shall not less than seven days previous to the meeting be served on each of the members in manner in which notices are hereinafter directed to be served.

AUDIT

116. Unless Auditors are dispensed with in terms of Section 165 (10) of the Statute the accounts of the Company shall be examined and the correctness of the profit and loss account and balance sheet ascertained by an Auditor or Auditors once at least in every year.
117. Unless Auditors are dispensed with in terms of Section 165 (10) of the Statute the Company shall at each Annual General Meeting appoint an Auditor or Auditors to hold office until the next Annual General Meeting and the appointment removal remuneration functions rights duties and liability of such Auditor or Auditors shall be regulated by and be subject to the provisions of the Statute.

NOTICES

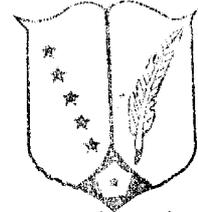
118. (a) A notice may be served by the Company upon any member either personally or by posting it in a prepaid letter addressed to such member at his registered address and the signature to any notice may be written or printed. No member who shall have omitted to provide an address for registration shall be entitled to any such notice.
- (b) Any member residing out of the Commonwealth of Australia shall from time to time notify the Secretary in writing of an address within the Commonwealth of Australia or within any other

country in which a branch register is established which address shall be deemed to be his registered address. Any such member who shall not so provide the Company with an address shall not be entitled to any notice.

119. Subject to the provisions of the Statute in any case where notice extending over a given period is required it shall be computed exclusive of the day on which notice is served or deemed to be served but inclusive of the day for which the notice is given. Any notice if served by post shall be deemed to have been served on the day following that on which the envelope or wrapper containing the same is posted and in proving such service it shall be sufficient to prove that the envelope or wrapper containing such notice was properly addressed and posted.
120. All notices directed to be given to the members shall with respect to any share to which persons are jointly entitled be given to whichever of such persons is named first in the Register and a notice so given shall be sufficient notice to all the holders of such share.
121. Every person who by operation of law transfer or other means whatsoever shall become entitled to any share shall be absolutely bound by every notice so given as aforesaid which previously to his name and address being entered upon the Register shall be duly given to the person from whom he derives his title to such share and notwithstanding that the Company shall have notice of the death mental illness bankruptcy or disability of such member.
122. Save as hereinbefore provided the following shall be entitled to receive notices of general meetings:
- (i) Every member and Director;

00059

Notaria 5ta



Luis Humberto Navas D.
Quito Ecuador

- (ii) every person entitled to a share in consequence of the death or bankruptcy of any member who but for such death or bankruptcy would be entitled to receive notice of the meeting; and
- (iii) the auditor or auditors for the time being of the Company.

WINDING-UP

123. If the Company shall be wound up:

- (i) the surplus assets shall be applied firstly in paying off the capital on any preference shares which may be issued with a preference as to capital and the amount of any unpaid dividend to which the holders thereof may be entitled according to their respective rights inter se and so that if the same shall be insufficient to pay off such preference capital and dividends in full the deficiency shall subject to their rights inter se be borne by the holders of such preference shares in proportion to the capital at the commencement of the winding up paid up or credited or deemed to have been paid up or which ought to have been paid up on such preference shares held by them respectively; and
- (ii) the assets available for distribution among the members shall be insufficient after paying off such preference capital and dividends to repay the whole of the remaining paid-up capital such assets shall be distributed among the holders of such remaining paid-up capital so that as nearly as may be the loss shall be borne by the members holding the shares representing such remaining capital in proportion to the capital paid up or deemed to have been paid up or credited as having been paid up or which ought to have been paid up at the commencement of the winding up on

such shares held by them respectively and if in the winding up the assets available for distribution among such last-mentioned members shall be more than sufficient to repay the whole of the capital paid up or credited as or deemed to have been paid up or which ought to have been paid upon such shares the excess shall be distributed among the holders of shares other than those preferential as to capital in proportion to the capital at the commencement of the winding up paid up or credited as or deemed to have been paid up or which ought to have been paid up on such shares held by them respectively;

provided that the provisions of this Article are subject nevertheless to the rights of holders of shares (if any) issued upon special conditions.

124. (a) If the Company shall be wound up whether voluntarily or otherwise the liquidator may with the sanction of a special resolution divide among the contributories in specie or kind any part of the assets of the Company and may with the like sanction vest any part of the assets of the Company in trustees upon such trusts for the benefit of the contributories or any of them as the liquidator with the like sanction shall think fit.
- (b) If thought expedient any such division may subject to the provisions of Article 42 be otherwise than in accordance with the legal rights of the contributories (except where unalterably fixed by the Memorandum of Association) and in particular any class may be given preferential or special rights or may be excluded altogether or in part but in case it shall be decided to effect any such division otherwise than in accordance with the legal rights of the contributories any contributory who would be prejudiced thereby shall have a right to dissent

000060

Notaría 5ta



Luis Humberto Navas D.
Quito Ecuador

and have ancillary rights as if such decision were a special resolution passed pursuant to Section 270 of the Statute.

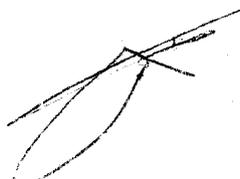
- (c) In case the assets so to be divided shall include shares or debentures which are subject to some liability for calls or otherwise any person entitled under such division to such shares or debentures may within ten days after the passing of the special resolution by notice in writing request the liquidator to sell his proportion and pay him the net proceeds and the liquidator shall if practicable comply with such request.

125. Any commission proposed to be paid to a liquidator on the voluntary liquidation of the Company or to a Director on the disposal of any of the Company's assets shall be subject to ratification by the members. Prior notification of the amount of such proposed payment shall be given to all members at least seven days before the meeting at which such payments are to be considered.

INDEMNITY

126. Every Director Manager Secretary or other officer of the Company or any Auditor or agent shall be indemnified out of the funds of the Company against all liability incurred by him as such Director Manager Secretary or other officer or Auditor or agent in defending any proceedings whether civil or criminal in which judgment is given in his favour or in which he is acquitted or in connection with any application under Section 365 of the Statute in which relief is granted to him by the Court.

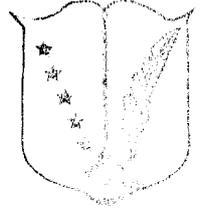
127. WE, the several persons whose names are subscribed being the subscribers to the Memorandum of Association hereby agree to the foregoing Articles of Association.

Signatures of Subscribers	Signatures and Addresses of Witnesses
S.J. HOWARD W.M. BLANSHARD	MERLE R. THORNBEE, 4 Waratah Street, RUSHCUTTERS BAY. MERLE R. THORNBEE 

DATED this 16th day of February, 1968.

08061

Notaria 5ta



Carla Hernández Flores (D.)
Notaria

*****THIS PAGE INTENTIONALLY LEFT BLANK*****



APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. Country: **Australia**

This public document
2. has been signed by **Ian Barrie Murie**
3. acting in the capacity of **Notary Public**
4. bears the seal/stamp of **Ian Barrie Murie, Notary Public**

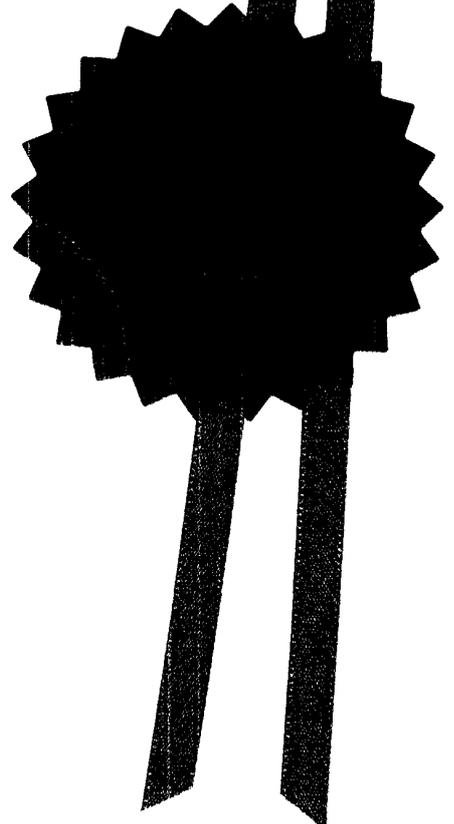
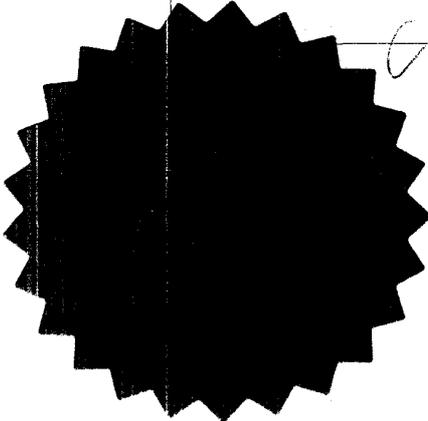
Certified

5. at Perth 6. the 27th day of January, 2009.

7. by Tresa Van Elburg **Department of Foreign Affairs and Trade,
Western Australia
Australia.**

8. No. **P00026521**
9. Seal/Stamp: 10. Signature

Tresa Van Elburg





BANCO INTERNACIONAL



CERTIFICADO DE DEPOSITO

EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL



Luis Humberto Mejías
Quito Ecuador

00062

Certificamos que hemos recibido en la **CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL N°** 042100680 abierta el 06 de Marzo 2009 a nombre de la **COMPAÑIA EN FORMACION**, que se denominará CBI CONSTRUCTORS PTY LTD, la cantidad de \$2,000,00 (Dos mil 00/100 dolares de los Estados Unidos de América. que ha sido consignada por orden de las **siguientes personas:**

	Cantidad del Aporte
<u>CBI CONSTRUCTORS PTY LTD</u>	<u>\$2,000</u>
TOTAL	\$2,000

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

BANCO INTERNACIONAL S.A.

QUITO, MARZO 6 DEL 2009

Lugar y Fecha de emisión

Firma Autorizada



REPUBLICA DEL ECUADOR
Consulado General del
Ecuador en SYDNEY, Australia



Ministerio
de Relaciones Exteriores,
Comercio e Integración

CERTIFICADO DE EXISTENCIA, CONSTITUCION LEGAL Y FUNCIONAMIENTO DE COMPANIAS

NUMERO: 1/2009

QUIEN SUSCRIBE CARLOS ALBERTO VELASTEGUI, CONSUL GENERAL DEL ECUADOR EN SYDNEY AUSTRALIA A PETICION DEL INTERESADO Y EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE COMPAÑIAS Y RESOLUCION DE LA SUPERINTENDENCIA, EXTIENDE EL PRESENTE CERTIFICADO

NOMBRE/RAZON SOCIAL: CBI CONSTRUCTORS PTY LTD ACN: 000612411

NOMBRE ANTERIOR: CHICAGO BRIDGE AUSTRALIA PTY LTD No COMPANIA: 101951

FECHA DE CONSTITUCION: 23 DE FEBRERO DE 1968 DIRECTORES: Geoffrey Lof,
Ross Adam
Joseph Lichen

FECHA CAMBIO DE NOMBRE: 7 DE NOVIEMBRE 1973

ACTIVIDAD QUE REALIZA (OBJETO SOCIAL)

- Llevar cabo todas las ramas del negocio de ingeniería, fabricación y construcción de estructura de placas y cualquier sistema relacionado con ello
- Celebrar cualquier arreglo con cualquier gobierno o autoridad suprema, municipal, local u otra, y obtener de dicho gobierno o autoridad los derechos, concesiones, permisos, licencias, contratos y privilegios que se consideren contundentes para los objetivos de la compañía o para cualquiera de ellos y obtener cualquier autorización legal u otra que fuera necesaria con el fin de permitir que la compañía lleve a cabo sus negocios en cualquier parte del mundo para su mejor provecho, o con el fin de cambiar la constitución de la Compañía y obtener que la Compañía sea legalizada, registrada o establecida de conformidad con las leyes de cualquier país o territorio en donde pueda llevar a cabo sus negocios

DOMICILIO LEGAL DE LA COMPANIA

Level 1, 1100 Hay Street West Perth, WA, 6005- AUSTRALIA Telefono: 0061 8 93245515

DOCUMENTOS PROBATORIOS

1. Certificado de registración otorgado por la Comisión Australiana de Valores e Inversiones que acredita que la compañía se encuentra constituida
2. Copia de los Estatutos
3. Certificado Notariado y Apostillado de tres Directores de CBI mediante el cual se determina que la Compañía está autorizada para establecer una sucursal y operar en el país, con un capital inicial de USD \$2000 con el nombre de PBP Representaciones CIA. Ltda.
4. Certificado Notariado y Apostillado del Secretario de CBI solicitando el otorgamiento del presente certificado, y,
5. Copia de Pasaporte y visa del Secretario de CBI Constructors

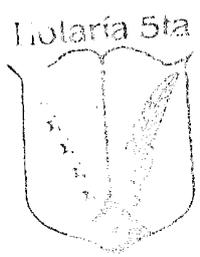
30 Clarence St., Level 1, Sydney 2000 NSW, Australia
Phone: 61-2 92621373 - Fax: 61-2 92621374 - Email: consular.ecu@hionand.com



REPUBLICA DEL ECUADOR
Consulado General del
Ecuador en SYDNEY, Australia

00063

Ministerio
de Relaciones Exteriores,
Comercio e Integración



Carlos Alberto Velastegui
 Notario

CERTIFICACION

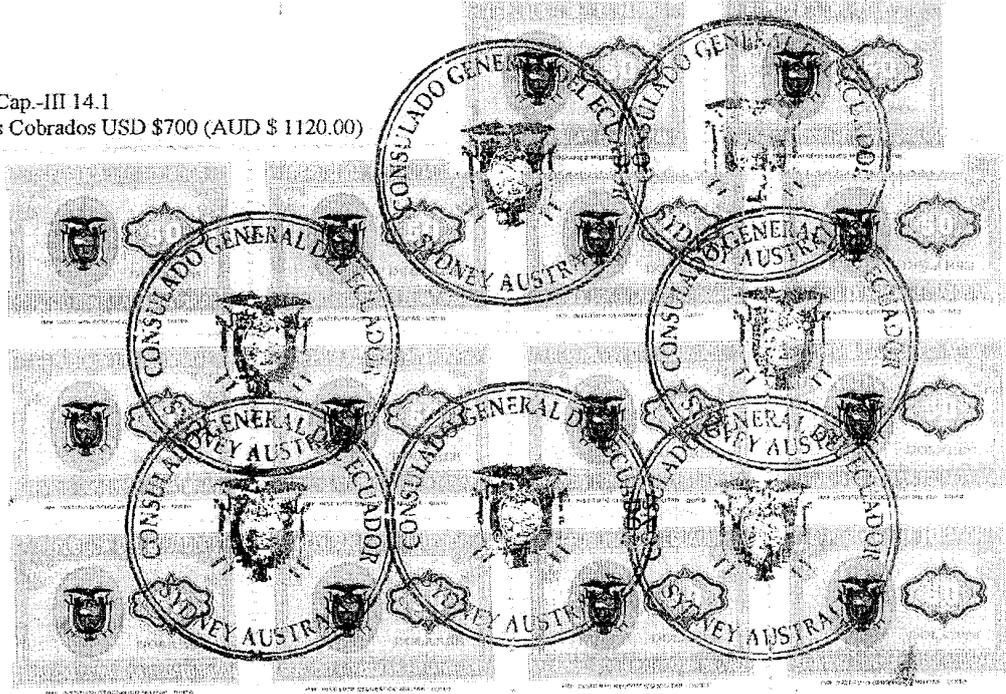
EN VIRTUD DE HABER APROBADO DEBIDAMENTE ESTOS HECHOS POR LOS DOCUMENTOS ANTES SEÑALADOS, EL SUSCRITO CERTIFICA QUE LA COMPAÑIA **CBI CONSTRUCTORS PTY LTD** ESTA, AUTORIZADA DE CONFORMIDAD CON SUS ESTATUTOS PARA OPERAR EN EL EXTERIOR; IGUALMENTE QUE LA COMPAÑIA EN REFERENCIA SE ENCUENTRA A LA FECHA OPERANDO EN ESTE PAIS Y QUE LAS ACTIVIDADES ESTAN CONFORME A SU OBJETIVO SOCIAL

PARA CONSTANCIA SE FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO EN LA CIUDAD DE SYDNEY A LOS TREINTA Y UN DIAS DEL MES DE MARZO DE 2009

Carlos Alberto Velastegui

CARLOS ALBERTO VELASTEGUI
CONSUL GENERAL DEL ECUADOR EN SYDNEY

Partida: Cap.-III 14.1
 Derechos Cobrados USD \$700 (AUD \$ 1120.00)



**RESOLUCIONES DEL DIRECTORIO DE LA COMPAÑIA CBI
CONSTRUCTORS PTY LTD.**

Se resuelve: Que la Compañía, por medio de este instrumento, queda autorizada y facultada para iniciar y conducir operaciones de negocios en la República del Ecuador para propósitos que le sean compatibles con la escritura de constitución y estatutos de la compañía, a través del establecimiento de una sucursal de la Compañía en la República del Ecuador. La Compañía abrirá sus oficinas en la ciudad de Quito, pero posteriormente podrá abrir oficinas en otras ciudades.

Se resuelve: Que la Compañía mediante este instrumento queda autorizada y facultada a asignar un capital por una suma equivalente a US \$2,000,00 dólares para la sucursal de la Compañía que se establecerá en la República del Ecuador.

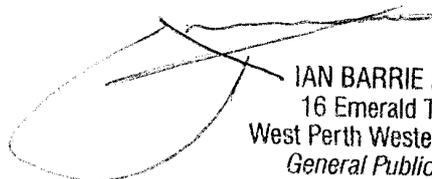
Se resuelve: Que la Compañía designe, constituya y nombre a **PBP REPRESENTACIONES CIA. LTDA.**, como apoderada general de la sucursal de la Compañía en el Ecuador, con la facultad para realizar, a nombre y en representación de la Compañía, todos los actos y procedimientos jurídicos que deban celebrarse y surtir efecto dentro del territorio del Ecuador y, especialmente contestar demandas y cumplir con las obligaciones respectivas.

Yo, GEOFF LOFT, en mi calidad de Secretario, de la Compañía CBI CONSTRUCTORS PTY LTD. Compañía debidamente organizada y existente de conformidad con las leyes de Australia por medio de este instrumento certifico que lo anterior es una copia verídica y correcta de resoluciones debidamente adoptadas por el Directorio de dicha compañía, CBI CONSTRUCTORS PTY LTD., el 16 de febrero 2009 y que dichas resoluciones no han sido modificadas, enmendadas o rescindidas desde su adopción y se hallan en plena vigencia y efecto a la fecha del presente instrumento.

Fecha: 16 de febrero 2009

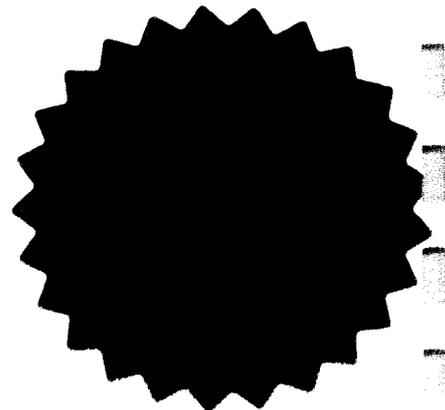


Geoffrey Loft, Director and Secretario



IAN BARRIE MURIE
16 Emerald Terrace
West Perth Western Australia
General Public Notary

16 February 2009





000064

DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA

NOTARIA
QUINTA

1 ..ZON DE PROTOCOLIZACION: A petición del Doctor Carlos
 2 Salazar Toscano, protocolizo en el Registro de Escrituras
 3 Públicas de la Notaría Quinta a mi cargo, los documentos
 4 relativos a la domiciliación de la compañía CBI
 5 Constructors PTY Ltd., en ciento veinte y cuatro fojas
 6 útiles y con esta fecha.- Quito, a tres de abril del año
 7 dos mil nueve.-

8
9

10 Firmado) Doctor Luis Humberto Navas Davila. NOTARIO QUINTO DEL DISTRITO
 11 METROPOLITANO DE QUITO. SIGUE UN SELLO.-

12 SE PROTOCOLIZO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA - 38a COPIA
 13 CERTIFICADA, DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA EN LOS MISMOS LUGAR Y FECHA DE SU
 14 PROTOCOLIZACION.

15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

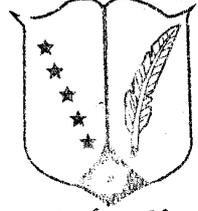
Notaría 5ta

Dr. Humberto Navas Davila
 NOTARIO QUINTO
 QUITO

Luis Humberto Navas D.
 QUITO



Notaría 5ta



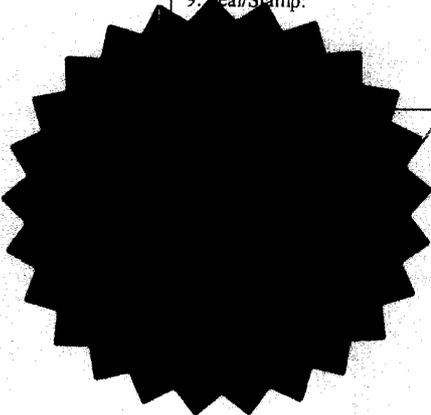
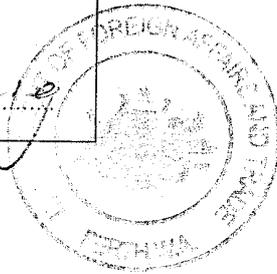
Luis Humberto Nrovas D.
Cano Ecuador

APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. Country: **Australia**
- This public document
2. has been signed by **Ian Barrie Murie**
3. acting in the capacity of **Notary Public**
4. bears the seal/stamp of **Ian Barrie Murie, Notary Public**
- Certified
5. at **Perth**
6. the **20th day of February, 2009.**
7. by **Tresa Van Elburg** **Department of Foreign Affairs and Trade,
Western Australia
Australia.**
8. No. **P00026810**
9. Seal/Stamp:
10. Signature

Tresa Van Elburg



RA



00065

DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA

NOTARIA
QUINTA

- 1
- 2
- 3
- 4
- 5
- 6
- 7
- 8
- 9
- 10
- 11
- 12
- 13
- 14
- 15
- 16
- 17
- 18
- 19
- 20
- 21
- 22
- 23
- 24
- 25
- 26
- 27
- 28

ZON: Mediante Resolución número 09.Q.IJ.1538 dictada por el Doctor Marcelo Icaza Ponce, Intendente de Compañías de Quito, de fecha 14 de abril del 2009, se resuelve calificar de suficientes los documentos otorgados en el exterior; y, autorizar el establecimiento de la sucursal en el Ecuador de CBI CONSTRUCTORS PTY LTD. Con arreglo a sus propios estatutos, en cuanto no se opongan a las leyes ecuatorianas; y, calificar de suficientes el Poder otorgado a través del Directorio de la compañía, a favor de PBP REPRESENTACIONES CIA. LTDA., de nacionalidad ecuatoriana. Las actividades de la compañía extranjera CBI CONSTRUCTORS PTY LTD., en ningún caso se cumplirán a través de la ejecución de actos o la celebración de contratos regulados por la Ley de Tránsito y Transporte Terrestre, Ley de Mercado de Valores, Ley General de Seguros, Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, Ley Reformatoria al Código de Trabajo que regula la actividad de intermediación laboral y la de prestación de servicios complementarios y Ley que regula el funcionamiento de las Empresas Privadas de Salud y Medicina Prepagada; puesto que, de acuerdo con la Regla Décimo Octava del Art.7 del Código Civil, a tales actos y contratos no se extiende la autorización para operar en el Ecuador que por esta Resolución se concede a dicha compañía, de cuyo particular tomé nota al margen de la protocolización de la indicada compañía celebrada ante mí Notario Quinto del cantón Quito, Dr. Luis Navas Dávila, el 2 de febrero del 2009.- Quito, a quince de abril del año dos mil nueve.-

Notaría 5ta



Luis Humberto Navas D.
Quito - Ecuador

[Firma manuscrita]
 Dr. Humberto Navas Dávila
 NOTARIO QUINTO
 QUITO

RA -

1 **ZON:** Mediante Resolución número 09.O.IJ.1538 dictada por el
2 Doctor Marcelo Icaza Ponce, Intendente de Compañías de Quito,
3 de fecha 14 de abril del 2009, se resuelve calificar de suficientes
4 los documentos otorgados en el exterior; y, autorizar el
5 establecimiento de la sucursal en el Ecuador de CBI
6 CONSTRUCTORS PTY LTD. Con arreglo a sus propios estatutos,
7 en cuanto no se opongan a las leyes ecuatorianas; y, calificar de
8 suficientes el Poder otorgado a través del Directorio de la
9 compañía, a favor de PBP REPRESENTACIONES CIA. LTDA., de
10 nacionalidad ecuatoriana. Las actividades de la compañía
11 extranjera CBI CONSTRUCTORS PTY LTD., en ningún caso se
12 cumplirán a través de la ejecución de actos o la celebración de
13 contratos regulados por la Ley de Tránsito y Transporte Terrestre,
14 Ley de Mercado de Valores, Ley General de Seguros, Ley
15 General de Instituciones del Sistema Financiero, Ley
16 Reformatoria al Código de Trabajo que regula la actividad de
17 intermediación laboral y la de prestación de servicios
18 complementarios y Ley que regula el funcionamiento de las
19 Empresas Privadas de Salud y Medicina Prepagada; puesto que,
20 de acuerdo con la Regla Décimo Octava del Art.7 del Código
21 Civil, a tales actos y contratos no se extiende la autorización para
22 operar en el Ecuador que por esta Resolución se concede a dicha
23 compañía, de cuyo particular tomé nota al margen de la
24 protocolización de la indicada compañía celebrada ante mi
25 Notario Quinto del cantón Quito, Dr. Luis Navas Dávila, el 3 de
26 abril del 2009.- Quito, a quince de abril del año dos mil nueve.-
27
28

Notaría 5ta



Luis Humberto Navas D.
Quito - Ecuador

[Firma manuscrita]
Dr. Humberto Navas D.
NOTARIO QUINTO
QUITO



000000

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente Documento y la Resolución número **09.Q.IJ. MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO** del **SR. INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO** de 14 de abril del 2.009, bajo el número **1186** del Registro Mercantil, Tomo **140**.- Quedan archivadas la **TERCERA Y SEGUNDA COPIAS** Certificadas, respectivamente de las Protocolizaciones que contienen los documentos referentes al **ESTABLECIMIENTO DE LA SUCURSAL EN EL ECUADOR** de la Compañía Extranjera "**CBI CONSTRUCTORS PTY LTD.**"; y, la calificación del **PODER** otorgado a través del Directorio, a favor de la Compañía "**PBP REPRESENTACIONES CIA.LTDA.**", efectuadas el 02 de febrero; y, 03 de abril de 2.009, ante el Notario **QUINTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. HUMBERTO NAVAS DÁVILA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTICULO TERCERO** de la citada **RESOLUCIÓN** de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **715**.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **13479**.- Quito, a diecisiete de abril del año dos mil nueve.- **EL REGISTRADOR**.-


DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-



RG/lg.-

33293 (3)

PROTOCOLIZACIÓN

000067

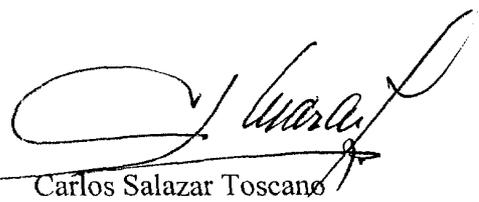
Fecha: 2-II-2009 Di. 5 copias



Quito, 2 de Febrero de 2009

Señor Notario:

De conformidad con el artículo 18, número 2 de la Ley Notarial, solicito protocolice el Poder General que acompaño, otorgado por CBI Constructores Pty. Ltd. y extienda 5 copias certificadas.


 Carlos Salazar Toscano
 Mat No 3484 C.A.P

PODER GENERAL

La Compañía CBI Constructors Pty. Ltd. en adelante llamada "la Compañía", representada por Geoffrey Loft, en su calidad de Director, por medio del presente instrumento designa, constituye y nombra a PBP REPRESENTACIONES C. LTDA. Una compañía ecuatoriana con domicilio en Quito, Ecuador, como mandataria de la Compañía a la cual autoriza y faculta a realizar en nombre y representación de la Compañía, lo siguiente:

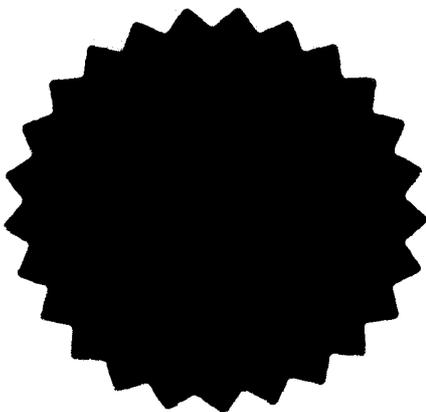
- 1) Realizar, a nombre y en representación de la Compañía, todos los actos y procedimientos jurídicos que deban celebrarse y surtir efecto dentro del territorio del Ecuador, y especialmente contestar demandas y cumplir con las obligaciones respectivas.
- 2) Celebrar contratos y ejercer todas las facultades que se otorgan a los procuradores de conformidad con el Artículo 48 del Código de Procedimiento Civil en el Ecuador, incluyendo entre otras, la facultad para presentar y contestar demandas, presentar pruebas y objetarlas, oponerse a reconveniones, reclamos, sentencias o adjudicaciones, comprometer el pleito en árbitros, absolver posiciones y deferir al juramento decisorio, recibir la cosa sobre la cual versa el litigio y tomar posesión de ella, recibir pagos y otorgar recibos por ellos. Estas facultades pueden ejercerlas ante cualquier corte, tribunal o autoridad administrativa.
- 3) Presentar, ofrecer, ejecutar, petitionar, conocer, entregar y notarizar cualquier solicitud, documento o instrumento y efectuar cualquier otra acción legal y suscribir el respectivo contrato en relación con el proceso licitatorio.
- 4) La apoderada está autorizadss a delegar este poder en su totalidad o en parte a una o más personas. Cuando delegare este poder, se entenderá que se reserva la autoridad que se les otorga para su ejercicio cuando lo considere aconsejable, sin perjuicio de la delegación, salvo cuando expresamente indique que no se reserva dicha facultad.
- 5) Este poder podrá terminar por voluntad del mandante o renuncia del mandatario y en los demás casos previstos en la ley y de conformidad con lo que ésta dispone.

Compañía

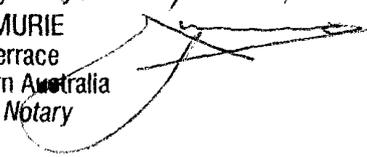
CBI Constructors Pty. Ltd.



Geoffrey Loft
Director



*Signed at West Perth Western
Australia Per 23rd January 2009
before me*
IAN BARRIE MURIE
16 Emerald Terrace
West Perth Western Australia
General Public Notary



Notaria 51a

000068



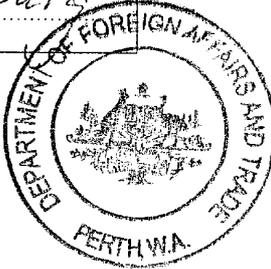
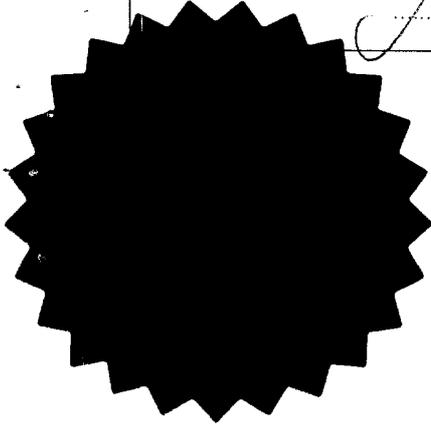
Luis Humberto Navas D.
Quito Ecuador

APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

- 1. Country: **Australia**
- 2. This public document has been signed by **Ian Barrie Murie**
- 3. acting in the capacity of **Notary Public**
- 4. bears the seal/stamp of **Ian Barrie Murie, Notary Public**
- 5. at **Perth**
- 6. **the 27th day of January, 2009.**
- 7. by **Tresa Van Elburg** **Department of Foreign Affairs and Trade, Western Australia, Australia.**
- 8. No. **P00026518**
- 9. Seal/Stamp:
- 10. Signature

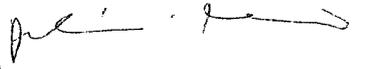
Tresa Van Elburg



TRADUCCIÓN

[NOTA DE LA TRADUCCIÓN: EL TEXTO DEL PODER GENERAL ESTÁ EN
CASTELLANO EN LOS DOCUMENTOS ORIGINALES]

Suscrito ante mí en West Perth, Australia Occidental, el 23 de enero de 2009. (firma:
Ian Barrie Murie
Sello: Ian Barrie Murie, 16 Emerald Terrace, West Perth, Western Australia. Notario
Público General



Alicia de Reed
Traductora
C.I. 090100008

00069

Notaria 5ta
TRADUCCION Notaria 5ta



Luis Humberto Navas D.
Luis Humberto Navas D.
Quito Ecuador

APOSTILLA

(Convención de La Haya del 5 de octubre de 1961)

- 1. País: Australia
- Este documento público
- 2. ha sido firmado por: Ian Barrie Murie
- 3. actuando en calidad de Notario Público
- 4. Lleva el sello/timbre de Ian Barrie Murie, Notario Público
- Certificado:
- 5. en Perth
- 6. el 27 de enero de 2009
- 7. por Tresa Van Elburg, Departamento de Asuntos Exteriores y Comercio,
Australia Occidental, Australia
- 8. No. P00026519
- 9. SELLO/Timbre
- 10. Firma: T. van Elburg

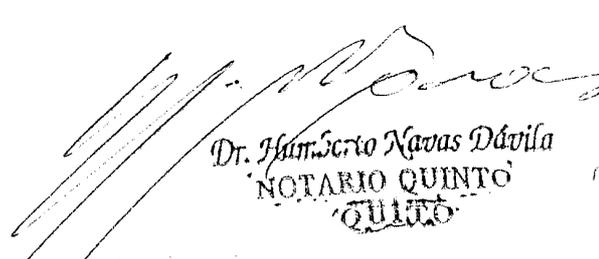
SELLO del Departamento de Asuntos Exteriores y Comercio

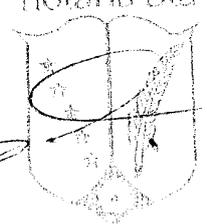
Alicia de Reed
Traductora
C.I. 090100008

..ZON DE PROTOCOLIZACION: A petición del Doctor Carlos Salazar Toscano, protocolizo en el Registro de Escrituras Públicas de la Notaría Quinta a mi cargo, el Poder General otorgado por CBI Constructorz Pty Ltd., en cuatro fojas útiles y con esta fecha.- Quito, a dos de febrero del año dos mil nueve.-

Firmado) Doctor Luis Humberto Navas Dávila.
NOTARIO QUINTO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO. SIGUE UN SELLO.-

SE PROTOCOLIZO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ³¹² COPIA CERTIFICADA. DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA EN LOS MISMOS LUGAR Y FECHA DE SU PROTOCOLIACION.


Dr. Humberto Navas Dávila
NOTARIO QUINTO
QUITO

Notaría 5ta

Luis Humberto Navas D.
Quito Ecuador

Se protocolizó ante mí y en fe de ello confiero esta DECIMA PRIMERA COPIA CERTIFICADA, firmada y sellada en Quito a seis de Abril del año dos mil nueve.


Luis Humberto Navas Dávila
NOTARIO QUINTO
QUITO

Notaría 5ta

Luis Humberto Navas D.
Quito Ecuador

RA-



000070

DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA

NOTARIA
QUINTA

- 1
- 2
- 3
- 4
- 5
- 6
- 7
- 8
- 9
- 10
- 11
- 12
- 13
- 14
- 15
- 16
- 17
- 18
- 19
- 20
- 21
- 22
- 23
- 24
- 25
- 26
- 27
- 28

ZON: Mediante Resolución número 09.O.IJ.1538 dictada por el Doctor Marcelo Icaza Ponce, Intendente de Compañías de Quifo, de fecha 14 de abril del 2009, se resuelve calificar de suficientes los documentos otorgados en el exterior; y, autorizar el establecimiento de la sucursal en el Ecuador de CBI CONSTRUCTORS PTY LTD. Con arreglo a sus propios estatutos, en cuanto no se opongan a las leyes ecuatorianas; y, calificar de suficientes el Poder otorgado a través del Directorio de la compañía, a favor de PBP REPRESENTACIONES CIA. LTDA., de nacionalidad ecuatoriana. Las actividades de la compañía extranjera CBI CONSTRUCTORS PTY LTD., en ningún caso se cumplirán a través de la ejecución de actos o la celebración de contratos regulados por la Ley de Tránsito y Transporte Terrestre, Ley de Mercado de Valores, Ley General de Seguros, Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, Ley Reformatoria al Código de Trabajo que regula la actividad de intermediación laboral y la de prestación de servicios complementarios y Ley que regula el funcionamiento de las Empresas Privadas de Salud y Medicina Prepagada; puesto que, de acuerdo con la Regla Décimo Octava del Art.7 del Código Civil, a tales actos y contratos no se extiende la autorización para operar en el Ecuador que por esta Resolución se concede a dicha compañía, de cuyo particular tomé nota al margen de la protocolización de la indicada compañía celebrada ante mí Notario Quinto del cantón Quito, Dr. Luis Navas Dávila, el 2 de febrero del 2009.- Quito, a quince de abril del año dos mil nueve.-

Dr. Humberto Navas Dávila
 NOTARIO QUINTO
 QUITO

Notaría 5ta

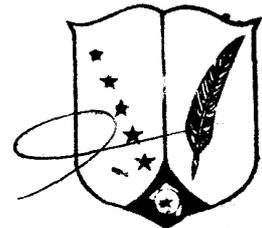


Luis Humberto Navas D.
 Quito - Ecuador

RA -

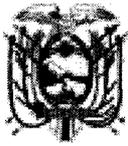
1 **ZON:** Mediante Resolución número 09.Q.IJ.1538 dictada por el
2 Doctor Marcelo Icaza Ponce, Intendente de Compañías de Quito,
3 de fecha 14 de abril del 2009, se resuelve calificar de suficientes
4 los documentos otorgados en el exterior; y, autorizar el
5 establecimiento de la sucursal en el Ecuador de CBI
6 CONSTRUCTORS PTY LTD. Con arreglo a sus propios estatutos,
7 en cuanto no se opongan a las leyes ecuatorianas; y, calificar de
8 suficientes el Poder otorgado a través del Directorio de la
9 compañía, a favor de PBP REPRESENTACIONES CIA. LTDA., de
10 nacionalidad ecuatoriana. Las actividades de la compañía
11 extranjera CBI CONSTRUCTORS PTY LTD., en ningún caso se
12 cumplirán a través de la ejecución de actos o la celebración de
13 contratos regulados por la Ley de Tránsito y Transporte Terrestre,
14 Ley de Mercado de Valores, Ley General de Seguros, Ley
15 General de Instituciones del Sistema Financiero, Ley
16 Reformatoria al Código de Trabajo que regula la actividad de
17 intermediación laboral y la de prestación de servicios
18 complementarios y Ley que regula el funcionamiento de las
19 Empresas Privadas de Salud y Medicina Prepagada; puesto que,
20 de acuerdo con la Regla Décimo Octava del Art.7 del Código
21 Civil, a tales actos y contratos no se extiende la autorización para
22 operar en el Ecuador que por esta Resolución se concede a dicha
23 compañía, de cuyo particular tomé nota al margen de la
24 protocolización de la indicada compañía celebrada ante mí
25 Notario Quinto del cantón Quito, Dr. Luis Navas Dávila, el 3 de
26 abril del 2009.- Quito, a quince de abril del año dos mil nueve.-
27
28

Notaría 5ta



Luis Humberto Navas D.
Quito - Ecuador

Dr. Humberto Navas Dávila
NOTARIO QUINTO
QUITO

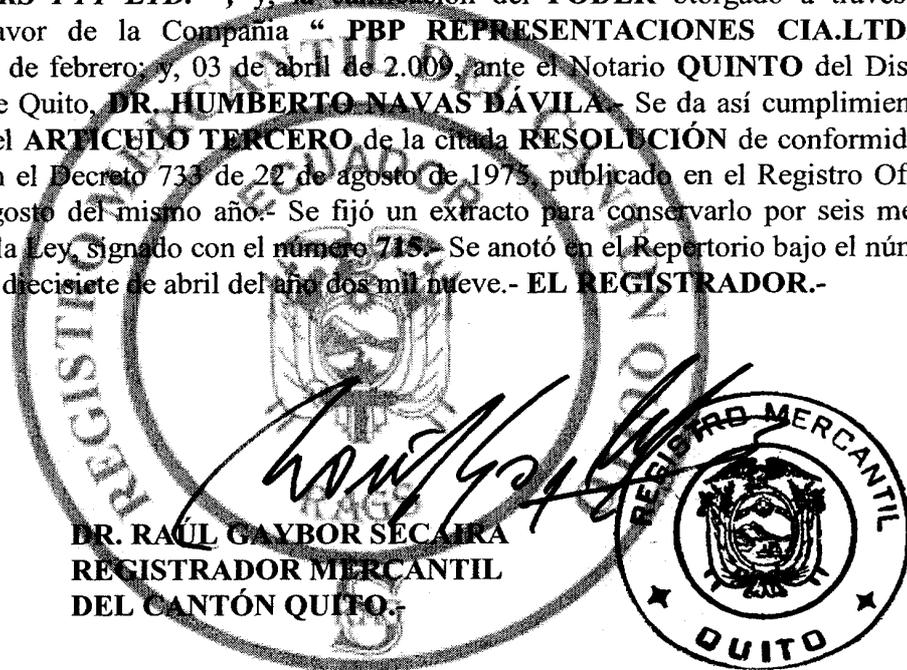


000071

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente Documento y la Resolución número **09.Q.IJ. MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO** del **SR. INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO** de 14 de abril del 2.009, bajo el número **1186** del Registro Mercantil, Tomo **140**.- Quedan archivadas la **TERCERA Y SEGUNDA COPIAS** Certificadas, respectivamente de las Protocolizaciones que contienen los documentos referentes al **ESTABLECIMIENTO DE LA SUCURSAL EN EL ECUADOR** de la Compañía Extranjera "**CBI CONSTRUCTORS PTY LTD.**"; y, la calificación del **PODER** otorgado a través del Directorio, a favor de la Compañía "**PBP REPRESENTACIONES CIA.LTDA.**", efectuadas el 02 de febrero y, 03 de abril de 2.009, ante el Notario **QUINTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. HUMBERTO NAVAS DÁVILA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTICULO TERCERO** de la citada **RESOLUCIÓN** de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, Signado con el número **715**.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **13479**.- Quito, a diecisiete de abril del año dos mil nueve.- **EL REGISTRADOR**.-



DR. RAÚL GAYBOR SECARRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/lg.-



Superintendencia
de Compañías

000072

009765

DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO,

OFICIO No. SC.IJ.DJCPTE.2009.082

29 ABR. 2009

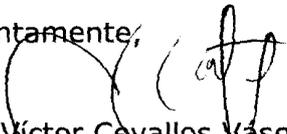
Señor Gerente del
BANCO INTERNACIONAL
Presente.-

De mi consideración:

Me permito informarle que la Domiciliación de la compañía extranjera CBI CONSTRUCTORS PTY LTD., ha sido aprobada por esta Institución mediante Resolución No. 09.Q.IJ.1538 de 14 de abril del 2009.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, al apoderado de la misma.

Atentamente,


Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL

PVV/mfc
T. 10561